

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR
Vigencia 2023

CGR-CDMA No.008
Junio de 2024

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR

Contralor General de la República	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vicecontralor General de la República	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralora Delegada para el Medio Ambiente	Ada América Millares Escamilla
Directora de Vigilancia Fiscal	Lucía Mazuera Romero
Director de Estudios Sectoriales	Arleys Cuesta Simanca
Supervisora Nivel Central	Luz Myriam Vargas Robayo
Gerente Departamental	Javier Andrés Martínez Daza
Contralor Provincial / Directivo a cargo	José Ignacio Baquero Bonilla
Supervisor Encargado	Rafael Antonio Dajer Hernández
Líder de auditoría	Berta Miroslava Ariza Contreras
Auditores:	Fabián Eduardo Palencia Buelvas María Cecilia Hinojosa Borrego Ricardo Alfonso Bueno Aarón Vanessa Díaz Granados González Wilson Orlando Zarabanda Gómez Yaneth Castillejo Díaz
Profesional de apoyo:	María Carolina Soto Del Río

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	6
1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	11
1.2. RESPONSABILIDAD DE LA CGR.....	12
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA	13
2.1 . OPINIÓN PRESUPUESTAL	13
2.2. OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	14
2.3. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO.....	16
2.4. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA	17
3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS.....	17
3.1 . SEGUIMIENTO A SENTENCIAS DE LAS ALTAS CORTES	17
3.2. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	17
3.3. GESTIÓN DE RECURSOS RELACIONADOS CON PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES -PTAR.....	17
3.4. RECURSOS DESTINADOS A LA GESTIÓN DE PÁRAMOS	18
3.5. GESTIÓN DE RECURSOS POR TASAS Y TRANSFERENCIAS AMBIENTALES ...	19
3.6. SOLICITUDES CIUDADANAS.....	19
3.7 . EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	20
3.8. SEGUIMIENTO GLOSAS COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS	20
4. RESUMEN DE HALLAZGOS.....	21
5. PLAN DE MEJORAMIENTO	21
ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS Y OTROS TEMAS EVALUADOS	22
MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO.....	22
HALLAZGO No. 1 D1: CONSTITUCIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES	22
HALLAZGO No. 2 D2: EJECUCIÓN PRESUPUESTAL GASTOS DE INVERSIÓN 2023	28
HALLAZGO No.3 D3: DESTINACIÓN RECURSOS TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA.....	34
HALLAZGO No.4. D4: DESTINACIÓN TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO	38

HALLAZGO No. 5 D5: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PARAMO PERIJA.....	44
MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	49
HALLAZGO No. 6 F1 D6: CUENTAS POR COBRAR.....	49
HALLAZGO No. 7: TRANSFERENCIAS DE LA SOBRETASA AMBIENTAL MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.....	78
HALLAZGO No.8 D7: CÁLCULO TASA RETRIBUTIVA.....	33
HALLAZGO No.9 D8: FACTURACIÓN TASA POR USO DE AGUA	88
HALLAZGO No.10 - RECAUDO TASAS RETRIBUTIVA Y POR USO DE AGUA.....	93
OTROS TEMAS EVALUADOS	97
SEGUIMIENTO A SENTENCIAS DE LAS ALTAS CORTES.....	97
PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS.....	101
GESTIÓN DE RECURSOS RELACIONADOS CON PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES -PTAR.....	103
RECURSOS DESTINADOS A LA GESTIÓN DE PÁRAMOS	103
SOLICITUDES CIUDADANAS.....	105
GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS	107
EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	114
ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS	117
ANEXO 3. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL INGRESOS Y GASTOS.....	120
ANEXO 4. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS.....	122



82111

Doctora
ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
Directora General
MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO
Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR
Atencionalciudadano@corpocesar.gov.co
controlinterno@corpocesar.gov.co
Valledupar, Cesar

Respetados doctores:

La Contraloría General de la República (en adelante “CGR”), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los estados financieros de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, (en adelante CORPOCESAR) por la vigencia 2023, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y sus respectivas notas; que han sido preparados conforme al Marco Normativo para entidades de Gobierno.

Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó Auditoría a los informes de Ejecución Presupuestal que incluyen la Programación y Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2023, los que han sido preparados conforme al Marco Normativo del Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, para los recursos del Presupuesto General de la Nación, y el Acuerdo 15 de 2018 – por medio del cual se actualiza el Estatuto de Presupuesto de CORPOCESAR.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

Los resultados y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por CORPOCESAR, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema de Información Aplicativo Proceso Auditor - APA de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a CORPOCESAR dentro del desarrollo de la AF, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera su pronunciamiento.

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República en cumplimiento del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2024, realizó Auditoría Financiera a CORPOCESAR por la vigencia 2023, con el objetivo general de emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de la vigencia 2023, determinando si la información financiera y presupuestal cumple con el marco normativo aplicable en todos sus aspectos significativos y si la misma se encuentra libre de errores materiales ya sea por fraude o error.

Los objetivos específicos de la auditoría fueron los siguientes:

1. Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable.
2. Evaluar la ejecución del presupuesto de la vigencia 2023 y emitir la opinión correspondiente.
3. Evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación (si aplica).
4. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada de la vigencia 2023.
5. Realizar seguimiento a sentencias de Altas Cortes y Tribunales en donde la entidad haya adquirido compromisos y obligaciones e invertido recursos (si las hubiere).
6. Evaluar la gestión de los recursos relacionados con Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR.
7. Seguimiento a procedimientos administrativos sancionatorios ambientales.
8. Evaluar la asignación y ejecución destinada para páramos en la vigencia de 2023 y emitir la opinión correspondiente (si aplica).
9. Evaluar la gestión de los recursos (cálculo, recaudo y destinación) relacionados con Tasas de Uso de Agua, Retributivas y Compensatorias, Porcentaje o Sobretasa Ambiental y Transferencias del Sector Eléctrico (si procede), conforme a los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 99 de 1993.
10. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
11. Atender los derechos de petición e insumos asignados, relacionados con la materia de auditoría, incluso hasta el cierre de la fase de ejecución (si los hubiere).
12. Conceptuar sobre la efectividad del plan de mejoramiento en los temas relacionados con la auditoría financiera.
13. Realizar seguimiento a las glosas de la Comisión Legal de Cuentas (si procede).

Políticas contables significativas

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO

La Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar reconocerá como efectivo y equivalente al efectivo los recursos cuantificables, controlados, que constituyen un medio de pago y que están disponibles para el desarrollo de actividades inherentes a la entidad, en el momento que sean recibidos o transferidos a una de las cuentas bancarias que maneja la entidad.

En la vigencia 2023 se constituyó la caja menor según Resolución No. 0095 de marzo 10 de 2023, la cual fue legalizada.

Las cuentas bancarias han sido conciliadas mensualmente por la tesorería de la entidad, realizando los ajustes que tuvieron lugar, teniendo en cuenta la importancia material de revelar los hechos económicos en el periodo y la vigencia correspondiente, las cuales se encuentran debidamente archivadas.

INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS

Inversiones de administración de liquidez

Corresponde a los recursos financieros representados en instrumentos de patrimonio que no se esperan negociar y no otorgan control, influencia significativa ni control conjunto, para ello la entidad mantiene estos recursos en el banco BBVA con fines de administración de liquidez y cumplir así con los compromisos.

CUENTAS POR COBRAR

Son cuentas por cobrar los activos que representan derechos a reclamar efectivo, o equivalentes de efectivo u otros bienes y servicios, como consecuencia de la prestación de servicios o del desarrollo del objeto misional de CORPOCESAR.

Estas cuentas representan el 70,16 % del Activo Total de la Corporación.

Se reconocen como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por CORPOCESAR en desarrollo de sus actividades, estas tienen origen en su mayoría en actividades sin contraprestación. Las transacciones sin contraprestación incluyen las tasas y contribuciones, multas, intereses, las transferencias, el porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto predial, entre otros; de los cuales se espere a futuro la

entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalente al efectivo u otro instrumento.

Las cuentas por cobrar se clasificarán en la categoría de costo. Tanto en el reconocimiento inicial como en la medición posterior, las cuentas por cobrar de CORPOCESAR, se medirán por el valor de la transacción

Contribuciones tasas e ingresos no tributarios

La cuenta principal contribuciones tasa e ingresos no tributarios representa el 6,10% de las cuentas por cobrar y está integrada y distribuida porcentualmente de la siguiente manera:

Tasas, representa el 5,05 % de las cuentas por cobrar y el 82,75 % de las contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, comprende las tasas por aprovechamiento forestal, tasa por uso del agua, tasas retributivas y compensatorias, tasas por servicio seguimiento ambiental, como también la Tasa por Transferencias del Sector Eléctrico.

Multas, representan el 1,05 % de las cuentas por cobrar y el 17,25 % de las contribuciones, tasas e ingresos no tributarios. Corresponde a las impuestas por infracciones contra los recursos naturales y del ambiente.

Transferencias por cobrar

Son recursos asignados a CORPOCESAR por el Sistema General de Regalías de los cuales son beneficiarios por ser una autoridad con jurisdicción ambiental en el Departamento del Cesar donde se explotan recursos naturales, según la Ley 1942 de 2018, modificada por la Ley 2056 de 2020. Estos recursos se encuentran en la cuenta única del Sistema General de Regalías (SGR), por concepto de asignaciones directas por valor de \$ 63.352.091.481,49 y por asignación del Ministerio de Ambiente para ejecutar proyecto de inversión, la suma de \$ 3.969.232.978.

Estas cuentas representan el 60,85 % de las cuentas por cobrar de la Corporación.

Otras cuentas por cobrar

En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, por concepto de operaciones diferentes a las enunciadas en las cuentas anteriores.

Estas cuentas representan el 6,27 % de las cuentas por cobrar de la Corporación.

El Gravamen Ambiental constituye el 2,22 % de las cuentas por cobrar. Lo recaudan y lo deben trasladar a la Corporación los entes Territoriales del Departamento del Cesar. Esta cartera se encuentra vigente y sometida al cobro persuasivo.

Los Recursos del Sistema General de Regalías, corresponde a los rendimientos financieros que generan los recursos de las asignaciones directas en la cuenta única del SGR y liquidados a favor de CORPOCESAR, según lo establece el artículo 20 de la Ley 1942 de 2018. Por disposición de la Contaduría General de la Nación mediante concepto 20192000059531 del 21 de octubre de 2019, se estableció el tratamiento contable de estos recursos.

Cuentas por cobrar vencidas no deterioradas

En cumplimiento de las políticas contables de la entidad, en lo que corresponde a las cuentas por cobrar y obedeciendo al principio de prudencia y la probabilidad de incobrabilidad a algunos deudores, la oficina de contabilidad con la tesorería reclasificó la cartera vencida a cuentas de difícil recaudo.

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Las PP&E de la Corporación están constituidas por los bienes tangibles de su propiedad, empleados para la prestación de sus servicios misionales y operativos, la característica principal de estos bienes es que su vida útil es superior a un período contable y que no son destinados para la venta. La medición inicial está dada por el valor de la transacción y luego de su reconocimiento inicial, la Corporación mide todas las partidas del PP&E, al costo menos la depreciación acumulada y sus pérdidas por deterioro del valor acumulado. Para la Corporación, las adiciones y mejoras efectuadas a una PP&E, se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación.

El encargado de controlar la PP&E y de realizar los registros de los movimientos, es el auxiliar administrativo responsable del almacén, los cuales realiza través de los correspondientes módulos del software contable PCT Enterprise.

ACTIVOS INTANGIBLES

CORPOCESAR reconocerá como activos intangibles, los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque no se

espera venderlos en el curso de las actividades de la entidad y se prevé usarlos durante más de un periodo contable.

OTROS DERECHOS Y GARANTÍAS.

Avances y Anticipos Entregados

Están reconocidos en esta cuenta los anticipos entregados para ejecutar proyectos de inversión, a contratos que se encuentran en reserva y se espera sean ejecutados durante la vigencia 2024.

CUENTAS POR PAGAR

Corresponde a las obligaciones que tiene Corpocesar con terceros en desarrollo de sus actividades y de las cuales se espera para su cancelación que la entidad deba desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos. El reconocimiento se mide al valor de la transacción y después de medición inicial, se mantienen al costo de la transacción.

Adquisición de bienes y servicios nacionales.

El saldo de la cuenta Adquisición de bienes y servicios, tiene su origen en las obligaciones con proveedores de bienes y servicios nacionales, que, a 31 de diciembre de 2023, entregaron los bienes y servicios que formaban parte del objeto contractual y por disposiciones presupuestales se constituyeron en cuenta por pagar, mediante Resolución No. 003 del 3 enero de 2024.

PROVISIONES

Las provisiones son estimaciones contables que permiten afrontar posibles gastos futuros o contingencias, en este caso, derivadas de las disputas en procesos judiciales que cursan en contra de la entidad, principalmente por acciones administrativas.

Los procesos judiciales son calificados por la oficina jurídica, quienes teniendo en cuenta lo registrado en el sistema eKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, determinan la calificación del riesgo como baja, media o alta en relación con los procesos que se vienen adelantando en contra de la entidad, de acuerdo con el grado o porcentaje de probabilidad de pérdida de cada uno de los respectivos procesos judiciales.

INGRESOS

Los ingresos son los incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos) que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Los ingresos de las entidades de gobierno surgen de transacciones con y sin contraprestación

GASTOS

En esta denominación, se incluyen los grupos que representan los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio, producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, los cuales dan como resultado decrementos en el patrimonio. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza débito.

Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones

En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los gastos estimados para reflejar el valor del desgaste o pérdida de la capacidad operacional por el uso de los bienes, su consumo, o deterioro, así como los montos para cubrir posibles pérdidas que están sujetas a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento

Enfoque de auditoría

La presente auditoría tiene un enfoque combinado, basado en riesgos identificados y valorados, para lo cual se definieron procedimientos de detalle, analíticos y de control, para los macroprocesos: Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, y Gestión Financiera y Contable.

1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

CORPOCESAR, es un ente corporativo autónomo de carácter público; creada mediante Decreto 3454 del 17 de diciembre de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica; encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante Resolución 0134 del 5 de abril de 2021 de Corpocesar “se actualiza el direccionamiento estratégico que forma parte del Sistema Integrado de Gestión, integrándolo a su vez al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en cumplimiento de lo establecido en los Decretos 648 del 19 de abril de 2017 y 1499 del 11 de septiembre de 2017”.

El Plan de Acción Institucional -PAI, es el instrumento en el cual se concreta el compromiso Institucional para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional, a través de las acciones e inversiones que se adelantan en el área de su jurisdicción en un horizonte de cuatro (4) años para el cual se elige el director general.

Para la preparación y presentación de la información financiera, da aplicación a lo establecido en la Resolución No. 533 del 2015 y la Resolución No. 484 del 2017 y sus anexos, por la cual se incorpora al Régimen de Contabilidad Pública el marco normativo aplicable a las entidades de Gobierno.

La Corporación es responsable del adecuado registro de las operaciones, la preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con el marco de información aplicable, y del control interno establecido por la Dirección para permitir que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error. También es responsable del contenido de la demás información suministrada a la CGR.

1.2. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR ha llevado a cabo esta AF teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI, según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable

sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrecciones materiales.

La auditoría incluyó la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y las revelaciones contenidas en los Estados Financieros e informes de ejecución presupuestal. Los procedimientos seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error.

Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la administración, así como de la presentación global de las cifras en los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta AF, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales, fenecimiento de la cuenta rendida y demás conceptos expresados.

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

2.1. OPINIÓN PRESUPUESTAL

2.1.1. Fundamento de la opinión No Razonable

Para la vigencia 2023, CORPOCESAR dispuso recursos por \$ 85.921.019.101,62, de los cuales \$ 27.688.504.371,62 corresponden a recursos propios y aportes de la Nación, valor que representa el 32,22 % y \$ 58.232.514.730 a recursos de regalías que equivalen al 67,77 % del total presupuestado y como resultado de la evaluación realizada, se determinaron las siguientes incorrecciones:

- Corpocesar para la vigencia 2023, constituyó reservas presupuestales con recursos propios por compromisos que no corresponden a situaciones excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito que impidiera su ejecución dentro de la respectiva vigencia, por \$ 159.143.911.

- Se observó bajo nivel de ejecución presupuestal de los gastos de inversión a 31 de diciembre de 2023, ocasionada por pérdidas de apropiación del 9 % en cuantía de \$ 1,366,519,538, adicionalmente de los compromisos adquiridos de \$14.344.425.693 sólo se ejecutaron en un 85 % por \$ 12.219.679.251.
- Los recursos TUA por \$ 323.831.000 que representan el 85 % del total recaudado, no fueron dispuestos para las actividades de protección recuperación y monitoreo del recurso hídrico en las cuencas de la jurisdicción de CORPOCESAR, la elaboración de Planes de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas y de manera prioritaria a la conservación de los páramos.
- Los recursos recaudados por concepto de transferencias del sector eléctrico, los cuales ascendieron a \$ 236.409.926 en la vigencia 2023, no fueron dispuestos en su totalidad para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de los páramos de su jurisdicción, solamente se ejecutaron \$ 100.000.000, que equivalen al 42 %.

2.1.2. Opinión No Razonable

En opinión de la CGR la ejecución presupuestal de CORPOCESAR para la vigencia 2023, que incluye los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios y administrados es NO RAZONABLE, debido a la importancia de los hechos descritos en los párrafos de “Fundamento de la Opinión No razonable”.

2.1.3. Refrendación de las reservas presupuestales

La Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, durante la vigencia 2023, aunque se constituyó en unidad ejecutora del Presupuesto General de la Nación, no constituyó reservas presupuestales con recursos de la Nación, por tal motivo la CGR no emite concepto sobre la refrendación; sin embargo, en el informe se presenta el resultado del análisis de las reservas presupuestales constituidas por la entidad con recursos propios al cierre de la vigencia 2023.

2.2. OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

2.2.1. Fundamento de la Opinión con Salvedades

La CGR auditó los estados financieros de CORPOCESAR, que comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2023, así como sus notas explicativas.

Como resultado, la CGR determinó que existen incorrecciones e imposibilidades de obtener evidencia suficiente y adecuada en las cifras de los estados financieros, que individualmente son materiales, pero no generalizadas, lo que no permite reflejar la situación financiera de la Corporación en forma fiel.

Se detallan a continuación algunas de la Incorrecciones:

- ✓ Las Cuentas por cobrar de difícil recaudo, no contiene información de los terceros que conforman el saldo de la cuenta; las obligaciones que son reclasificados a esta cuenta por cobrar con más de 360 días de mora se realizan de forma global al tercero CORPOCESAR, que al cierre de la vigencia registró saldo por \$ 36.728.027.583, lo que afectó su presentación y genera incertidumbre a nivel de los saldos que deberían registrar cada uno de los terceros.
- ✓ Pérdida de recursos en cuantía de \$ 524.880.651, por falta de gestión en el cobro de los recursos propios de CORPOCESAR por concepto de multas, tasas por utilización de agua y tasa retributiva, al encontrarse prescritos los actos administrativos que dieron origen a su reconocimiento.
- ✓ Las cuentas por cobrar de donde son reclasificados las obligaciones con más de 360 días, es decir la 1311 -Contribuciones, tasas e ingresos y 1384 -Otras cuentas por cobrar, el detalle a nivel de terceros presentó el NIT de la Corporación con saldo negativo, es decir contrario a la naturaleza de la cuenta.
- ✓ La base de datos utilizada por la Corporación para el cálculo y posterior reconocimiento del deterioro de la cartera no es confiable, toda vez que se evidenciaron obligaciones con saldos pendientes de deteriorar a las que se les calculó y registró deterioro solo hasta 2020, sin que se haya calculado y registrado el deterioro para las vigencias 2021, 2022 y 2023. se genera incertidumbre en el valor registrado por Deterioro acumulado de cuentas por cobrar de \$ 8.527.653.811, en razón a que el cálculo y registro del deterioro no cumple con lo estipulado en la Política Contable.
- ✓ Así mismo, se observaron obligaciones a las que, una vez aplicado el cálculo y registro del deterioro, este valor excede el saldo de la obligación.
- ✓ Se causó un menor valor por concepto de tasa retributiva a siete usuarios, lo que generó subestimación en los ingresos por \$ 1.952.793.

2.2.2. Opinión con salvedades

En opinión de la CGR, excepto por los efectos de los hechos descritos en los párrafos de “*Fundamento de la Opinión con Salvedades*”, los estados financieros de CORPOCESAR, presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, la situación financiera a 31 de diciembre de 2023, así como sus resultados correspondientes al ejercicio, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

2.3. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

La evaluación del diseño, efectividad, calidad y eficiencia de los controles presentó resultado una calificación de 1.6, por lo cual se emite concepto **Con deficiencias**.

Esta calificación está sustentada en situaciones relacionadas con:

- Debilidades en la gestión de cobro de los derechos registrados a favor de la Corporación por falta de comunicación de las áreas encargadas de adelantar el cobro persuasivo (tesorería) y coactivo (jurídica).
- Debilidades en el seguimiento y registro en la cartera de los derechos a favor de la Corporación.
- Debilidades en las bases de datos que alimentan la información contable.
- Incumplimiento de lo dispuesto en el manual de políticas contables adoptado por CORPOCESAR en el reconocimiento de sus derechos.
- Deficiencias en el sistema de control interno en cuanto a la planeación y constitución de reservas presupuestales las cuales no se encuentran justificadas en eventos imprevistos, fortuitos o de fuerza mayor.
- Deficiencias en proceso de planeación, gestión y control de la administración de la Corporación, por cuanto no utiliza los mecanismos en materia presupuestal definidos por las normas vigentes, que le permita oportunamente ejecutar la totalidad de los recursos presupuestados en la vigencia, generando pérdida de apropiación presupuestal.
- Deficiencias en la aplicación de la normatividad que regula el proceso de cálculo y liquidación de la tasa retributiva.
- Debilidades en el adecuado registro y reconocimiento de la tasa por concepto de Tasa de Uso de Aguas.

- Deficiencia en las gestiones de cobro de las tasas ambientales por concepto de Tasa por Uso de Agua y Tasa Retributiva.
- Incumplimiento en la normatividad que regula la inversión de los recursos de transferencia del sector eléctrico y Tasa por Uso de Agua, que presentan destinación específica.
- Incumplimiento del artículo 6 de la Ley 1930 de 2018 por cuanto no se elaboró e implementó el Plan de Manejo Ambiental del páramo de Perijá que se encuentra bajo su jurisdicción, superando el tiempo límite de cuatro (4) años, contados desde su delimitación.

2.4. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Con fundamento en la Opinión Con Salvedades de los estados financieros y la Opinión No Razonable de la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República **No Fenece** la cuenta rendida por CORPOCESAR de la vigencia fiscal 2023.

3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS

3.1. SEGUIMIENTO A SENTENCIAS DE LAS ALTAS CORTES

Del seguimiento realizado a 4 sentencias proferidas en el marco de procesos promovidos mediante acciones populares, en las cuales se ordenó obligaciones de dar o hacer a CORPOCESAR, se evidenció el cumplimiento total de los deberes impuestos dentro de la sentencia en las providencias auditadas.

3.2. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

De los procesos administrativos sancionatorios ambientales seleccionados y evaluados, se evidenció que la gestión y el desarrollo procesal se realizó conforme a la normatividad y bajo los principios de eficacia, eficiencia, oportunidad, celeridad, debido proceso y legalidad.

3.3. GESTIÓN DE RECURSOS RELACIONADOS CON PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES -PTAR

La Corporación realiza control y seguimiento a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en los 25 municipios de su jurisdicción, de los cuales Aguachica, la Gloria, Pailitas, Manaure, Astrea, Chiriguaná, Tamalameque, Gamarra y Pelaya se encuentran en estado de actualización.

Por otra parte, es importante mencionar que la gestión frente a las plantas de tratamiento de aguas residuales es llevada a cabo por las Empresas de Servicios Públicos Municipales, con excepción de los municipios de Gonzales, Rio de Oro y Gamarra, los cuales no cuentan con Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, sin embargo, CORPOCESAR realiza seguimiento al cumplimiento de los PSMV de todos los municipios.

Revisados los documentos de los contratos por prestación de servicio y los contratos de consultoría que soportan la gestión de los recursos relacionados con Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR para la vigencia 2023 de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, se determinó que se realizó de conformidad con lo establecido en la ley; por lo tanto, se concluye que se cumplió con los objetos contractuales, por consiguiente, no se establecieron incorrecciones.

3.4. RECURSOS DESTINADOS A LA GESTIÓN DE PÁRAMOS

En la jurisdicción de CORPOCESAR se localizan el área de Páramo de la Sierra Nevada de Santa Marta (CPSNSM) y el área de páramo de la Serranía de Perijá; en donde el primero en mención se encuentra dentro del PNN Sierra Nevada de Santa Marta (100 %)¹; mientras que el área del Páramo Perijá² se traslapa parcialmente con las áreas protegidas Parque Natural Regional Cerro Pintao - Serranía del Perijá (4.2 %) y con el Parque Natural Regional Serranía del Perijá (78.7 %).

Para la vigencia 2023 se ejecutó el contrato No.19-6-0187-0-2022 con fecha de suscripción del 14 de julio de 2022 con objeto *“Implementación de acciones de restauración en áreas de interés estratégico en la serranía del Perijá departamento del Cesar”* con recursos FONAM por \$ 6.677.036.893, verificando el cumplimiento de los requisitos legales, mediante revisión de la documentación y la visita técnica a las zonas donde se ejecutó el proyecto, inspeccionando ocularmente algunas muestras en las veredas del municipio de Agustín Codazzi, San Diego y Manaure, observando la realización de las actividades del contrato.

Por otra parte, la entidad recibió ingresos por conceptos de transferencia del sector eléctrico por \$ 236.409.926 y tasa por uso de agua por \$ 382.069.212, por consiguiente y de acuerdo con la normatividad, un porcentaje de los recaudos debieron priorizarse en la inversión de recursos que tengan como finalidad la conservación de paramos. A partir de lo anterior, se determinó que los recursos no se destinaron de manera prioritaria para la conservación del páramo Perijá ubicado

¹ La resolución 136 de 2023 amplía la delimitación del parque sierra nevada de Santa Marta, quedando todas las áreas dentro de Parque Nacional Natural.

² Es competencia de la Corporación.

en la jurisdicción de CORPOCESAR, omitiendo desde 2019 el seguimiento que ha debido realizar al cumplimiento de las disposiciones legales.

Además, la Corporación si bien desde el 2017 cuenta con el Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional Serranía del Perijá, el cual establece la zonificación y determinación del régimen de usos del área de páramo que se encuentran en su interior (83,4 %), no se evidencian acciones de conservación, protección, restauración y uso sostenible en el 14 % de la zona del páramo del Perijá que se encuentra por fuera del Parque Natural Regional delimitado, durante las vigencias 2019, 2021, 2022 y 2023. Así mismo, se evidencia que en la vigencia 2020 no se realizó inversión en paramos, teniendo en cuenta la información contenida en la matriz de inversión de paramos 2018-2023 remitida por la Corporación.

En opinión de la CGR y teniendo en cuenta los hechos descritos en los párrafos anteriores, la asignación del presupuesto de Corpocesar destinada para páramos para la vigencia 2023, no fue realizada de conformidad con las normas de la gestión integral de los páramos en Colombia, relacionadas con el recaudo de Tasa por Uso de Agua, Transferencia del sector eléctrico y el Plan de Manejo Ambiental del páramo Perijá ubicado en la jurisdicción de CORPOCESAR.

3.5. GESTIÓN DE RECURSOS POR TASAS Y TRANSFERENCIAS AMBIENTALES

El procedimiento de cálculo y liquidación de la Tasa por Uso de Aguas y Tasa Retributiva se realizó de acuerdo con las fórmulas de recaudo vigentes para el año 2023; sin embargo, se evidenció debilidad en el seguimiento y control al momento de calcular el monto a cobrar a 7 usuarios sujeto al pago de la tasa retributiva.

Además, la no identificación de usuarios sujetos al pago de la TUA y el bajo recaudo de la Tasa por Uso de Agua y Tasa Retributiva persiste en la vigencia evaluada. Por otra parte, no cumple con lo establecido en la normatividad vigente en relación con la destinación específica de los recursos de la Tasa por Uso de Agua y Transferencias del Sector Eléctrico.

Por otra parte, en cuanto a la sobretasa ambiental, principal fuente de ingresos de la Corporación, los recursos recaudados fueron invertidos en todos los proyectos de inversión del plan de Acción Institucional de la entidad.

3.6. SOLICITUDES CIUDADANAS

Insumos de auditoría incluidos en los procedimientos desarrollados para el cumplimiento de los objetivos específicos de la auditoría, así:

Insumo Sentencia T-329 de 2023 de la Corte Constitucional.

Del análisis realizado a la Sentencia T-329 de 2023 de la Corte Constitucional, se concluyó que CORPOCESAR, no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, en razón a esto se ordenó su desvinculación del proceso, determinándose que no existen obligaciones a cargo de esta autoridad ambiental a las que se les deba dar cumplimiento.

Insumo Acción Popular Rad. 20001-233100120040146800 Humedal el Eneal.

En lo atinente a el cumplimiento de la Acción Popular se concluyó que CORPOCESAR, adelantó dentro su competencia todas las actividades que demuestran la obediencia al fallo del proceso Radicado No. 20001-233100120040146800 Humedal el Eneal, tales como, la adopción de medidas para atender, recuperar y proteger el humedal, contratación para la recuperación e implementación de acciones ambientales y visitas reuniones y mesas de trabajo con la comunidad y grupos ambientalistas.

3.7. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2023, y reportado en el SIRECI, registra 30 hallazgos de tipo financiero, presupuestal y contractual, con 42 acciones de mejora planteadas; de estos se validaron 9 hallazgos con 9 acciones de mejora y fecha de terminación menor o igual a la fecha de corte; como resultado del seguimiento se determinó que 2 hallazgos (H19 y H22) que representan el 22,22% del total validado persisten en la presente auditoría y conforme a los resultados arrojados por el formato No.8 -Efectividad de Plan de Mejoramiento, se concluye que fue **efectivo**, por no superar el parámetro establecido del 80 %.

3.8. SEGUIMIENTO GLOSAS COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

Se efectuó el seguimiento a las glosas determinadas por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes a la Corporación, vigencia 2022, de orden presupuestal, contable y de control interno contable, las cuales la entidad le dio cumplimiento en un 95 %.

No obstante, se evidenciaron situaciones tales como: baja ejecución del presupuesto lo que generó pérdida de apropiación, debilidades en el cálculo y registro de la cartera de difícil recaudo, así como en el reconocimiento del deterioro de esta cartera, deficiencias en el cálculo y recaudo de la tasa retributiva y la tasa por uso de agua.

4. RESUMEN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría financiera a Corpocesar, la Contraloría General de la República constituyó diez (10) hallazgos de los cuales uno (1) con incidencia fiscal en cuantía de \$524.880.651 y ocho (8) con posible incidencia disciplinaria.

5. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe, según lo establecido en la Resolución Orgánica No.0066 del 2 de abril de 2024, que reglamenta el proceso.

Bogotá, D. C, **25 JUN 2024**



ADA AMÉRICA MILLARES ESCAMILLA
Contralora Delegada para el Medio Ambiente
Contraloría General de la República

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial No.19 del 20 de mayo de 2024 y No.24 del 13 de junio de 2024
Revisó: Lucía Mazuera Romero, Directora de Vigilancia Fiscal CDMA
Revisó: Luz Myriam Vargas Robayo — Supervisora Nivel Central
Revisó: Rafael Antonio Dajer Hernández, Supervisor Encargado Gerencia Departamental
Elaboró: Equipo Auditor

ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS Y OTROS TEMAS EVALUADOS

Para todos los efectos los hallazgos tienen el carácter de administrativo y sus potenciales incidencias que se registran con F y D según correspondan estas a presuntas incidencias de carácter Fiscal y Disciplinaria, serán trasladadas a las instancias competentes.

Como resultado de la auditoría financiera a Corpocesar, la Contraloría General de la República constituyó diez (10) hallazgos de los cuales uno (1) con incidencia fiscal en cuantía de \$ 524.880.651 y ocho (8) con posible incidencia disciplinaria.

MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO

HALLAZGO No. 1 D1: CONSTITUCIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES

Resumen:

Corpocesar para la vigencia 2023, constituyó reservas presupuestales con recursos propios por compromisos que no corresponden a situaciones excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito que impidiera su ejecución dentro de la respectiva vigencia.

CRITERIO

Acuerdo 015 de 2018³, establece:

"Artículo 10 Anualidad. La vigencia fiscal del presupuesto de la Corporación Autónoma Regional es de un año, que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después de ésta última fecha no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción."

Artículo 54 Ejecución compromisos presupuestales: *"Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del*

³ Estatuto de Presupuesto para el manejo de los recursos propios de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar

Consejo Directivo, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Artículo 72 Requisitos para la constitución de Reservas Presupuestales:

“(i). La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído, es decir la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia, lo cual supone, de una parte el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables de acuerdo con la naturaleza del compromiso, y el cumplimiento de las normas presupuestales, en especial, la realización del respectivo registro presupuestal en los términos del presente Estatuto de Presupuesto.

(ii). El compromiso legalmente contraído se programe para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 819 de 2003, pero que por razones imprevistas no contempladas inicialmente; no logra ser cumplido a ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.

Para estos efectos debe entenderse que, tratándose de contratos o convenios, no se cumple o ejecuta el compromiso cuando el objeto de la respectiva apropiación presupuestal no se alcanza a recibir en la misma vigencia fiscal en que se expidió el acto o se celebró el contrato o convenio que afectó definitivamente los recursos incorporados.” (...)

Ley 1952 de 2019⁴, establece:

Artículo 26. La falta disciplinaria. *“Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.”*

Artículo 27. Acción y omisión. *“La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

⁴ “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

CONDICIÓN

Reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2023 con recursos propios de CORPOCESAR, según resolución No.0001 del 12 de enero de 2024 por \$159.143.911 originadas en compromisos firmados en junio, noviembre y diciembre de 2023 y que no fueron programados oportunamente para ejecutar durante la vigencia 2023, ocasionando la constitución de reservas no justificadas.

Tabla No.1
Compromisos Constitución Reservas Presupuestales 2023

Cifras en pesos

COMPROMISO No.	OBJETO DEL COMPROMISO	BENEFICIARIO	CONTRATO No.	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	PLAZO EJECUCION	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	VALOR RESERVA PPTAL
874	Proceso de revisoría fiscal periodo 2023-2024 de la entidad	CG ANALYTICS HAWKS SAS	19-6-0178-0-2023	28/06/2023	1 año	11/07/2023	10/07/2024	16.819.000
1967	Prestación del servicio logístico para el desarrollo de procesos de educación ambiental y participación ciudadana para la gestión ambiental con actores institucionales, gremios y comunidades que propendan por una gestión ambiental sostenible para el manejo	FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL	19-6-0199-0-2023	20/11/2023	2 Meses	27/11/2023	27/01/2024	60.000.000
2114	Optimización de los archivos institucionales mediante la reorganización,	DMO GESTIÓN S.A.S	19-6-0207-0-2023	20/12/2023	1 mes	21/12/2023	21/01/2024	22.100.000



COMPROMISO No,	OBJETO DEL COMPROMISO	BENEFICIARIO	CONTRATO No.	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	PLAZO EJECUCION	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	VALOR RESERVA PPTAL
	implementación del plan de fumigación, limpieza y desinfección, ejecución y dotación de archivos rodantes y otros insumos para la Corporación Autónoma Regional del Cesar							
2150	Modificación no. 01 a la orden de compra no. 108957, cuyo objeto es: prestación del servicio de aseo, jardinería y servicios generales en la corporación Autónoma Regional del Cesar	UNION TEMPORAL R&J	OP 108957	5/5/2023	7 meses 1 mes adicional	31/12/2023	31/01/24	16.224.911
2153	Prestación de servicio de transporte terrestre especial para Corpocesar dentro y fuera del departamento del Cesar, transporte de carga de elementos incautados dentro de las competencias derivadas de la ley 1333 de 2009 y demás elementos que requiera la entidad	TRANSPORTES CARVAJAL LTDA	19-6-0157-0-2023	5/5/2023	7 meses	4/12/2023	+ plazo adicional hasta el 17 /03/ 2024	44.000.000

Fuente: Información aportada por la Corporación

Elaboró Equipo auditor

CAUSA

Esta situación se presenta por deficiencias de planeación, omitiendo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 72 del Acuerdo

015 de 2018 para la constitución de reservas presupuestales, las cuales no se encuentran justificadas en eventos imprevistos, fortuitos o de fuerza mayor que impidieran la ejecución de los mismos, incumpliendo el principio de anualidad.

EFFECTO

Circunstancia que afectó la oportuna ejecución presupuestal de los recursos dispuestos para inversión, en beneficio del medio ambiente y de la población afectada.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En atención a la observación, muy respetuosamente nos permitimos presentar aclaraciones respecto a lo observado por el órgano de control, pues claramente la entidad ha venido haciendo buen uso del manejo presupuestal conforme las normas que rigen la materia, aplicando debidamente los principios presupuestales.

En lo referente a la constitución de reservas presupuestales, es preciso establecer en primera instancia que el principio de anualidad no es absoluto, sino que presenta excepciones. (...)

Así mismo, encuentra el órgano de control una inadecuada programación y falta de planeación en la ejecución de contratos que dieron origen a las reservas presupuestales, desconociendo la naturaleza del contrato, objeto y alcances del mismo así:

1.El proceso de revisoría fiscal periodo 2023 – 2024 suscrito con la firma CG ANALYTICS HAWKS SAS, celebrado por un periodo de un año, suscrito el 26 de junio de 2023, denotando claramente que dicho proceso es una convocatoria que realiza la entidad para ser escogida la revisoría fiscal por parte de la asamblea corporativa y no puede adelantarse antes de la fecha señalada, entre otras razones porque la entidad ya contaba con revisoría fiscal del periodo 2022 – 2023, (...)

2. El servicio logístico para el desarrollo de procesos de educación ambiental y participación ciudadana para la gestión ambiental con actores institucionales, gremios y comunidades que propendan por una gestión ambiental sostenible para el manejo, constituye un proceso que demanda un esfuerzo de la entidad para cumplir con los compromisos de metas del plan de acción y cuya fuente de financiación es recursos de inversión, precedido de un proceso de planeación y estudios previos, (...)

3. Optimización de los archivos institucionales mediante la reorganización, implementación del plan de fumigación, limpieza y desinfección, ejecución y dotación

de archivos rodantes y otros insumos para la Corporación Autónoma Regional del Cesar, dicho proceso se ejecutó debidamente en el periodo 2023, pues de acuerdo a información contenida en secop, su ejecución no excedería 2023, sin embargo el saldo que motivo la reserva presupuestal, se origina en los recursos dispuestos para la liquidación del contrato, lo cual se contempla en tiempo prudencial.

4. Modificación No. 01 a la orden de compra No. 108957, cuyo objeto es: prestación del servicio de aseo, jardinería y servicios generales en la Corporación Autónoma Regional del Cesar, son servicios esenciales para la buena marcha y estado de orden y limpieza de la entidad, fue suscrito de manera oportuna en mayo de 2023 mediante un proceso de selección por tienda virtual, debiéndose adicionar a fin de año a modo de no dejar la entidad sin servicios generales esenciales y de aseo, pues la apertura de un nuevo proceso en 2024, demanda por lo menos un mes en su etapa de planeación y contratación, (...)

5. La prestación de servicio de transporte terrestre especial para Corpocesar dentro y fuera del departamento del Cesar, transporte de carga de elementos incautados dentro de las competencias derivada de la ley 1333 de 2009 y demás elementos que requiera la entidad, como bien se observa, se adiciona un tiempo en virtud a que en el mes de enero, temporada vacacional no se podía dejar de ejercer la autoridad ambiental (...)

Es decir, estamos frente a situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad, que en todo caso no superan los límites establecidos ni constituyen compromisos nuevos, o exceden el tiempo prudencial para adelantar un nuevo proceso contractual en 2024.

Consideramos finalmente que no se debe desconocer esta atipicidad y el deseo de la entidad de no dejar desprovista de servicios esenciales en el mes de enero pues no hacerlo constituiría una deficiencia en la operatividad de los procesos."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En su respuesta, CORPOCESAR expone las razones por las cuales constituyó las reservas presupuestales observadas, argumentando que son situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad necesarias para no dejar desprovista de servicios esenciales en el mes de enero pues no hacerlo constituiría una deficiencia en la operatividad de los procesos, sin embargo, la CGR por el contrario considera que estas situaciones no se enmarcan en casos excepcionales o de fuerza mayor, teniendo en cuenta que cada contrato en su plazo inicial de ejecución y terminación pasa a la siguiente vigencia (2024), no atendiendo los principios de anualidad y programación presupuestal; cabe anotar, que si los compromisos iban a ejecutarse en varias vigencias, debió adelantarse el trámite de aprobación de vigencias futuras.

Por lo tanto, se mantiene lo observado, validándose como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 2 D2: EJECUCIÓN PRESUPUESTAL GASTOS DE INVERSIÓN 2023

Resumen:

Se observó bajo nivel de ejecución presupuestal de los gastos de inversión a 31 de diciembre de 2023, ocasionando pérdidas de apropiación.

CRITERIOS

Constitución Política de Colombia

Artículo 352°. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

El Acuerdo 015 de 2018⁵, establece:

“Artículo 10 Anualidad. La vigencia fiscal del presupuesto de la Corporación Autónoma Regional es de un año, que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después de ésta última fecha no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.”

La Ley 819 de 2003⁶, establece:

Artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal. “La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”. (...).

⁵ Estatuto de Presupuesto para el manejo de los recursos propios de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar

⁶ “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”

Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda, establece:

(...)“El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que solo se incorporen en los Presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso”.(…).

Ley 1952 de 2019⁷, establece:

Artículo 26. La falta disciplinaria. “Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.”

Artículo 27. Acción y omisión. “La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”

Artículo 38. “Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.” (...)

“4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos”.

⁷ “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

CONDICIÓN

Se observó bajo nivel de ejecución presupuestal de los gastos de inversión a 31 de diciembre de 2023, ocasionada por pérdidas de apropiación del 9 % en cuantía de \$1,366,519,538, adicionalmente de los compromisos adquiridos de \$14.344.425.693 sólo se ejecutaron en un 85 % por \$ 12.219.679.251 constituyéndose al cierre de la vigencia un alto porcentaje de reservas presupuestales por \$ 2.124.746.442 equivalentes al 15% de los compromisos, no obstante que solo se apropiaron \$ 15.710.945.231 equivalentes al 57 % de recursos propios por \$ 27.688.504.372. Adicionalmente CORPOCESAR recibió en 2023 asignaciones directas del Sistema General de Regalías por \$ 58.232.514.730 equivalentes al 68% de las apropiaciones totales por \$ 85.921.019.102, de los cuales únicamente se ejecutaron \$ 20.857.948.343 equivalentes al 36 %, calculado así:

Tabla No.2
Ejecución presupuestal vigencia 2023
Cifras en pesos

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos netos	% Comp.	Obligaciones netas	Perdida Apropiación	% Pérdida Aprop.
FUNCIONAMIENTO	11.461.369.031	9.154.679.764	80%	9.103.441.433	2.306.689.267	20
SERVICIO DE LA DEUDA	516.190.110	516.190.110	100%	516.190.110	0	0
INVERSIÓN	15.710.945.231	14.344.425.692	91%	12.219.679.251	1.366.519.538	9
Subtotal, Gastos Recursos Propios y Aportes Nación	27.688.504.372	24.015.295.567	87%	21.839.310.794	3.673.208.805	13
Regalías Asignaciones Directas	58.232.514.730	50.176.111.143	86%	20.857.948.343		
TOTAL	85.921.019.102	74.191.406.710	86%	42.697.259.137		

Fuente: Presupuesto de gastos 2023 Corpocesar

Elaboró: Equipo Auditor

CAUSA

Lo anterior por deficiencias en proceso de planeación, gestión y control de la administración de la Corporación, por cuanto no utiliza los mecanismos en materia presupuestal definidos por las normas vigentes, que le permita oportunamente ejecutar la totalidad de los recursos presupuestados en la vigencia, aunado al bajo porcentaje de recursos propios asignados a gastos de inversión, que en 2023 solo representó el 57 % de las apropiaciones de recursos propios, asignando para funcionamiento el 43 % restante.

EFFECTO

Lo que afecta las inversiones en las áreas de la jurisdicción de CORPOCESAR con grandes retos ambientales por el acelerado deterioro de los ecosistemas, y además administrativamente afecta el desarrollo del Plan de Acción Institucional por el incumplimiento de los programas y proyectos de inversión, si se tiene en cuenta que del PGN apoyo financieramente a la Corporación con el 34 % de los gastos de funcionamiento.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Al respecto, es preciso indicar que la entidad no comparte las apreciaciones y valoración que se hace respecto de las ejecuciones presupuestales de la entidad para la vigencia 2023, en atención a lo siguiente:

En primera medida observamos que no resulta objetivo presentar los resultados en cuanto a programación y ejecución presupuestal en los que se evidencia Monto de pérdidas de apropiación que no fue afectada con CDP sin hacer comparativo con el Monto de pérdidas de Apropiación derivadas de apropiaciones afectadas por CDP que no se utilizaron en funcionamiento e inversión.

De igual manera observamos que el análisis del equipo auditor refiere a las apropiaciones iniciales del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2023, sin considerar que los ingresos propios de la entidad difieren de las apropiaciones iniciales y mal haría la entidad en comprometer el 100% del presupuesto inicial, cuando los ingresos totales de la entidad han estado por debajo de las proyecciones iniciales en atención a la dinámica misma de los presupuesto que se elaboran con rentas propias, de modo tal que comprometer todo el presupuesto de gastos sin atender el comportamiento de los ingresos de las rentas propias, podría derivar en un déficit presupuestal, Máxime si tenemos en consideración que dichos ingresos fluctúan en las mensualidades que integran la anualidad. Ejecutar un presupuesto sin atender el comportamiento real del ingreso no respondería a una adecuada planeación financiera por parte de la entidad.

Respecto a las obligaciones y compromisos con rentas propias y aportes de la Nación que financian el funcionamiento de la entidad, podemos decir que la entidad atendió oportunamente sus obligaciones respecto al gasto de funcionamiento en lo referente a gastos de personal, adquisición de bienes y servicios y transferencias corrientes. Las reservas no superan el 2% de los gastos de funcionamiento.

Finalmente observamos que en el informe presentado se desconoce el principio de Bidualidad respecto de los recursos del sistema general de regalías SGR, de modo tal

que los compromisos allí generados se encuentran acorde con la programación de la ejecución de recursos del SGR y no resulta adecuado sumar los recursos propios de la entidad con los recursos provenientes del SGR para darle el tratamiento que se le da en dicha observación.

*No se encuentra ajustado a la realidad, decir que de los recursos asignados del SGR “**únicamente se ejecutaron \$20.857.948.343**” pues los compromisos ascienden a \$50.176.111.143, de modo tal que se debe considerar no solo la bianualidad de dichos recursos, sino que además debe entenderse claramente el ciclo de planeación que va desde la concepción del proyecto, aprobación, contratación y ejecución del mismo de manera integral, así como el ciclo presupuestal del mismo.*

Sin otro particular me despido cordialmente, no sin antes ratificar nuestra firme disposición en la atención de todas las inquietudes, información adicional o demás situaciones que puedan surgir.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

El equipo auditor considera que la respuesta dada por la entidad no desvirtúa la observación teniendo en cuenta las siguientes apreciaciones: El análisis del equipo auditor se realizó con base a las apropiaciones definitivas del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2023 y no con las iniciales como indica la Corporación. Igualmente, en el análisis efectuado si se atendió el comportamiento de los ingresos de las rentas propias, que para la vigencia 2023 el recaudo acumulado a 31 de diciembre fue de \$ 25.625.645.942 que frente a los compromisos adquiridos a la misma fecha por \$ 24.015.295.597 resulta un excedente de \$1.610.350.345.

Referente a los recursos del Sistema General de Regalías es preciso indicar que el análisis presentado por el equipo auditor tuvo la finalidad de mostrar el comportamiento de ejecución parcial a 31 de diciembre de 2023 de la bianualidad (2023 -2024) de estos recursos. como se aprecia en la tabla No.2 de la observación; que si bien es cierto se comprometieron \$ 50.176.111.143 solo se obligaron o ejecutaron \$ 20.857.948.343 a dicha fecha, que proporcional al tiempo de la bianualidad se considera una ejecución baja.

Es importante mencionar que el análisis de la ejecución presupuestal se realizó teniendo en cuenta la apropiación definitiva los compromisos netos y las obligaciones de la vigencia 2023, tal como se ilustra en las siguientes tablas:

Tabla No.3

Ejecución presupuestal vigencia 2023
Cifras en pesos

Concepto	Apropiación Definitiva	% Partic.	Compromisos Netos	% Compromiso Vs Apropiación Definitiva	Pérdida de Apropiación	% Pérdida de Apropiación
FUNCIONAMIENTO	11.461.369.031	41%	9.154.679.764	80%	2.306.689.267	20%
SERVICIO DE LA DEUDA	516.190.110	2%	516.190.110	100%	-	0%
INVERSIÓN	15.710.945.231	57%	14.344.425.692	91%	1.366.519.539	9%
Subtotal, Gastos Recursos Propios y Aportes Nación	27.688.504.372	100%	24.015.295.566	87%	3.673.208.806	13%
Regalías Asignaciones Directas	58.232.514.730	68%	50.176.111.143	86%	-	-
TOTAL	85.921.019.102	100%	74.191.406.709	86%	3.673.208.806	

Fuente: Presupuesto de gastos 2023 Corpocesar

Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No.4
Ejecución presupuestal vigencia 2023
Cifras en pesos

Concepto	Apropiación Definitiva	Compromisos Netos	Obligaciones netas	% Obligación Vs Compromiso	% Obligación Vs Apropiación Definitiva	Reservas	% Reservas
FUNCIONAMIENTO	11.461.369.031	9.154.679.764	9.103.441.433	99%	79%	51.238.331	1%
SERVICIO DE LA DEUDA	516.190.110	516.190.110	516.190.110	100%	100%	-	0%
INVERSIÓN	15.710.945.231	14.344.425.692	12.219.679.251	85%	78%	2.124.746.441	15%
Subtotal, Gastos Recursos Propios y Aportes Nación	27.688.504.372	24.015.295.566	21.839.310.794	91%	79%	2.175.984.772	9%
Regalías Asignaciones Directas	58.232.514.730	50.176.111.143	20.857.948.343	42%	36%	-	0%
TOTAL	85.921.019.102	74.191.406.709	42.697.259.137	58%	50%	2.175.984.772	9%

Fuente: Presupuesto de gastos 2023 Corpocesar

Elaboró: Equipo Auditor

Por lo anteriormente expuesto, se valida la observación como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, puesto que con el bajo nivel de ejecución de los gastos de inversión ocasionado por pérdida de apropiación y un alto porcentaje de reservas presupuestales, se incumple el principio de Anualidad, establecido en el Acuerdo 015 de 2018⁸, al caducar los saldos de apropiación no afectados por compromisos durante la vigencia.

⁸ Estatuto de Presupuesto para el manejo de los recursos propios de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar

HALLAZGO No.3 D3: DESTINACIÓN RECURSOS TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA.

Resumen:

Los recursos TUA no fueron dispuestos para las actividades de protección recuperación y monitoreo del recurso hídrico en las cuencas de la jurisdicción de CORPOCESAR, la elaboración de Planes de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas y de manera prioritaria a la conservación de los páramos.

CRITERIOS

Ley 99 de 1993⁹

(...) "Artículo 30.- Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente¹⁰".

Ley 1930 de 2018¹¹

(...) "ARTICULO 25°. Modifíquese parágrafo del artículo. adicionado por artículo 108, Ley 1151 de 2007 y modificado por artículo 216. Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua, se destinarán de la siguiente manera:

a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo;

b) las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca;

c) ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en

⁹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

¹⁰ Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹¹ Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.

cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces.

Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.

Un porcentaje de los recursos provenientes del recaudo las tasas por utilización agua se destinarán de manera prioritaria a la conservación de los páramos”

Ley 1952 de 2019¹²

(...) “Artículo 23 “Garantía de la función pública: Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.(...)”

*(...)” Artículo 26. **La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.*

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo. (...)

(...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: numerales 1,3,4; Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

¹² “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

CONDICIÓN

En la vigencia 2023 se celebraron contratos con la fuente de recursos de Tasa por Utilización de Agua, por \$ 323.831.000 que representan el 85 % del recaudo total por este concepto que ascendió a \$ 382.069.212, el objeto de dichos contratos correspondió a prestación de servicios profesionales y un contrato de Soporte técnico y mantenimiento a distancia de los módulos web y escritorio del sistema de información administrativo y financiero PCT – ENTERPRISE, no obstante, no se destinaron recursos para la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas que actualmente existen en la jurisdicción o en la formulación y adopción de los Planes que hacen falta¹³, así mismo no se obtuvo evidencia de inversiones que de manera prioritaria debieron realizarse para la conservación del páramo Perijá ubicado en la jurisdicción de CORPOCESAR, por cuanto las tasas por utilización de agua, fueron asignadas a gastos de funcionamiento superando el 10 % permitido por la Ley.

CAUSA

Incumplimiento del artículo 25 de la Ley 1930 de 2018 por cuanto los recursos no fueron dispuestos para las actividades de protección recuperación y monitoreo del recurso hídrico en las cuencas de la jurisdicción de CORPOCESAR, la elaboración de Planes de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas y de manera prioritaria a la conservación de los páramos; no obstante, la entidad ha omitido desde 2019 el seguimiento que ha debido realizar al cumplimiento de las disposiciones legales.

EFEECTO

Mayores niveles de contaminación de las fuentes hídricas, y en los ecosistemas de páramos indispensables en la provisión del recurso hídrico, riesgos de pérdida de los ecosistemas, la vida y supervivencia de todas las demás especies que habitan la naturaleza, y constituyen el patrimonio de recursos ambientales.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Al respecto, nos permitimos precisar, como bien lo señala el equipo auditor, que los recursos provenientes del recaudo de la Tasa por Uso, se destinan a lo señalado en Ley 1930 de 2018, que en su artículo 25 modificó el parágrafo del artículo. adicionado por artículo 108, Ley 1151 de 2007 y modificado por artículo 216. Ley 1450 de 2011 y en tal

¹³ Desde el año 2012 se viene desarrollando 92 procesos de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (53 en elaboración y 39 en ajuste), que a la fecha involucran 21 millones de hectáreas.



sentido la Corporación ha venido desarrollando su gestión y dando aplicabilidad a lo referido en dicha norma, es decir se destina los recursos para la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas que actualmente existen en la jurisdicción, así como a la protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la Corporación en su rol de autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ante la ausencia de condiciones establecidas en los literales a) y b) del Artículo 25 de la mencionada Ley 1930 de 2018.

En este contexto de retos misionales para la protección, conservación y seguimiento al recurso hídrico en la jurisdicción de la Corporación, CORPOCESAR formuló el proyecto de inversión 3203.01 Gestión integral del recurso hídrico y materialización de la ZOAT en el área de jurisdicción de Corpocesar, ficha Bpin: 202001100028, orientado al cumplimiento de sus metas misionales.

En tal sentido, es pertinente anotar que los objetos de los contratos que se adelantaron en el marco de la política de protección y recuperación del recurso hídrico y cuya fuente es la Tasa por Uso de agua, si bien corresponden a prestación de servicios profesional, tienen un objeto misional definido, obedecen a un proyecto de inversión cuyo alcance es la protección y recuperación del recurso hídrico, entendiéndose que los contratos de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual la entidad puede desarrollar actividades relacionadas con la administración y cumplimiento de sus funciones, bien sea por ausencia de personal de planta o requieran conocimientos especializados. De modo tal que una vez adelantado el proceso de la planeación contractual y verificado que los mismo se encuentran enmarcado dentro de las acciones operativas del plan de acción de la corporación en lo referente a protección del recurso hídrico y que además se encuentran definidas en la línea de acción de los proyectos de inversión formulados para dichos programas, soportado con los estudios y documentos previos que orientan la oportunidad y conveniencia técnica, jurídica y financiera, la entidad orienta y prioriza su inversión en satisfacer la necesidad identificada en materia de protección y preservación del recursos hídrico, a través de la intervención en su gestión.

Siendo así y revisado los objetos contractuales, dicha inversión constituyen gastos operativos (Gasto público social), relacionados con el presupuesto de inversión, 3 Cl-1100-019 Valledupar, Mayo 10 de 2024 destinados y/o relacionados directamente con el objeto del proyecto, orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

De modo pues, que para dar cumplimiento a estas funciones y requerimientos en materia de protección, conservación y seguimiento del recursos hídrico, y atendiendo los mandatos que establece la normatividad vigente, La corporación autónoma regional CORPOCESAR, adelanta la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión; que son estrictamente necesarios para coadyuvar con el cumplimiento de las funciones y fines de la entidad en materia de protección del recursos

hídrico, y mal podría señalarse que las tasas por utilización de agua, fueron asignadas a gastos de funcionamiento superando el 10% permitido por la Ley, cuando claramente se evidencia tanto en sus objetos contractuales, alcances y lineamientos del programa, obedecen a un proyecto de inversión formulado para lograr una gestión pública efectiva y priorizado dentro del plan de acción que aporta al cumplimiento de metas y se orientan a los fines que señala la norma.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Si bien CORPOCESAR, por medio de la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales realiza actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico, no se evidencia que fueron actividades adoptadas en los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas que actualmente existen en la jurisdicción o en la formulación y adopción de los Planes que hacen falta, como lo refiere el Parágrafo 2° literal a) y b) del artículo 25 de la Ley 1930 de 2018. Por lo tanto, como lo manifiesta la entidad *“revisado los objetos contractuales, dicha inversión constituyen gastos operativos (Gasto público social)”* es decir, la Corporación confirma que se están destinando estos recursos para gastos de funcionamiento, situación que conlleva a que se supere el 10%, porcentaje establecido en la norma antes enunciada. Es importante mencionar que la Corporación en su respuesta no aportó los documentos que soporten de manera específica que la contratación de prestación de servicios profesionales en cuestión se destinó en el proyecto de inversión 3203.01 Gestión integral del recurso hídrico y materialización de la ZOAT en el área de jurisdicción de Corpocesar, ficha Bpin: 202001100028; así mismo no se obtuvo evidencia de inversiones que de manera prioritaria debieron realizarse para la conservación del páramo Perijá ubicado en la jurisdicción de CORPOCESAR.

Por lo anteriormente expuesto se determinó que la respuesta dada por la entidad no desvirtúa lo observado y se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.4. D4: DESTINACIÓN TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

Resumen:

Los recursos de transferencia del sector eléctrico no fueron dispuestos en su totalidad para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de los páramos de su jurisdicción.

CRITERIOS

Constitución Política de Colombia de 1991

(...) *"ARTICULO 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."*

Ley 99 de 1993¹⁴

(...) *"Artículo 30.- Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente¹⁵."*

(...) *Artículo 45.*

"2. En el Caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será de 4% que se distribuirá así:

- a) 2. 5% Para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de paramos en las zonas donde existieren."*

Ley 1930 de 2018 ¹⁶

(...) *"ARTÍCULO 24. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:*

(...)

2. En el caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será de 4% que se distribuirá así:

- a) 2.5% Para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.*
- b) 1.5% Para el municipio donde está situada la planta generadora.*

(..) Aquellos municipios que cuenten con ecosistemas de páramos, deberán priorizar la inversión de los recursos en la conservación de estas áreas".

PARÁGRAFO 1. De los recursos de que habla este artículo, solo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento."

¹⁴ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."

¹⁵ Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹⁶ "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia."

Ley 1952 de 2019¹⁷

(...) "Artículo 23 "Garantía de la función pública: Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.(...)"

(...) "Artículo 26. **La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley".

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo. (...)

(...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: numerales 1,3,4; Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

CONDICIÓN

Analizada la información relacionada con la destinación de los recursos recaudados por concepto de transferencias del sector eléctrico, los cuales ascendieron a \$236.409.926 en la vigencia 2023, en donde \$ 100.000.000 se comprometieron y se obligaron en el contrato No.19-6-0195-0-2022 por \$ 1.915.777.969, denominado "Gestión integral del recurso aire, articulada a la prioridad regional del MADS, en áreas estratégicas del departamento del Cesar" con el siguiente objeto "Vigencia futura para la operación, implementación y administración de la red de monitoreo de los recursos naturales en el área de jurisdicción de CORPOCESAR". Es importante

¹⁷ "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

mentonar que este contrato también fue financiado con recursos propios de sobretasa ambiental.

Con esta información se tiene que solo el 42% de los recursos del sector eléctrico fueron comprometidos para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta, así mismo no se obtuvo evidencia de inversiones de manera prioritaria para la conservación del páramo Perijá ubicado en la jurisdicción de CORPOCESAR, teniendo en cuenta que la norma refiere textualmente *“para la conservación de paramos en las zonas donde existieren.”*, sin hacer referencia que dichos ecosistemas estratégicos deben encontrarse dentro de la ubicación de la planta, no obstante incumpliendo lo dispuesto en el artículo 24, numeral 2, literal a) de la Ley 1930 de 2018.

CAUSA

Incumplimiento de la destinación específica de las transferencias del sector eléctrico en el área de influencia de la central térmica, como lo establece el artículo 45 numeral 2, literal a) de la ley 99 de 1993, igualmente ha incumplido con las inversiones para la conservación de los páramos, establecida en el artículo 24, numeral 2, literal a) de la Ley 1930 de 2018, por cuanto el 48 % de los recursos de transferencia del sector eléctrico no fueron dispuestos para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de los páramos de su jurisdicción, no obstante, CORPOCESAR también ha omitido desde 2019 el seguimiento que ha debido realizar al cumplimiento de las disposiciones legales.

EFEECTO

Mayores niveles de contaminación en el aire incrementado los riesgos en la salud de las comunidades expuestas a los contaminantes generados en la central termoeléctrica y en los ecosistemas de páramos indispensables en la provisión del recurso hídrico, riesgos de pérdida de los ecosistemas, la vida y supervivencia de todas las demás especies que habitan la naturaleza, y constituyen el patrimonio de recursos ambientales.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Atendiendo lo establecido en la Ley 1930 de 2018, numeral 2 del artículo 24, se establece:

2. En el caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será de 4% que se distribuirá así: a. 2.5% Para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.

Con base en lo anterior, se reitera lo siguiente: la central térmica por la cual la Corporación recibe recursos de transferencias del sector eléctrico corresponde a una central térmica instalada en la mina Pribbenow de la empresa Drummond Ltd. Dicha planta, tiene como área de influencia directa el Corregimiento de La Loma, Municipio de El Paso, pues la misma es utilizada para cubrir la demanda energética solo de la operación de la mina.

En este sentido, se concluye que en el municipio de El Paso no existe ningún ecosistema de páramos, y que por lo tanto no corresponde realizar inversiones por esta fuente en los mismos.

Ahora, bien reiteramos que los recursos recaudados y disponibles por concepto de transferencia del sector eléctrico en la vigencia 2023 fueron destinados 10% para atender gastos de funcionamiento y 20% destinados al fondo de compensación ambiental como bien señala la normatividad vigente, y el restante 70% se invierte en protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta conforme lo establecido en la norma. Es una interpretación errónea inferir que el 90% del recurso debe destinarse a protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta, pues se desconoce que el 20% se destina fondo de compensación y así lo hizo la entidad.

Respecto al señalamiento que hace el órgano de control, cuando plantea que : así mismo no se obtuvo evidencia de inversiones de manera prioritaria para la conservación del páramo Perijá ubicado en la jurisdicción de CORPOCESAR, teniendo en cuenta que la norma refiere textualmente “para la conservación de paramos en las zonas donde existieren.”, sin hacer referencia que dichos ecosistemas estratégicos deben encontrarse dentro de la ubicación de la planta, no obstante incumpliendo lo dispuesto en el artículo 24, numeral 2, literal a) de la Ley 1930 de 2018. Reiteramos nuevamente que dicho articulado no dispone que los recursos asignados a la autoridad ambiental deban invertirse en áreas o zonas diferentes al área de influencia en donde exista la planta y hacerlo estaríamos infringiendo a la normatividad, en particular lo establecido en el DECRETO 1076 2015 - ARTÍCULO 2.2.9.2.1.8. Destinación de los recursos recibidos por las Corporaciones Autónomas Regionales.

Los recursos que reciban las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de las transferencias de que trata el literal a) del numeral 3 del artículo 45 de la Ley 99 de 1993, se destinarán para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta. 5 CI-1100-019 Valledupar, Mayo 10 de 2024.

Esta destinación de recursos se efectuará de conformidad con el "Plan de Manejo Ambiental para el área de Influencia de la Planta Térmica", el cual debe contener,

además de la delimitación del área donde está ubicada la planta térmica, un plan de inversiones de dichos recursos con su correspondiente cronograma.

La elaboración y ejecución de este Plan es responsabilidad de la respectiva Corporación. Para la elaboración del Plan se pueden aplicar los recursos provenientes de las mismas transferencias.

Además, y como lo señalamos anteriormente que cuando se refiere a conservación de paramos debe entenderse claramente que el artículo 24 de la Ley 1930 de 2028, ha sido reglamentado mediante Decreto 644 de 2021 y en él se definió que: ARTÍCULO 1. Sustitúyase el artículo 2.2.9.2.1.4. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 2.2.9.2.1.4. Liquidación y transferencias. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y sobre la base de las ventas brutas del mes anterior, **las empresas a las que se aplica el presente Capítulo, mediante acto administrativo para el caso de las empresas públicas o mixtas, y mediante comunicación para el caso de las privadas, harán la liquidación de los valores a transferir que le correspondan a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los municipios y distritos, y a la subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales del Fondo Nacional Ambiental -FONAM, según corresponda, y se las comunicará a los beneficiarios.**"*

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Si bien en la respuesta Corpocesar afirma que el 10 % fue destinado para atender gastos y funcionamiento, un 20 % fue destinado al fondo de compensación ambiental y el 70 % restante fue invertido en protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta, no se encuentra evidencia que aclare lo expuesto, como tampoco desvirtúa lo observado que solo el 42 % de los recursos del sector eléctrico fueron comprometidos para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.

Para el asunto que nos ocupa, que tiene que ver con la utilización de los recursos provenientes de las transferencias del sector eléctrico y que parte de ellos tienen como destinación específica *"la conservación de páramos en las zonas donde existieren"*, las intervenciones de Corpocesar, no están ejecutadas en los páramos como se establece en el objeto, los principios y definiciones de la ley de páramos.

Para la CGR, es claro que, si existió omisión al cumplimiento de la ley en cuanto a la inversión de los recursos de las transferencias del sector eléctrico, para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de paramos de la jurisdicción de Corpocesar.

Por lo anteriormente expuesto se determinó que la respuesta dada por la entidad no desvirtúa lo observado y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 5 D5: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PARAMO PERIJA.

Resumen:

La Corporación no elaboró e implementó el Plan de Manejo Ambiental del páramo de Perijá que se encuentra bajo su jurisdicción, superando el tiempo límite de cuatro (4) años, contados desde su delimitación.

Constitución Política de Colombia de 1991

(...) “ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Ley 99 de 1993¹⁸

(...) Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente¹⁹, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción”

Ley 1930 de 2018²⁰

(...)” ARTÍCULO 6. Planes de manejo ambiental de los páramos. Una vez delimitados los páramos las Autoridades Ambientales Regionales deberán elaborar, adoptar e implementar los Planes de Manejo Ambiental de los páramos que se encuentran bajo su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos del Ministerio

¹⁸ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

¹⁹ Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

²⁰ “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia”



de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana, bajo el esquema de gobernanza y participación de actores interinstitucionales y sociales, y enfoque diferencial de derechos.

Los planes de manejo deberán contemplar y formular acciones orientadas a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos, con base en los Estudios Técnicos, Económicos Sociales y Ambientales, en un plazo no mayor a cuatro (4) años contados a partir de su delimitación y con un horizonte de implementación como mínimo de diez (10) años."

Ley 1952 de 2019²¹

(...) "Artículo 23 "Garantía de la función pública: Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.(...)"

*(...) "Artículo 26. **La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley".*

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo. (...)

(...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: numerales 1,3,4; Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

²¹ "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

Ley 2294 de 2023²²

(...) **ARTÍCULO 50. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

(...)“a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.”

CONDICIÓN

El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la resolución 151 de 2018 delimitó el área de Páramo de Perijá con un área total de 28.984 ha, en los municipios de Agustín Codazzi, La Paz, Manaure Balcón del Cesar y Becerril en el departamento del Cesar (96 %) jurisdicción de CORPOCESAR, no obstante, no se destinaron recursos para elaborar, adoptar e implementar el Plan de Manejo Ambiental del páramo en mención y poder articular sus acciones con el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Serranía del Perijá, teniendo en cuenta que su delimitación supera los 4 años²³ que determina la norma para formular las acciones orientadas a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos, con base en los Estudios Técnicos, Económicos Sociales y Ambientales. Así mismo no se evidenció que la Corporación destinara recursos para las inversiones de protección de áreas estratégicas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

CAUSA

Incumplimiento del artículo 6 de la Ley 1930 de 2018 por cuanto no se elaboró e implemento el Plan de Manejo Ambiental del páramo de Perijá que se encuentra

²² Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

²³ Su delimitación tiene 6 años y 3 meses.

bajo su jurisdicción, superando el tiempo límite de cuatro (4) años, contados desde su delimitación.

Incumplimiento del artículo 50 de la Ley 2294 de 2023 en donde se enuncia textualmente *“Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas” (...) podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.”*

EFEECTO

Exposición del páramo o áreas protegidas a afectaciones intervencionistas y de expansión de la frontera agrícola y pecuaria, que impactaría negativamente la cantidad y la calidad de los recursos naturales de las áreas de páramo, así mismo la conservación, protección, restauración y uso sostenible de la zona de páramo del Perijá, en vista de que el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Serranía del Perijá no cubre toda la extensión del complejo.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“Al respecto, es preciso indicar que si bien es cierto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delimita el área de páramo de Perijá a través de la Resolución 151 de 2018, no es menos cierto que para la fecha, la entidad autónoma ambiental, ya había declarado como área protegida el Parque Natural Regional Serranía del Perijá a través del Acuerdo 021 de 2016 y se encontraba formulando desde el periodo 2017 el Plan de Manejo del Parque, el cual ocupa una extensión de 23.208 hectáreas, en jurisdicción de los municipios de Manaure, La Paz y Agustín Codazzi Cesar. Aclarándose que el 100% de la 7 CI-1100-019 Valledupar, Mayo 10 de 2024 extensión del mismo hace parte del complejo de paramo delimitado, es decir que el 83,4% del área del páramo es también un área protegida regional, la cual ya cuenta con un plan de manejo adoptado según Resolución 1430 de 2019.

Ahora bien, la Ley 1930 de 2018 en su Artículo 6. Planes de manejo ambiental de los páramos, establece que una vez delimitados los páramos las Autoridades Ambientales Regionales deberán elaborar, adoptar e implementar los Planes de Manejo Ambiental de los páramos que se encuentran bajo su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...”

Así mismo, se indica en el Parágrafo 7 que ...” Las áreas protegidas que hayan sido declaradas sobre los páramos conservarán su categoría de manejo. La zonificación y determinación del régimen de usos de las que actualmente hayan sido declaradas como Parques Nacionales Naturales o Parques Nacionales Regionales corresponderá al establecido por la autoridad ambiental competente en el plan de manejo ambiental respectivo.

A su vez, en el parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 0151 de 2018, se establece: La zonificación y determinación del régimen de usos del área de páramo que se encuentra al interior del Parque Natural Regional Serranía del Perijá y Parque Natural Regional Cerro Pintao, será el establecido en el plan de manejo ambiental de dichas áreas protegidas, por la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA), en el marco de las disposiciones del Decreto número 1076 de 2015.

En este sentido, no se puede afirmar que dicho ecosistema estratégico no cuenta con un plan de manejo, ya que según las disposiciones contenidas en la Ley 1930 de 2018 y la Resolución 0151 de 2018, el páramo de Perijá declarado como área protegida conservará su categoría de manejo; así como la zonificación y determinación del régimen de usos de las que actualmente hayan sido declaradas como Parques Nacionales Regionales (que es nuestro caso) corresponderá al establecido por la autoridad ambiental competente en el plan de manejo ambiental respectivo.

Por lo anterior, se afirma que el 83,4% del Páramo Perijá ya cuenta con un plan de manejo adoptado y en implementación.

Ahora, teniendo en cuenta las limitadas capacidades financieras de la entidad y considerando que recientemente se había hecho una inversión considerable en la formulación del plan de manejo del parque natural regional, el cual abarca a su vez gran proporción del páramo delimitado, se inició la implementación de dicho plan de manejo a través de acciones de restauración en zona de páramos durante las vigencias 2019, 2021, 2022 y 2023. Tal como se detalla en la matriz anexa.

Así mismo, la entidad ha venido realizando las gestiones pertinentes para incluir el 14% restante del páramo en el plan de manejo y estudiar la posibilidad de gestionar los recursos para una ampliación del parque en un área equivalente a la diferencia que existe entre las dos (2) áreas, de tal manera que se tenga un área protegida con una extensión en el Cesar igual a la del Complejo de Páramos Serranía del Perijá delimitado.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la Entidad, el grupo auditor considera que la Corporación si bien desde el 2017 cuenta con el Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional Serranía del Perijá, el cual establece la zonificación y determinación del régimen de usos del área de páramo que se encuentran en su interior (83,4 %), no

se evidencia acciones de conservación, protección, restauración y uso sostenible en el 14 % de la zona del páramo del Perijá que se encuentra por fuera del Parque Natural Regional delimitado, durante las vigencias 2019, 2021, 2022 y 2023. Por otra parte, se evidencia que en la vigencia 2020 no se realizó inversión en paramos, teniendo en cuenta la información contenida en la matriz de inversión de paramos 2018-2023 remitida por la Corporación.

Por lo tanto, lo observado no se desvirtúa y se valida como un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

HALLAZGO No. 6 F1 D6: CUENTAS POR COBRAR

Resumen:

CORPOCESAR a 31 de diciembre de 2023, presentó incorrecciones materiales en las cuentas 1385 -Cuentas de difícil recaudo y 1386 - Deterioro acumulado en cuentas por cobrar que generan incertidumbre en los saldos reportados en estas cuentas al cierre de la vigencia, así mismo, pérdida de recursos por falta de gestión en el cobro de la cartera por \$ 524.880.651.

CRITERIOS

Constitución Política de Colombia

(...) "ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de (...), eficacia, economía, celeridad (...), mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 610 de 2000²⁴

(...) "Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los

²⁴ Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías

principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales...

(...) Artículo 6. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

Ley 734 de 2002²⁵

*(...) "Artículo 23²⁶. **La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.*

*(...) Artículo 27²⁷. **Acción y Omisión.** Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

*(...) Artículo 34²⁸. **Deberes.** Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

²⁵ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único

²⁶ Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019.

²⁷ Ibidem pie de página No. 3

²⁸ Ibidem pie de página No. 3

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

28. Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas”

Resolución 533 de 2015²⁹

(...) “El Marco Conceptual³⁰ para la preparación y presentación de información financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno define en el numeral 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general lo siguiente: (...)

(...) 17. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

(...) 4.1. **Características fundamentales.** Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel (...)

(...) 4.1.2. **Representación fiel:** La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de errores significativos.

Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado (...)

Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos”

(...) “Numeral 6. Estados financieros de propósito general indica lo siguiente:

²⁹ Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones

³⁰ Actualizado según la Resolución 211 de 2021

(...) 6.2.1. **Reconocimiento de activos:** Se reconocen como activos, los recursos controlados³¹ por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

(...) 6.4. **Baja en cuenta de los elementos de los estados financieros.** La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuenta ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo. Por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos”

Resolución 193 de 2016³²

(...) “**3.2.3 Sistema documental.** La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

La estructura documental del sistema de contabilidad, la cual fundamenta el requisito de verificabilidad, contribuye de manera integral a la aplicación de los diferentes tipos de control que están definidos constitucional y legalmente.

El hecho de que la contabilidad deba tener una estructura documental, de una parte, le permite a la administración, dejar constancia escrita de los hechos económicos que se han presentado en el transcurso de un tiempo determinado (período contable), lo que respalda, de manera objetiva, la gestión administrativa y el cumplimiento legal de las disposiciones que la regulan, fortaleciendo la transparencia y la confianza pública. De otra parte, la estructura documental permite que los organismos que ejercen control fiscal (Contraloría General de la República, contralorías departamentales y municipales, y demás instituciones de fiscalización asignadas por la Constitución Política) obtengan las evidencias suficientes y de calidad que los procedimientos y técnicas de fiscalización exigen para efectos de expresar un juicio sobre la información financiera de la cual es responsable el administrador público. (Subrayado fuera de texto).

(...) Numeral 3.2.15. *Depuración contable permanente y sostenible, señala:*

³¹ Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de: a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

³² Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable



Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación. Así mismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y Derechos

- a. Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;*
- b. Derechos que no es posible hacer efectivo mediante la jurisdicción coactiva;*
- c. Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;*
- d. Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;(…)"*

Resolución No. 0614 del 22 de junio de 2018³³

(...) "CAPITULO UNO - ASPECTOS GENERALES:

Artículo Primero. Objeto y Ámbito de Aplicación. Adoptar el Reglamento Interno de Cartera, como acto administrativo de carácter general expedido por el representante legal de Corpocesar, que contiene las reglas que regirán el desarrollo de la función de cobro, dentro del marco de las disposiciones legales y de orden administrativo vigentes. En él, se plasman las políticas de cobro de la entidad y los procedimientos que se deben surtir por los funcionarios y por los deudores para el pago de esas obligaciones.

Artículo segundo. Funcionario competente. La competencia para adelantar el cobro persuasivo de las diferentes obligaciones a favor de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR-, estará a cargo del Grupo Interno de trabajo de Gestión financiera en cabeza de su Coordinador de Gestión Financiera, encargado de conocer todo lo relacionado con el hecho generador de cada obligación. La competencia para adelantar el proceso de cobro coactivo de las obligaciones por los conceptos referidos a las rentas de la entidad de que trata la Ley 99 de 1993, estará en cabeza del jefe de la oficina jurídica, quien deberá adelantar las actuaciones y procesos ejecutivos por la Vía administrativa coactiva (...)

³³ Por medio del cual se actualiza el Reglamento interno de cartera, se adopta el procedimiento administrativo de cobro coactivo y se crea el comité de cartera en la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR. Mediante Resolución No. 0619 del 30 de noviembre de 2022 se actualiza y se adopta el reglamento interno de cartera y se dictan otras disposiciones.



(...) Artículo Quinto. Etapas del proceso de Gestión de recaudo y cobro.

(...) Documentos que prestan mérito ejecutivo. Para el procedimiento de cobro persuasivo y coactivo, prestan mérito ejecutivo los documentos donde conste una obligación clara, expresa y exigible, correspondiente en una suma de dinero a favor de la Corporación Autónoma Regional, y a cargo de una persona natural o jurídica.

(...) Prestan mérito ejecutivo para adelantar el cobro persuasivo y coactivo a favor de Corpocesar, entre otros:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades a las que alude el párrafo del artículo 104 del C.P.A.C.A., la obligación de pagar una suma líquida, en los casos previstos en la Ley (...)

(...) 5. Las Multas a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

6. Las resoluciones por medio de las cuales se declara deudor a un sujeto pasivo de tasa retributiva o compensatoria artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

7. Las resoluciones por medio de las cuales se declara a un sujeto pasivo de tasa por utilización de aguas.

(...) 11. Las resoluciones que declaran el incumplimiento a un acuerdo de pago.

(...) Ejecutoria de los actos administrativos. De conformidad con lo establecido en el artículo 829 del Estatuto tributario, el acto administrativo que sirve de fundamento para iniciar el proceso administrativo de cobro persuasivo y coactivo, se entiende ejecutoriado en los siguientes eventos:

Cuando el título ejecutivo sea un acto administrativo, este deberá encontrarse ejecutoriado, lo cual, según el artículo 829 del Estatuto Tributario ocurre:

- a) Cuando contra ellos no procede recurso alguno;
- b) Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto, o no se presenten en debida forma.

(...) No se entiende ejecutoriado un acto administrativo si la notificación no se efectuó con el lleno de las formalidades legales, La falta de ejecutoria constituye dentro del Procedimiento Administrativo Coactivo una excepción.

(...) Extinción de la obligación: Las obligaciones a favor de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas (...)

- e. **Prescripción:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006, es competente para decretar la prescripción de oficio, el Director General de Corpocesar, mediante acto debidamente motivado, de acuerdo con las normas generales y especiales respecto de cada tipo de obligación.



f. Causales de Interrupción de la Prescripción. El término de la prescripción se interrumpe por las causales previstas en el artículo 2539 del Código Civil y el Artículo 94 del Código General del Proceso. En especial, el término de prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

- Por la notificación del mandamiento de pago. El término de prescripción empezará a contar nuevamente a partir de su notificación en debida forma (Artículo 94 del Código General del Proceso).
- Por el otorgamiento de facilidad de pago: El término se interrumpe desde la notificación de la Resolución que concede la facilidad de pago y empezará a correr nuevamente desde la ejecutoria de la resolución que declare el incumplimiento (por reconocimiento y aceptación de la obligación).

(...) CAPITULO DOS – TRAMITES INICIALES Y VÍA PERSUASIVA, menciona entre otro:

(...) El Coordinador del grupo interno de trabajo de Gestión Financiera, deberá examinar que se haya remitido toda la información relacionada con el documento de cobro, por tanto, tratándose de un acto administrativo, se debe observar que contenga la constancia de la notificación y la constancia de ejecutoria. Si la actuación administrativa fue objeto de recursos debe anexarse igualmente la providencia que los resolvió y la constancia de la notificación. Si la notificación se efectuó por aviso, se deberá dejar constancia de la remisión o publicación del aviso.

(...) 3.4. Término. El término máximo prudencial para realizar la gestión persuasiva no debe superar los dos (2) meses contados a partir de la fecha del vencimiento de las obligaciones. Vencido este término sin que el deudor se haya presentado y pagado la obligación a su cargo, o se encuentre en trámite la concesión de plazo para el pago, deberá procederse de inmediato a la investigación de bienes y al inicio del proceso administrativo de cobro coactivo. Lo anterior sin perjuicio del inicio inmediato del proceso de cobro, sin la actuación por la vía persuasiva, cuando la obligación u obligaciones pendientes de pago se encuentren próximas a prescribir o se tema que el deudor se insolvente.

(...) CAPITULO TRES – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO, en el Artículo Noveno. Del título ejecutivo, reseña lo siguiente:

(...) **12. Prescripción de la Acción de Cobro:** La prescripción de la acción de cobro, trae como consecuencia la extinción de la competencia para exigir coactivamente el pago de la obligación. En materia de prescripción, dispone el Artículo 817 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, y modificado por el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006, que la acción de cobro de las obligaciones prescribe en el término de 5 años contados a partir de la fecha de que se hicieron legalmente exigibles.

(...) El artículo 818 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992, consagra las causales de interrupción de la prescripción, así:

1. Por la notificación del mandamiento de pago.
2. Por el otorgamiento de facilidades de pago
3. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Manual de Políticas Contables de Corpocesar³⁴,

(...) “Cuentas por Cobrar numeral 6-Deterioro de Valor

(...) **Al final de cada vigencia** sobre el que se informa, las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. CORPOCESAR evalúa la existencia del deterioro en las cuentas por cobrar, realizando **anualmente** un análisis de cartera por edades, estableciendo las cuentas por cobrar vencidas, que a su vez el **Área de Cartera** verificará y procederá a hacer la gestión de cobro

(...) **Medición posterior del deterioro de valor.** (...) El comité de cartera o comité de implementación o saneamiento contable de CORPOCESAR evaluará si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o grupo de ellos están deteriorados.

(...) Numeral 7- BAJA EN CUENTAS, indica:

Se dejará de reconocer una cuenta por cobrar, cuando los derechos expiren, se renuncie a ellos o cuando los riesgos y las ventajas inherentes a la cuenta por cobrar se transfieran. Para tal efecto, se disminuirá el valor en libros de la cuenta por cobrar y la diferencia entre este y el valor recibido se reconocerá como ingreso o gasto en el Estado de Resultado del periodo.

Notas a los Estados Financieros vigencia 2023 -Corpocesar

(...) Numeral 3.2.3. **Deterioro de Cuentas por Cobrar**

(...) Las cuentas por cobrar son evaluadas al final del periodo contable para determinar si existe evidencia objetiva de deterioro.

Una cuenta por cobrar está deteriorada si existe evidencia objetiva que ha ocurrido un evento de pérdida después del reconocimiento inicial, y que ese evento de pérdida haya tenido un efecto negativo en los flujos de efectivo futuros y puede estimarse de manera fiable. La evidencia objetiva de que las cuentas por cobrar están deterioradas

³⁴ Adoptado mediante Resolución No. 0101 del 06 de febrero de 2018



puede incluir incumplimiento por parte de un deudor o desmejoramiento de las condiciones crediticias. El deterioro del valor en una cuenta por cobrar se calcula como la diferencia entre el valor en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés de mercado aplicada a instrumentos similares.

Las pérdidas se reconocen afectando el gasto del período y se reflejan de forma separada disminuyendo la cuenta por cobrar. Cuando un hecho posterior causa que el monto de la pérdida por deterioro disminuya, esta disminución se reversa con cambios en resultados.

CONDICIÓN

Verificado el saldo de la cartera de la Corporación que al cierre de la vigencia 2023 ascendió a \$ 47.372.972.233, valor que representa el 43 % del total del grupo 13 - Cuentas por Cobrar, que al 31 de diciembre de 2023 registró saldo por \$110.638.754.457 COP, se determinó que presenta sobrestimación, subestimación e incertidumbre en la vigencia auditada, de acuerdo con los resultados obtenidos de la revisión realizada a las siguientes cuentas y subcuentas:

Tabla No.5
Cartera de Corpocesar al 31/12/2023

(Cifras en pesos)

CODIGO	CUENTA CONTABLE	SALDO AL 31/12/2024	PARTICIPACIÓN EN EL GRUPO 13 -CUENTAS POR COBRAR
1311	Contribuciones, tasas e ingresos	6.748.047.713	6,10
138410	Otras Cuentas por cobrar -Derechos cobrados por terceros	2.461.629.601	2,22
1385	Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo	38.163.294.919	34,49
SUBTOTAL		47.372.972.233	42,82
1386	Deterioro acumulado Cuentas por Cobrar	8.527.653.811	-7,71
TOTALES		38.845.318.422	35,11

Fuente: Estados Contables de Corpocesar

Elaboró: Equipo auditor

1. Cuenta 1311-Contribuciones, tasas e ingresos.

En el manejo de esta cuenta, se hace necesario indicar que los valores reportados para cada uno de los terceros generan incertidumbre, toda vez que al momento de efectuarse la reclasificación a la cuenta 1385 -Cartera de difícil recaudo- de las obligaciones que tienen 360 días o más de vencidas, contablemente no se hace de manera individual; si no que se realiza registrando en su totalidad un crédito a nombre de la misma Corporación, lo que genera por una parte un saldo contrario a su naturaleza a nivel de auxiliar y por otra, que las obligaciones a nombre de estos

terceros sigan estando registradas en la cuenta 1311 como si las mismas hicieran parte del activo corriente, es decir partidas con vencimiento inferior a un año.

Igual situación se presenta en las obligaciones registradas a nivel de auxiliar en la cuenta 138410 -Otras cuentas por cobrar -Derechos recibidos de terceros.

Casos analizados:

a) Emdupar S.A. ESP.

Mediante Cuenta de Cobro No. 002 del 26 de abril de 2016 (Factura/liquidación No. F4-326- del 30 de junio de 2016³⁵), la Corporación realiza la liquidación del valor de la tasa retributiva por vertimientos puntuales correspondiente a la vigencia 2015 a nombre de Emdupar S.A. por \$ 1.482.516.400 y una vez descontado los abonos realizados, al cierre de la vigencia 2023 registró un saldo por \$ 1.455.980.342.

Esta obligación a 31 de diciembre de 2023 registra un valor por concepto de deterioro por \$ 1.718.236.113, valor que comparado con el saldo pendiente de cobro lo excede en \$ 272.255.681, lo que genera una sobrestimación en las cuentas 1386 -Deterioro acumulado de cuentas por cobrar, y por contrapartida en el gasto, cuenta 5347 -Deterioro de cuentas por cobrar, en el mayor valor deteriorado.

b) Electrificadora del Caribe S.A. ESP.

- Mediante Auto No. 118 del 06 de agosto de 2012 (Factura/liquidación No. 3561 del 20 de octubre de 2014) la Corporación realizó cobro por concepto de la tasa por aprovechamiento forestal a Electricaribe, correspondiente al período comprendido entre el 25 de agosto de 2011 y el 24 de agosto de 2012 por \$46.965.149, valor que se registra como pendiente de pago al cierre de la vigencia 2023.

El auto fue notificado el 28 de agosto del 2012.

Para esta obligación no se allegó documento alguno por parte de la Corporación que diera cuenta de la interrupción de términos mediante algún acto administrativo, por lo tanto, esta obligación se encuentra prescrita, así las cosas, no se espera obtener un flujo de efectivo a favor de la Corporación.

Verificado el cálculo y causación del deterioro se determinó que al 31 de diciembre de 2023 registra un saldo por \$ 54.749.389 valor que comparado con

³⁵ No se allegó la factura, la fecha se toma del oficio No. SGAAF-T-248 del 06/06/2023 suscrito por la tesorera y dirigido al jefe de la oficina jurídica.



el saldo pendiente de cobro lo excede en \$ 7.784.241, lo que genera una sobrestimación en las cuentas 1386 -Deterioro acumulado de cuentas por cobrar, y por contrapartida en el gasto en la cuenta 5347 -Deterioro de cuentas por cobrar, en el mayor valor deteriorado.

- A través de la Resolución No. 109 del 5 de agosto de 2015 (Factura No. 2194 del 31 de octubre de 2020) se realiza el cobro por concepto de tasa por aprovechamiento forestal a Electricaribe por \$135.590.075, valor que se registra como pendiente de pago al cierre de la vigencia 2023.

No se allegó copia de la resolución ni evidencia de su notificación, como tampoco de algún acto administrativo que diera cuenta de que la electrificadora interpusiera algún recurso en contra de la misma, y así determinar la fecha en que esta quedó en firme.

Así mismo, no se dispuso de ningún documento que diera cuenta de la expedición de un acto administrativo por parte de la Corporación con la cual se interrumpiera la prescripción; así las cosas y teniendo en cuenta la fecha de expedición de esta resolución (05/08/2015) se tiene que operó el fenómeno de la prescripción, y con ello la posibilidad de ejercer su cobro, lo que genera la pérdida de recursos por el valor anotado.

Para esta obligación no se realizó cálculo ni causación por concepto de deterioro, pese a contar con uno de los parámetros establecidos en el Manual de Políticas Contables, como es el de tener una antigüedad superior a cinco años; lo que genera una subestimación en la cuenta 5347 -Deterioro de cuentas por cobrar y por contrapartida en la cuenta 1386 -Deterioro cuentas por cobrar en cuantía de \$ 135.590.075.

c) Concesionario Ruta del Sol S.A.S.

Para este tercero se seleccionó una muestra de 4 deudas por concepto de Seguimiento Ambiental, así:

Tabla No.6
Facturas Concesionario Ruta del Sol
(Cifras en \$)

No. Factura	Fecha	Auto/Fecha	Valor
280800	30/09/2017	029 – 25/08/2017	42.561.852
281000		022 – 16/08/2017	2.542.260
281100		024 – 16/08/2017	1.978.686
299200	31/12/2017	031 – 25/08/2017	2.389.402
TOTAL			49.472.200

Los actos administrativos (Autos) no fueron allegados, como tampoco la evidencia de su notificación.

Se solicitó información a la Corporación, relacionada con las gestiones de cobro adelantadas por parte de las áreas encargadas, sin que se allegara documento alguno que diera cuenta de estas, por lo anterior y teniendo en cuenta que estas obligaciones datan del año 2017, se tiene que operó el fenómeno de la prescripción, situación que genera una pérdida de recursos por \$ 49.472.200.

Estas obligaciones al 31 de diciembre de 2023 registran un deterioro por \$57.671.971 valor que comparado con el saldo pendiente de cobro lo excede en \$8.199.771, lo que genera una sobrestimación en las cuentas 1386 - Deterioro acumulado de cuentas por cobrar, y por contrapartida en el gasto en la cuenta 5347 -Deterioro de cuentas por cobrar, en el mayor valor deteriorado.

d) Municipio de Valledupar

- Mediante resolución No. 020 del 12 de febrero de 2014 (Factura No. 0052 del 31 de diciembre de 2014) se impone sanción al Municipio de Valledupar por \$58.520.000, valor que se registra al cierre de la vigencia. La resolución fue notificada el 25 de febrero de 2014.

El Municipio de Valledupar interpuso recurso de reposición en contra la resolución antes mencionada el 28 de febrero de 2014, el cual fue resuelto con la resolución No. 250 del 28 de agosto del mismo año, en donde CONFIRMA en todas sus partes la Resolución 020. La resolución 250 fue notificada el 8 de septiembre de 2014.

- A través de la resolución No. 262 del 29 de septiembre de 2016 (Factura No. 16400 del 30 de septiembre de 2017) la Corporación decide de fondo el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental seguido contra el Municipio de Valledupar-Cesar y determina un valor a pagar por \$109.507.357, la resolución fue notificada el 10 de noviembre de 2016.

Para estas obligaciones, Corpocesar no allegó documento que diera cuenta de las gestiones adelantadas para interrumpir términos, por lo tanto, se tiene que operó el fenómeno de la prescripción, por cuanto los documentos no prestan mérito ejecutivo, así las cosas, se configura la pérdida de recursos por \$58.520.000 y \$ 109.507.357 respectivamente.

Las mismas no registran cálculo y causación de deterioro, no obstante, contar en ambos casos con más de cinco años de antigüedad, lo que genera una subestimación en las cuentas 5347 -Deterioro de cuentas por cobrar y por contrapartida en la cuenta 1386 -Deterioro cuentas por cobrar en cuantía de \$168.027.357.

e) Municipio de Chimichagua

- Mediante Resolución No. 303 del 18 de octubre de 2017 (Factura de venta del 18 de octubre de 2017), *“por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el fallo proferido en el trámite de la investigación ambiental seguida contra el Municipio de Chimichagua-Cesar”* mediante la cual se modifica lo dispuesto en la Resolución No. 267 del 20 de septiembre de 2016, en su Artículo Primero el cual quedará en los siguientes términos: *“Sancionar al Municipio de Chimichagua-Cesar, con una multa de ciento cincuenta y ocho millones ciento setenta y siete mil doscientos noventa y cuatro pesos con cinco centavos (\$158.177.294,5), de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído”*. El acto administrativo fue notificado el 14 de diciembre de 2017.

Para esta obligación, la Corporación no allegó ningún documento que diera cuenta de las gestiones adelantadas para interrumpir términos, por lo tanto, y teniendo en cuenta que esta obligación data de la vigencia 2017 se determina que la misma se encuentra prescrita, así las cosas, se establece pérdida de recursos por \$158.177.295.

- De la misma manera, se registra obligación a cargo del Municipio de Chimichagua por \$24.850.000, producto de la resolución No. 420 del 6 de noviembre de 2009 (Factura No. 2555 del 02 de diciembre de 2011), mediante la cual se impone sanción ambiental al Municipio de Chimichagua por Vulneración de las disposiciones ambientales vigentes.
- Obligación por \$20.600.000 producto de la Resolución No. 098 del 15 de marzo de 2010 (Factura No. 7700 del 31 de mayo de 2015) *“Por medio de la cual se impone Sanción Ambiental consistente en Multa, contra el Municipio de Chimichagua - Cesar, por vulneración de las disposiciones Ambientales Vigentes”*.

Estas obligaciones no cuentan con documentos que respalden su notificación; por otro lado, no se allegó información que permitiera evidenciar las gestiones de cobro tendientes a interrumpir el fenómeno de la prescripción, tal como sucedió.

Por otro lado, las obligaciones relacionadas para este tercero no registran cálculo y causación de deterioro, no obstante, contar en los tres casos con más de cinco años de antigüedad, lo que genera una subestimación en las cuentas

1386 -Deterioro acumulado de cuentas por cobrar, y por contrapartida en el gasto en la cuenta 5347 -Deterioro de cuentas por cobrar, en cuantía de \$203.627.295.

Municipio de Pailitas

- Cuenta de cobro No. 132 del 26 de abril de 2017 (Factura No. 534 del 31 de mayo de 2017), en la cual se establece que el Municipio debe cancelar por concepto de tasa retributiva correspondiente a la vigencia 2016 la suma de \$1.446.241.
- Resolución No. 054 del 20 de marzo de 2018 (Factura No. 1083 del 31 de diciembre de 2018), por medio de la cual se impone “sanción en contra del Municipio de Pailitas -Cesar representado legalmente por su alcalde, dentro del proceso sancionatorio ambiental Radicado No. 009-2013”. Valor de la multa \$12.167.484.

Para estas obligaciones la Corporación no allegó documento alguno que diera cuenta de su notificación como tampoco, de las gestiones adelantadas para lograr su cobro, ni la expedición de actos administrativos tendientes a evitar su prescripción.

Es por ello, que mediante oficio No.SH500-201-23 el Municipio de Pailitas, indica entre otro, lo siguiente:

“Es menester poner de presente que, las facturas No 1083 MULTAS y 40000000053400 TASA RETRIBUTIVA VIGENCIAS ANTERIORES fueron objeto de solicitud de prescripción, la cual fue enviada a las direcciones de correo electrónico de la Corporación el día 15 de junio de 2023; nos encontramos a la espera de la pronta respuesta de dicha solicitud”.

Por lo anterior, estas partidas no representan un derecho para la Corporación y se genera un daño al patrimonio en cuantía de \$13.613.725.

Para estas obligaciones no se realizó el cálculo y causación del deterioro, no obstante contar con más de cinco años de antigüedad, lo que genera una subestimación en las cuentas 1386 -Deterioro acumulado de cuentas por cobrar, y por contrapartida en el gasto en la cuenta 5347 -Deterioro de cuentas por cobrar, en cuantía de \$ 13.613.725.

De lo descrito hasta aquí se consolida la información donde se evidencia la sobrestimación y subestimación, así como pérdida de recursos, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 7
Resumen de deficiencias observadas

(Cifras en \$)

Tercero	Concepto	Cuentas afectadas	Subestimación	Sobrestimación	Daño al patrimonio
Emdupar S.A. ESP	Tasa retributiva por vertimientos puntuales	1386 - Deterioro acumulado de cuentas por cobrar / 5347 -Deterioro de cuentas por cobrar	0	272.255.681	0
Electrificadora del Caribe S.A. ESP	Tasa por aprovechamiento forestal		0	7.784.241	0
			135.590.075	0	135.590.075
Concesionario Ruta del Sol SAS	Seguimiento Ambiental		0	8.199.771	49.472.200
Municipio de Valledupar	Multa		168.027.357	0	168.027.357
Municipio de Chimichagua	Multa		203.627.295	0	158.177.294
Municipio de Pailitas	Tasa Retributiva		1446241	0	1.446.241
	Multa		12167484	0	12.167.484
TOTALES			520.858.452	288.239.693	524.880.651

Fuente: Área de tesorería

Elaboró: Equipo auditor

2. Cuenta 1311-Contribuciones, tasas e ingresos, subcuenta 138410-Derechos cobrados por terceros y cuenta 1385 -Deudas de difícil recaudo.

El saldo de la cuenta 1311-Contribuciones, tasas e ingresos, así como el de la subcuenta 138410 -Derechos cobrados por terceros (gravamen ambiental) se encuentran afectados por las partidas registradas a nivel de auxiliar con saldos contrario a su naturaleza por \$34.992.537.065 y \$1.736.001.135 respectivamente, a nombre de la Corporación, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 8
Partidas con saldo contrarios a nombre de Corpocesar

(Cifras en \$)

CODIGO	CUENTA	NIT	NOMBRE	SALDO 31/12/2023
13110101	Tasa Por Uso del Agua	892301483	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR	- 11.625.767.878,16
13110102	Tasa Retributiva			- 14.033.073.655,02
13110103	Tasa Por Aprovechamiento Forestal			- 809.076.376,88
13110106	Servicio de Seguimiento Ambiental			- 449.504.715,85
13110201	Multas			- 8.075.114.438,94
TOTAL CUENTA 1311				- 34.992.537.064,85
13841001	Porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto predial			- 1.736.001.134,57
TOTAL SUBCUENTA 138410				- 1.736.001.134,57

Fuente: Área de Tesorería

Elaboró: Equipo auditor

Situación que afecta por contrapartida la cuenta 1385 -Deudas de difícil recaudo donde se registra una partida global por \$36.728.027.583, igualmente a nombre de la Corporación. Esto se genera por cuanto al momento de realizar la reclasificación de las partidas que presentan más de 360 días de vencidas y, que en cumplimiento de la Política Contable deben ser trasladadas a esta cuenta, no se hacen de manera individual afectando los terceros que presentan mora con la Corporación, sino que se hace en grupo afectando el NIT de Corpocesar, lo que afecta su presentación y genera incertidumbre a nivel de los saldos que registra cada uno de los terceros tanto en la cuenta 1311 como en la 1385.

Adicionalmente, la incertidumbre de las partidas registradas a nombre de la Corporación es mayor, si se tiene en cuenta que una vez son dadas de baja cuentas por cobrar, como sucedió con el registro de la Resolución 672 del 29 de diciembre de 2023 por concepto de prescripción, donde se afectaron directamente los terceros registrados en la cuenta 1311 y por contrapartida la cuenta del gasto 580423-Perdida en baja de cuentas por cobrar, o la 1386-Deterioro acumulado de las cuentas por cobrar, omitiéndose el registro de estos valores dados de baja en el NIT de la Corporación, tanto en la cuenta 1311 como en la 1385.

Situación que se consolida y se presenta en la siguiente tabla, donde se puede apreciar que los valores registrados en el tercero de la corporación, no se ven afectados con los movimientos, producto del retiro de estas obligaciones.

Tabla No. 9
Registro Resolución 672 -Prescripción

(Cifras en \$)

Código	Cuenta	Debito	Crédito
138614	Deterioro acumulado -Tasas, e ingresos no tributarios (DB)	211.845.696	
580423	Perdida baja en cuentas (DB)	113.029.071	
131101	Tasa por uso de agua (CR)		259.555.646
131102	Multas (CR)		65.319.121
TOTALES		324.874.767	324.874.767

Fuente: Información tesorería

Elaboró: Equipo auditor

3. Cuenta 1386 -Deterioro acumulado cuentas por cobrar

Analizado el saldo reportado en la cuenta 1386 - Deterioro acumulado de Cuentas por Cobrar por \$ 8.527.653.811, se determina incertidumbre, toda vez que analizada la base de datos allegada, en la cual se relacionan las diferentes partidas que son objeto de deterioro, se evidenciaron las siguientes situaciones:



- a) Existen partidas a las que se les realizó deterioro únicamente en la vigencia 2020, es decir que, no obstante, seguir pendiente de cobro las deudas que originaron el cálculo del deterioro en esta vigencia, no se les realizó el cálculo y registro en las siguientes vigencias (2021, 2022 y 2023), para este caso existen registradas partidas con saldos pendientes de cobro por \$ 626.402.359, y calcularon y causaron un deterioro por \$ 61.924.545. Situación que genera incertidumbre respecto a si ya estas partidas debieron ser deterioradas en su totalidad.
- b) Igualmente, se evidenciaron otras obligaciones a las cuales se les realizó el cálculo y registro del deterioro únicamente para las vigencias 2020 y 2021 quedando aún saldos pendientes de deteriorar. Situación que genera incertidumbre por cuanto no existe certeza respecto a si ya debieron deteriorarse en su totalidad.

En la siguiente tabla se presentan algunos registros que denotan lo observado.

Tabla No. 10
Facturas con saldos pendientes de deteriorar

(Cifras en \$)

Vigencia a cálculo del deterioro	Vigencia	No. Factura	NIT	Valor facturado	Total días a Corte	Valor Presente	Deterioro a Aplicar	Valor deterioro registrado	Saldo pendiente de deteriorar
2020	2013	300000000162001	8706745	22.563.274	2679	20.332.726	2.230.548	4.758.280	17.804.994
2021	2013	300000000162001	8706745		3044	20.035.542	2.527.732		
2020	2011	2000000002234001	27001213	18.414.582	3410	16.594.163	1.820.419	3.883.379	14.531.203
2021	2011	2000000002234001	27001213		3775	16.351.622	2.062.960		
2020	2013	3000000000283001	26777025	18.091.210	2679	16.302.759	1.788.451	3.815.184	14.276.026
2021	2013	3000000000283001	26777025		3044	16.064.477	2.026.733		
2020	2013	3000000000697001	49685476	19.067.498	2679	17.182.534	1.884.964	4.021.070	15.046.428
2021	2013	3000000000697001	49685476		3044	16.931.393	2.136.105		
2020	2014	300000000386009	41311419	15.786.144	2679	14.225.566	1.560.578	3.329.078	12.457.066
2021	2014	300000000386009	41311419		3044	14.017.644	1.768.500		
2020	2012	2000000003195001	27001213	21.781.440	2922	19.628.182	2.153.258	4.593.402	17.188.038
2021	2012	2000000003195001	27001213		3287	19.341.295	2.440.145		
2020	2016	2000000003084003	819002840	30.945.981	2922	27.886.740	3.059.241	6.526.077	24.419.904
2021	2016	2000000003084003	819002840		3287	27.479.146	3.466.835		
				146.650.129				30.926.470	115.723.659

Fuente: Información cartera

Elaboró: Equipo auditor

- c) Así mismo, se evidenciaron seis (6) obligaciones por \$ 8.113.390 a las cuales se les realizó deterioro en las vigencias 2020, 2021 y 2022 por \$ 4.869.740, quedando un saldo pendiente de deteriorar por \$ 3.243.650.
- d) De otro lado, 8 partidas por \$ 17.833.431 a las cuales se les realizó deterioro en las vigencias 2020, 2022 y 2023 por \$ 21.682.408, valor que sobrepasa en \$3.848.977 la deuda principal.
- e) De la misma forma, se evidenciaron partidas a las cuales se les realizó el cálculo y registro del deterioro en las cuatro vigencias, es decir 2020, 2021 2022 y 2023, y de acuerdo con los casos analizados, para estas partidas el valor del deterioro es superior al valor de la obligación principal. Como ejemplo se cita la factura No. 30000000641001 de la vigencia 2013 que registra un valor facturado por \$6.851.814 y un deterioro por \$ 8.719.526

Las situaciones descritas, no permiten tener certeza acerca de si el valor registrado en la cuenta 1386- Deterioro cuentas por cobrar es razonable o no e igualmente incumple con lo determinado en el Manual de Políticas Contables en lo relacionado con el reconocimiento del deterioro de las cuentas por cobrar.

CAUSA

Falta de control, seguimiento, oportunidad y adecuado manejo de la información; como se anotó para las cuentas 1311, 1384, 1385 y 1386, igualmente incumplimiento con lo establecido en su manual de políticas contables y en el reglamento interno de cartera.

Así mismo, se presenta una gestión ineficaz e ineficiente en el cobro de las obligaciones, por cuanto la Corporación no realiza de forma oportuna las gestiones de cobro, lo que permitió que operara el fenómeno de la prescripción.

EFECTO

Las situaciones descritas anteriormente originan incertidumbre al cierre de la vigencia por \$ 36.728.027.583 en el saldo de la cuenta 1385 -Deudas de difícil recaudo, toda vez que no es posible identificar los terceros que se encuentran registrados en el NIT de la Corporación, así mismo se genera incertidumbre en el valor registrado en el valor de la cuenta 1386 -Deterioro acumulado de cuentas por cobrar por \$ 8.527.653.811, en razón a que no se viene aplicando el cálculo y registro del deterioro de acuerdo con lo estipulado en la Política Contable.

Por otro lado, se determina pérdida de recursos en cuantía de \$ 524.880.651, por falta de gestión en el cobro de los recursos propios de Corpocesar por concepto de multas y cobro de tasas de agua y retributiva, al encontrarse prescritos los actos administrativos que dieron origen a su reconocimiento.

Así las cosas, se configura un hallazgo con connotación fiscal por \$ 524.880.651 y presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Respuesta Punto No. 1. Cuentas 1311 – Contribuciones, tasas e ingresos

Respecto a los casos analizados (Emdupar ESP, Electrificadora del Caribe SA ESP, Concesionaria Ruta del Sol SAS, Municipio de Valledupar, Municipio de Chimichagua y Municipio de Pailitas), antes esbozar caso por caso, es importante manifestar que en todos se realizaron acciones de cobro, tendientes al pago efectivo de las acreencias, dentro de esas acciones podemos señalar: i) Gestión de cobro a través de data crédito, a través de esta oficina se adelantaron gestiones que permitían la localización y la coerción para el pago de las acreencias, ii) cobros persuasivos, llamadas telefónicas y visitas que buscaban un acercamiento favorable para ambas partes, iii) actos administrativos que ordenaban el pago de una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, iv) facilidades de pago que logró el pago efectivo, v) reporte en el boletín de deudores morosos del estado BDME.

Para el caso de los entes territoriales (Municipio de Valledupar, Municipio de Chimichagua y Municipio de Pailitas), es importante aclarar que la naturaleza del deudor conlleva a determinar que los municipios dependen de la categoría y el presupuesto destinado para el pago de las acreencias, al igual que sus cuentas en la mayoría son de destinación específica, lo que implica que no es factible de afectación o embargo y el pago de las acreencias depende la gestión realizada en el periodo del alcalde.

Caso

a) (...)

Caso

b) ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP

Dentro del proceso de cobro se realizaron gestiones con el fin de lograr el pago efectivo, razón a ello se expidió las facturas Nos. 3561 y 2194, documento que buscaba que la acreencia fuera cancelada.

Es importante manifestar que la Corporación realizó las gestiones de cobro, para la época a través de data crédito y reporte en el BDME, con el fin de persuadir a la empresa prestadora de servicios, pero pese a las gestiones efectuadas, la empresa se liquidó, extinguiéndose el sujeto pasivo de la acreencia.

Caso

c) CONCESIONARIO RUTA DEL SOL S.A.S

Dentro del proceso de cobro se realizaron gestiones con el fin de lograr el pago efectivo, razón a ello se expidió las facturas relacionadas en la tabla No. 2

Es importante manifestar que la corporación realizó las gestiones de cobro, para la época a través de data crédito y reporte en el BDME con el fin de persuadir a la sociedad

Caso

d) MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Nos apartamos de la apreciación del equipo auditor, toda vez que los actos administrativos mencionados, si prestan merito ejecutivo, toda vez que son actos administrativos que constan obligaciones claras, expresas y exigibles, razón por la cual se realizaron gestiones para lograr el pago efectivo de las acreencias, gestiones tales como: cobro persuasivo, data crédito, reporte en el BDME y visitas al ente territorial.

No obstante, lo anterior, el ente territorial entro en intervención mediante ley 550 de 1999 o de reestructuración de pasivos lo que imposibilita el cobro dado a la suspensión de la gestión de cobro.

Caso

e) MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA

Dentro de los procesos de cobro se realizaron gestiones con el fin de lograr el pago efectivo.

Es importante manifestar que la corporación realizó las gestiones de cobro, para la época a través de data crédito y reporte en el BDME, con el fin de persuadir al municipio

Caso

f) MUNICIPIO DE PAILITAS



Dentro de los procesos de cobro se realizaron gestiones con el fin de lograr el pago efectivo.

Es importante manifestar que la corporación realizó las gestiones de cobro, para la época a través de data crédito y reporte en el BDME, con el fin de persuadir al municipio.

Conclusión de la repuesta dada a la observación No. 1, relacionado con la posible gestión de cobro ineficiente.

La causa para la presunta observación, no genera una gestión ineficaz o ineficiente, la misma norma establece, que la gestión de cobro va desde un oficio persuasivo cobrando la acreencia, sin embargo, la gestión si bien va encaminada a lograr el pago efectivo, dependerá de la calidad del sujeto pasivo y de la voluntad del deudor, termina siendo una gestión de medios y no de resultado, máxime si los deudores son entes territoriales cuya naturaleza conlleva no solo a depender de sus presupuestos, sino a las restricciones de sus cuentas bancarias por ser de destinación específica.

Una de las características más sobresalientes que realiza la administración, son sus actos administrativos que son de obligatoriedad, lo que apareja su ejecutividad y ejecutoriedad. Para la jurisprudencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, el carácter ejecutivo de un acto administrativo no es otra cosa que la «aptitud e idoneidad del acto administrativo para servir de título de ejecución»; por su parte, la ejecutoriedad consiste en «la facultad que tiene la Administración para que, por sus propios medios y por sí misma, pueda hacerlo cumplir». En efecto, conforme al artículo 89 del CPACA los actos administrativos que quedan en firme al concluir el procedimiento administrativo son suficientes, por sí mismos, para que la Administración pueda ejecutar los actos necesarios en orden a su cumplimiento inmediato. La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados.

En tal sentido, la administración realiza los mecanismos que son gestiones de medios y no de resultados, porque dependerá para el pago de la acreencia de la solidez y voluntad del deudor.

De acuerdo con la Ley 1610 de 2000, la acción fiscal caduca si transcurridos 5 años desde la ocurrencia del hecho que genera el daño al patrimonio público, no se ha dictado el auto por medio del cual se da apertura al proceso de responsabilidad fiscal, esto es, se extingue el derecho de acción que tienen las contralorías para iniciar formalmente un proceso de responsabilidad fiscal.

Entiéndase que la caducidad es la sanción que la ley impone al fisco por su inactividad e implica necesariamente la pérdida o la extinción para el propio fisco,

de una facultad o de un derecho para determinar, liquidar o fijar en cantidad líquida una obligación fiscal.

Existen varios pronunciamientos de la Corte Constitucional, donde indica que los entes de control deberán iniciar solo los procesos de responsabilidad fiscal, sino ha caducado la acción, para los casos que nos atañe, las acciones fiscales han caducado por la fecha del hecho generador a saber:

- 2012
- 2014
- 2015
- 2016
- 2017

Son vigencias a las que ya les ha caducado la acción fiscal, porque cuentan con más de cinco (5) años, desde su hecho generador, es decir desde la facturación, por lo anterior, respetuosamente, le solicitamos al equipo auditor, no tener en cuenta la observación con este alcance fiscal. (anexamos evidencia de la gestión realizada en cada uno de los casos).

Respuesta Punto No. 2: sobrestimación, subestimación e incertidumbre en la vigencia auditada, Cuenta 1311-Contribuciones, tasas e ingresos, subcuenta 138410-Derechos cobrados por terceros y cuenta 1385 -Deudas de difícil recaudo.

Los miembros de la Comisión Auditora manifiestan que: “**se determinó que presenta sobrestimación, subestimación e incertidumbre en la vigencia auditada**”. Tenemos que decir que, a lo relacionado con la posible incertidumbre de los valores reportados de los terceros de la cuenta 1311-Contribuciones, Tasas, e Ingresos no Tributarios y la subcuenta 138410-Derechos recibidos de terceros, a la cuenta 1385-Deudas de difícil recaudo, no compartimos la apreciación de los auditores, ya que se aparta del criterio normativo establecido en la Resolución 533, Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera para las Entidades de Gobierno, donde nos indican:

4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

4.1 Características fundamentales

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

Así mismo, en el Ítem 6.2 Reconocimiento de los elementos de los estados financieros, indica:

80. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

81. La probabilidad, como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de certidumbre con que el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros asociados llegarán o saldrán de la entidad. La certidumbre correspondiente al potencial de servicio o al flujo de los beneficios económicos futuros se evalúa a partir de la información disponible. Así, por ejemplo, cuando es probable que el deudor cancele una cuenta por cobrar, es justificable reconocer tal cuenta por cobrar como un activo. No obstante, algunas cuentas por cobrar podrían no ser canceladas y, por tanto, se reconoce un gasto que represente la reducción esperada en el valor del recurso.

82. La medición fiable, como criterio para el reconocimiento, implica que un elemento tiene un valor que se puede determinar con razonabilidad. En ocasiones, la medición requiere el uso de estimaciones razonables como una parte esencial en la elaboración de los estados financieros, sin que ello menoscabe su fiabilidad. Sin embargo, cuando no se puede hacer una estimación razonable, la partida no se reconoce. Así, por ejemplo, aunque una obligación asociada a un litigio en contra de la entidad cumpla la definición de pasivo y de gasto y la condición de probabilidad para ser reconocida, no se reconoce ni el pasivo ni el gasto si no es posible medir de forma fiable la obligación a pagar.

De igual manera, nuestro Manual de Políticas Contables establece que “Todas aquellas cuentas por cobrar que superen los 360 días, se reclasificarán a la cuenta de difícil cobro”.

Observamos en la siguiente imagen, la cifra presentada en el módulo de cartera, la cual se clasifica por edades y, nos muestra que existen cuentas por cobrar que superan los 360 días, por lo que la entidad en cumplimiento de su política contable las presenta en sus estados financieros como deudas de difícil recaudo.

Sum of VAL_FPAGO Servicios Facturados	Etiquetas de columna 1-Menos de 3 meses	2-Más de 3 meses y hasta 1 año	3-Más de 1 año y hasta 3 años	4-Más de 3 años	Totales
GRAVAMEN MUNICIPIOS	1,996,618,309.18	465,520,880.01	1,183,436,818.00	1,987,321,036.00	5,632,897,043.19
MULTAS	88,391,773.00	1,081,685,459.00	1,862,339,511.53	6,212,774,927.41	9,245,191,670.94
SEGUIMIENTO AMBIENTAL	280,091,454.10	94,896,839.00	361,330,862.85	88,173,853.00	824,493,008.95
TAFM	15,380,912.08	106,024,083.00	570,771,232.88	238,305,144.00	930,481,371.96
TASA RETRIBUTIVA	248,743.00	2,665,097,562.00	3,960,616,765.00	10,072,456,890.02	16,698,419,960.02
TUA	15,555,367.00	2,335,071,122.00	4,405,997,025.00	7,219,770,853.16	13,976,394,367.16
TRANSFERENCIAS DEL SECT	65,094,810.00				65,094,810.00
Totales	2,461,381,368.36	6,748,295,945.01	12,344,492,215.26	25,818,802,703.59	47,372,972,232.22
CARTERA CON MAS DE 360 DIAS			38,163,294,918.85		

Información Obtenida del Módulo de Cartera

La cifra presentada en el módulo de cartera por conceptos y por edades, se puede verificar en el respectivo auxiliar en el módulo de Contabilidad, al generar un balance por auxiliares, como se muestra a continuación:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR –CORPOCESAR BALANCE CON FECHA DE CORTE Desde: 1/01/2023 Hasta:31/12/2023

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Final
13	CUENTAS POR COBRAR	110,638,754,456.50
1311	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	6,748,047,712.59
131101	Tasas	5,584,319,665.27
131102	Multas	1,163,728,047.32
1337	TRANSFERENCIAS POR COBRAR	67,321,324,459.00
133702	Sistema General de Regalías	63,352,091,481.00
133712	Otras Transferencias	3,969,232,978.00
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	6,933,741,176.62
138410	Derechos cobrados por terceros	2,461,629,600.62
138453	Rendimientos Financieros de Asignaciones Directas	4,387,822,685.00
138490	Otras cuentas por cobrar	84,288,891.00
1385	CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO	38,163,294,918.85

Cabe anotar que, en el módulo de contabilidad el tercero "CORPOCESAR", se utiliza solamente como un tercero "PUENTE" para realizar los registros, teniendo en cuenta que nuestra herramienta tecnológica hasta el momento, no permite hacerlo por deudor.

Sin embargo, las cuentas por cobrar se encuentran clasificadas e individualizadas en el módulo de cartera, por lo que la entidad tiene el control de la información a nivel de terceros. Es a través del módulo de cartera que la entidad realiza la gestión de los deudores, por lo que no existe incertidumbre al momento de verificar la información por terceros, ya que como pudieron observar los miembros de la Comisión Auditora, ésta es verificable, medible y comparable, de tal manera que pudieron analizar individualmente los deudores que tomaron para la muestra a auditar; cómo también pudieron observar que, en los listado s individualizados

generados desde el módulo de cartera, al sumarlos, da como resultado las cifras reflejadas en los auxiliares de contabilidad. Lo que demuestra que si es posible identificar los terceros que se encuentran registrados con el NIT de la Corporación, en el módulo de contabilidad.

Por lo anterior, consideramos que, en cuanto a las deudas de difícil recaudo, no existe falta de control, seguimiento, oportunidad y adecuado manejo de la información; como tampoco hay incumplimiento con lo establecido en el manual de políticas contables.

Así mismo, consideramos que no hay incertidumbre en cuanto a las deudas de difícil recaudo en nuestros estados financieros, pues reflejan fielmente la realidad económica de las deudas con más de 360 días y cumplen con las características cualitativas de la información financiera de propósito general, establecidas en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera para las Entidades de Gobierno.

Respuesta a observación de las bajas relacionado con la Tabla 5 de la CGR:

Como lo indicamos anteriormente, la gestión de los deudores se realiza por el módulo de cartera, por lo que al realizar en el mencionado módulo las notas para dar de baja a los deudores relacionados en la Resolución 672 del 29 de diciembre de 2023, éstos se afectaron de manera individualizada, dando como resultado el registro contable que presenta el auditor en la tabla No. 5, la cual refleja fielmente la realidad de la situación económica. No es necesario para este caso, afectar contablemente el tercer puente "CORPOCESAR", pues éste una vez se genere nuevamente el listado de cartera luego de realizadas las bajas, queda actualizado con la nueva cifra.

Respuesta punto 3. Cuenta 1386 -Deterioro acumulado cuentas por cobrar

El proceso de deterioro que se ha realizado en la Corporación, ha sido un proceso manual que se ha ido perfeccionando a partir de las experiencias con la gestión y administración de los usuarios de la cartera y las situaciones particulares de conocimiento público o investigativo sobre los terceros. Asimismo, con las recomendaciones dadas por los diferentes equipos auditores que han pasado por la entidad en pasadas auditorías de las vigencias 2020 hasta la presente, las cuales se han tenido en cuenta para perfeccionar los criterios de selección de cuentas por cobrar que pertenecen a la cartera para ser susceptible de deterioro. Sin embargo, pese a las debilidades tecnológicas para la realización de análisis a grandes volúmenes de datos, las capacidades quedan un poco corta, pero con lo detectado en la auditoría, se ha activado una ruta de acción que nos permitirá analizar detalladamente cada uno de los registros pertenecientes a la cartera y alinear aquellos aspectos en los que se ha presentado mayor deterioro o que su ciclo de vida de deterioro haya culminado.

Es de anotar que, la entidad a través del proveedor de servicios tecnológicos del ERP Contable, PCT Enterprise, en el mes de abril de la vigencia 2024, adelantó gestiones administrativas para habilitar un módulo de Integración Cartera (ICartera) para iniciar la gestión y administración del deterioro, esto con el fin de utilizar las herramientas tecnológicas que nos permitan apalancar el proceso de deterioro desde la Tesorería y Contabilidad para poder controlar las desviaciones detectadas y evitar incurrir en errores del proceso manual."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Análisis punto 1.

En relación con lo indicado por la Corporación respecto a las gestiones adelantadas, para lo cual mencionan, entre otras, las siguientes: cobro a través de data crédito, oficios de localización y coerción para el pago de las acreencias, cobros persuasivos, llamadas telefónicas, reporte en el boletín de deudores morosos y visitas de acercamiento; es preciso mencionar que estas gestiones se realizan dentro de los tramites iniciales y vía persuasiva, tal como lo dispone su Manual de Cartera en el Capítulo Dos, trámites para lo cual se tiene establecido un tiempo máximo dos (2) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de las obligaciones y, si en este término no se han logrado recaudar los recursos, se debe proceder de inmediato a la investigación de bienes y al inicio del proceso administrativo de cobro coactivo.

Así mismo indican dentro de este aparte que los recursos de los entes territoriales (Municipios) tienen una destinación específica, por lo que no es factible la afectación o embargo; situación que no exime a la Corporación para que adelante las gestiones de cobro necesarias para obtener el recaudo de los recursos que se encuentran registrados como cartera y a cargo de los Municipios.

En relación con los diferentes casos que son objeto del presente hallazgo, se realiza el siguiente análisis:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, CONCESIONARIO RUTA DEL SOL S.A.S, MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA para estos terceros la Corporación manifiesta que como gestiones adelantadas expidió facturas, oficios enviados por data crédito, reporte en el BDME; gestiones que como se dijo anteriormente corresponden a actuaciones descritas como trámites iniciales y vía persuasiva, pero no se evidencian documentos que den cuenta de las acciones de cobro coactivo que se debieron adelantar. Por lo anterior, lo correspondiente a este tercero se determina como hallazgo.

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para las obligaciones a nombre de este Municipio, Corpocesar indica que las mismas si prestan merito ejecutivo y por lo tanto son susceptibles de cobro, no obstante, y teniendo en cuenta lo dispuesto en su Manual de Cartera en el numeral 12. Prescripción de la acción de cobro, indica: “*La prescripción de la acción de cobro, trae como consecuencia la extinción de la competencia para exigir coactivamente el pago de la obligación (...)*” por lo anterior, la Corporación no cuenta con ninguna herramienta jurídica que le permita exigir el pago de las mismas por la pérdida de fuerza ejecutiva de los actos administrativos; por lo tanto, en lo relacionado con las obligaciones de este tercero se configuran como hallazgo.

MUNICIPIO DE PAILITAS, para este tercero, igualmente indican sobre las gestiones adelantadas, y que ya han sido enunciadas anteriormente; gestiones que como se ha dicho no interrumpen términos, y es por ello que este tercero solicitó se decretara la prescripción para las obligaciones objeto de estudio, la cual fue reconocida mediante Resolución 672 del 29 de diciembre de 2023; por lo anterior lo anotado para este tercero, se determina como hallazgo.

Por otro lado, indican como conclusión que la observación no genera una gestión ineficaz o ineficiente, en razón a que la gestión de cobro va desde un oficio persuasivo cobrando la acreencia a favor de la Corporación, hechos que no se desconocen por parte de la CGR; no obstante, la situación que es objeto de reproche es que no se dio cumplimiento con lo dispuesto en su manual de cartera, toda vez que no adelantaron las gestiones propias del cobro coactivo, situación que es de obligatorio cumplimiento dentro de la jurisdicción coactiva, independiente de los resultados que puedan llegar a generar estas actuaciones.

Igualmente, mencionan que las características más sobresalientes que realiza la administración, son sus actos administrativos, su ejecutividad y ejecutoriedad y traen a colación jurisprudencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, para diferenciar entre uno y otro concepto; situación que la CGR tiene claridad respecto a que el acto administrativo por sí solo no presta merito ejecutivo, se hace necesario que el mismo se haya notificado para que se entienda que se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo tanto lo planteado en esta parte, no controvierte lo indicado en cada uno de los casos expuestos.

De otra parte, traen a colación lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 para indicar el tiempo que se tiene para adelantar la acción fiscal, es decir, mencionan que esta caduca si transcurridos cinco años desde la ocurrencia del hecho no se ha dado inicio al proceso de responsabilidad fiscal; situación que ha sido tenida en cuenta al momento de considerar la incidencia fiscal en cada uno de los casos analizados, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No.11
Actos administrativos
(Cifras en \$)

TERCERO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	VALOR
Electrificadora de Caribe S.A.	Resolución 109	5/08/2015	135.590.075
Concesionario Ruta del Sol S.A.S.	Auto 022	16/08/2017	2.542.260
	Auto 024	16/08/2017	1.978.686
	Auto 029	25/08/2017	42.561.852
	Auto 031	25/08/2017	2.389.402
Municipio de Valledupar	Resolución 250	8/09/2014	58.520.000
	Resolución 262	10/11/2016	109.507.357
Municipio de Chimichagua	Resolución 267	14/12/2017	158.177.294
Municipio de Pallitas	Cuenta de cobro 132	26/04/2017	1.446.241
	Resolución 054	20/03/2018	12.167.484
TOTAL			524.880.651

Fuente: Información área Tesorería Elaboró: Equipo auditor

Como se observa en la tabla en precedencia, las fechas descritas se encuentran dentro de los términos que tiene la CGR para dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal, es decir cinco años contados desde la fecha en que la entidad tuvo la oportunidad de adelantar las gestiones tendientes a la recuperación del patrimonio público, antes de que se produjera la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos.

Una vez realizado el análisis de cada uno de los argumentos expuestos, tanto a nivel general como particular, se valida el hallazgo en los términos indicados en el presente informe.

Análisis punto 2

Para atender lo relacionado con el tema de la incertidumbre del valor registrado en la cuenta 1385-Dedudas de Difícil recaudo y por contrapartida (con saldos contrarios a su naturaleza en el NIT de la Corporación) en las cuentas 1311-Cuentas por cobrar ingresos no tributarios y 1384-Otras cuentas por cobrar, la Corporación cita apartes de lo descrito en la Resolución 533 de 2015, indicando entre otros, apartes relacionados con el proceso de incorporación de la información financiera de un hecho económico, la probabilidad como condición para el reconocimiento, lo relacionado con la medición fiable, y concluyen indicando que su Manual de

Políticas, contempla que para las partidas que cumplen con la condición de tener más de 360 días de vencimiento, se reclasificarán a la cuenta de difícil cobro; así mismo allegan cuadro donde dejan evidencia acerca de las diferentes edades que presenta la cartera y que son la base para el registro enunciado anteriormente, esto para indicar que el saldo registrado a nivel de cuenta es correcto; no obstante, los hechos analizados por la CGR no brindan la posibilidad de tener certeza respecto a si el valor reflejado como saldo de estas cuentas se encuentre efectivamente representado en estos terceros, toda vez que se maneja una sola base de datos que contiene la totalidad de la cartera, y a nivel de subcuentas y de auxiliares se registra la totalidad de las deudas de estos terceros sin distinguir si son un activo corriente o no corriente, esto para las cuentas 1311 y 1384.

Adicionalmente, cuando se presentan hechos económicos como lo evidenciado con el registro de la resolución 672 donde se afectaron directamente los terceros reportados en las cuentas 1311 y 1384 y no los valores que fueron objeto de reclasificación tanto en las cuentas citadas anteriormente como en la 1385 a nombre de la Corporación, esta situación genera incertidumbre, acerca de los valores que quedan acumulados en el NIT de la Corporación.

Por otro lado, enuncian que el NIT de Corpocesar se utiliza como un tercero puente, por cuanto la herramienta tecnológica no permite realizar los registros individualizados, para la CGR esta situación ha debido preverse y organizar de tal forma sus registros para que puedan presentar a nivel de auxiliar los terceros que efectivamente tienen deudas con Corpocesar y así poder soportar los valores registrados a nivel de cuenta a través de sus auxiliares, y con ello poder ejercer un debido control y seguimiento de cada uno de ellos.

Se hace necesario aclarar que la no presentación de forma clara y adecuada de la información contable, es decir registrar partidas a nivel de auxiliar con saldos contrarios a su naturaleza, si contraviene lo dispuesto tanto en la normatividad vigente, como en lo adoptado en su Manual de Políticas Contables.

De otra parte, indican en relación con el registro de la Resolución 672 del 29 de diciembre de 2023 que este se realizó de manera adecuada, puesto que una vez generan nuevamente el listado de cartera, una vez realizadas las bajas, queda actualizado con la nueva cifra; no obstante para el cierre de la vigencia esto no se llevó a cabo, toda vez que la reclasificación de los valores a la cuenta de difícil recaudo, de acuerdo con información del área de cartera se realizó con base en saldos al 27 de diciembre y el registro de esta resolución se realizó de forma posterior, por lo tanto si quedaron afectados los saldos de las diferentes cuentas involucradas en el proceso de reclasificación de las deudas de difícil recaudo.

Por lo anterior, el hallazgo se valida en los términos del presente informe.

Análisis punto 3

Para el cálculo y registro del deterioro, la Corporación indica que al momento se encuentran adelantando las gestiones pertinentes con el proveedor de servicios tecnológicos del ERP Contable, PCT Enterprise, para habilitar un módulo de integración a cartera, con el fin de contar con una herramienta tecnológica que les permita apalancar las desviaciones detectadas y evitar incurrir en errores del proceso manual, con lo anterior, la Corporación acepta y reconoce lo expuesto por la CGR y plantea una acción de mejora para lograr reportar cifras acordes con la realidad de cada una de las partidas que conforman la cuenta 1386 - Deterioro acumulado de cuentas por cobrar.

Lo indicado, se valida como hallazgo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 7: TRANSFERENCIAS DE LA SOBRETASA AMBIENTAL MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Resumen:

La Corporación no realizó una debida gestión de cobro para recaudar la sobretasa ambiental en la vigencia 2023.

CRITERIOS

Ley 99 de 1993³⁶

“Inciso 5° del artículo 44: “Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1o. del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación.

Inciso 6° del artículo 44: Las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se

³⁶ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”

seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece”.

Ley 87 de 1993³⁷

ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.

Ley 1952 de 2019³⁸

“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.”

“Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

³⁷ “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.”

³⁸ “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

CONDICIÓN

Analizados los recaudos de la Sobretasa Ambiental por parte de los Municipios del Departamento del Cesar con corte al 31 de diciembre de 2023, los cuales deben ser transferidos a Corpocesar a más tardar el 31 de marzo de 2024, se estableció que los Municipios de Agustín Codazzi, Chiriguaná, El Paso, La Jagua de Ibirico y Manaure, no transfirieron \$ 446.899.945 por este concepto, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No.12
Sobretasa Ambiental

(Cifras en \$)

Municipios	Saldo pendiente de transferir a Corpocesar a 31/12/2023	Periodo por transferir	Saldo por transferir a 31/03/2024
Agustín Codazzi	111.970.617	Diciembre de 2023	111.970.617
Chiriguaná	244.475.600	Toda la vigencia 2023	244.475.600
El Paso	66.972.000	Cuarto Trimestre 2023	66.972.000
La Jagua	15.756.854	Noviembre y diciembre de 2023	15.756.854
Manaure	7.724.874	Febrero, agosto, sep., nov., y dic., de 2023	7.724.874
Total	446.899.945		446.899.945

Fuente: Auxiliar cuenta 411060 Sobretasa Ambiental CORPOCESAR vigencia. 2023 Elaboró: Grupo Auditor

CAUSA

Lo anterior obedece a debilidades de control interno, de gestión de cobro y de instaurar acción de cumplimiento de la entidad para la consecución de los recursos de la sobretasa ambiental.

EFFECTO

Lo anterior, no permite a la Corporación contar con los recursos para la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad, en su respuesta según oficio No. CI- 1100-017 con radicado No. 2024ER0093678 del 29 abril de 2024, manifiesta que: *“resulta importante establecer la normatividad que regula la materia y la responsabilidad que es directa de los entes territoriales para el pago de las acreencias”*.

*“En desarrollo del mandato constitucional previsto en el inciso 2° del **artículo 317 de la Constitución Política** se expidió **la Ley 99 de 1993, la cual, en el artículo 44** creó el porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble, el cual, se calcula sobre el total del recaudo por concepto del impuesto predial, porcentaje que le corresponde fijar anualmente a los respectivos concejos municipales o distritales,*



y que no puede ser inferior al 15% ni superior al 25.9% del total del recaudo del impuesto predial

La Ley 99 de 1993 estableció en su Título VII artículo 44 como renta de las Corporaciones Autónomas Regionales la Sobretasa Ambiental que a la letra reza así: "Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Establéese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto No. 1637 de 2005, estableció: Se está en presencia de una "transferencia" que los municipios hacen a las corporaciones autónomas regionales, y no de un tributo u obligación fiscal a su cargo, y que por lo mismo estos recursos no les pertenecen, sino que son ingresos propios de las corporaciones autónomas regionales, sobre los cuales las entidades territoriales son meros recaudadores. Utilizando el lenguaje del derecho civil para efectos de aclarar el concepto, se puede afirmar que estas rentas son de "propiedad" de las corporaciones, por lo que frente a ellos los municipios son "tenedores por cuenta ajena" y por lo mismo no existe, ni puede existir un "ánimo de señor y dueño" de estas entidades territoriales sobre los recursos cuyas características se analizan

Todo lo anterior permite concluir que se está en presencia de una obligación legal de transferencia de unos recursos públicos que los municipios o distritos deben realizar, con el producto del impuesto predial que recaudan con tal fin - sea el porcentaje o la sobretasa -, y que no pertenecen a dichas entidades territoriales, pues lo perciben en calidad de recaudadores, los cuales forman parte del patrimonio y rentas de las corporaciones.

Resulta importante mencionar que teniendo en cuenta el procedimiento de cobro del Gravamen Ambiental y reglamento interno de cartera dentro de la gestión efectuada se sostuvieron reuniones con algunos municipios en aras de lograr el pago efectivo, pero también se enviaron oficios como primera instancia no solo para el reporte de lo recaudado, sino para la transferencia de los recursos.

Agustín Codazzi: Pendiente por transferir saldo del cuarto trimestre de la vigencia 2023, correspondiente al mes de diciembre,

Sobre el particular es importante establecer que, dada las gestiones de cobro efectuadas, se logró el pago parcial del trimestre

Chiriguaná: *En primera instancia se requiere al ente territorial a efectos de que sean reportados y trasladados los recursos. En vista de la renuencia se realizaron las siguientes gestiones*

El paso: En primera instancia se requiere al ente territorial a efectos de que sean reportados y trasladados los recursos. En vista de la renuencia se realizaron las siguientes gestiones Llamadas telefónicas, oficios de requerimientos, citación para notificación personal o electrónica de acto administrativo Resolución No. 0566 de fecha 26/04/2024.

La Jagua: En primera instancia se requiere al ente territorial a efectos de que sean reportados y trasladados los recursos. En vista de la renuencia se realizaron las siguientes gestiones

Llamadas telefónicas realizadas al funcionario Gilmer Silwin Torres Roa Secretario de Hacienda Municipal, oficios requerimientos, citación para notificación personal o electrónica,

Manaure: En primera instancia se requiere al ente territorial a efectos de que sean reportados y trasladados los recursos. En vista de la renuencia se realizaron las siguientes gestiones, oficios requerimientos, citación para notificación personal o electrónica,

Valledupar: En primera instancia se requiere al ente territorial a efectos de que sean reportados y trasladados los recursos, dada la gestión efectuada se logró el pago total pendiente de pago por valor de \$111.634.356), correspondiente el saldo del último trimestre de la vigencia 2023-

Para todo lo anterior se envía copia de los soportes de la gestión realizada a cada uno de los Municipios en noventa (90) folios.

Por lo anterior. Solicitamos respetuosamente al equipo auditor considerar y valorar la gestión realizada por la entidad, y tener en cuenta la responsabilidad que tienen los entes territoriales en cuanto al reporte y transferencia de los recursos.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta no se desconoce que la obligación de transferir la sobretasa ambiental es de los Municipios, no obstante, la Corporación debe gestionar el pago oportuno de estos recursos, a la luz del Inciso 5° del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, en consecuencia debió adelantar la gestión antes del 30 de marzo de 2023, el valor de la observación se modifica teniendo en cuenta que el Municipio de Valledupar canceló el saldo pendiente de pago correspondiente del último trimestre de la vigencia 2023, por \$ 111.634.356 y permanece lo relacionado con lo dejado de transferir por parte de los municipios de Agustín Codazzi, Chiriguaná, El Paso Manaure y la Jagua de Ibirico, por \$ 446.899.945, por lo anterior, se valida como hallazgo.

HALLAZGO No.8 D7: CÁLCULO TASA RETRIBUTIVA

Resumen

Para la vigencia 2023, el cálculo realizado por la Corporación del monto a cobrar por concepto de tasa retributiva de siete usuarios es inferior a lo que se debió facturar.

CRITERIOS

Ley 1952 de 2019³⁹

(...)” Artículo 26. **La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. **Acción y omisión.** La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo. (...)

(...) Artículo 38. **Deberes.** Son deberes de todo servidor público: numerales 1,3,4; Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Ley 99 de 1993⁴⁰

(...)” Artículo 31. **Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

³⁹ “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

⁴⁰ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

(...)

Numeral 13- Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del Medio ambiente.”

(...) Artículo 42. Tasas Retributivas y Compensatorias

(...) Con base en el conjunto de reglas establecidas en el sistema de qué trata el inciso anterior, el Ministerio del Medio Ambiente aplicará el siguiente método en la definición de los costos sobre cuya base hará la fijación del monto tarifario de las tasas retributivas y compensatorias:

a) A cada uno de los factores que incidan en la determinación de una tasa, se le definirán las variables cuantitativas que permitan la medición del daño;

b) Cada factor y sus variables deberá tener un coeficiente que permita ponderar su peso en el conjunto de los factores y variables considerados;

c) Los coeficientes se calcularán teniendo en cuenta la diversidad de las regiones, la disponibilidad de los recursos, su capacidad de asimilación, los agentes contaminantes involucrados, las condiciones socioeconómicas de la población afectada y el costo de oportunidad del recurso de que se trate;

d) Los factores, variables y coeficientes así determinados serán integrados en fórmulas matemáticas que permitan el cálculo y determinación de las tasas correspondientes.”

El Decreto 1076 de 2015⁴¹

(...)” ARTÍCULO 2.2.9.7.5.1. Cálculo del monto a cobrar por concepto de tasa retributiva. La autoridad ambiental competente cobrará la tarifa de la tasa retributiva evaluando anualmente a partir de finalizado el primer año, el cumplimiento de la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo, así como las metas individuales y grupales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo.

El monto a cobrar a cada usuario sujeto al pago de la tasa dependerá de la tarifa mínima, el factor regional de cada parámetro objeto de cobro y la carga contaminante vertida, de conformidad con la siguiente fórmula:

⁴¹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

$$MP = \sum_{i=1}^n Tmi \cdot Fri \cdot Ci$$

Dónde:

MP = Total Monto a Pagar.

Tmi = Tarifa mínima del parámetro.

Fri = Factor regional del parámetro aplicado al usuario.

Ci = Carga contaminante del parámetro vertido durante el período de cobro.

n= Total de parámetros sujetos de cobro.

CONDICIÓN

En la base de datos de + suministrada por Corpocesar se reportaron 118 liquidaciones por \$ 2.896.003.100, verificándose el 100 %. A partir de lo anterior, se analizó que la liquidación del valor facturado en la vigencia 2023 a cada usuario se encontrara conforme a la tarifa mínima establecida para cada parámetro (\$ 165,97 para DBO y \$ 70,97 para SST), el factor regional de cada parámetro objeto de cobro (no será inferior a 1.00 y no superará 5.50) y la carga contaminante vertida se encontrara sobre los límites permisibles; de lo anterior, se pudo evidenciar que el cálculo realizado por la Corporación del monto a cobrar por concepto de tasa retributiva de siete usuarios es inferior a lo que se debió facturar, presentándose una diferencia por \$ 1.952.793, información detallada en la siguiente tabla:

Tabla No. 13
Cálculo tasa retributiva

(Cifras en pesos)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CAUDAL ANO 2021 (L/S)	CONCENTR ACION DBO 2022	CONCENTR ACION SST 2022	FACTOR REGIONAL 2022 DBO	FACTOR REGIONAL 2022 SST	VALOR DBO	VALOR SST	VALOR TOTAL 2022	CÁLCULO DE AUDITORIA	DIFFERENCIA
CL. PRODECO S.A.S	660,74	3.440,57	27.821,68	1,00	1,00	571.031,52	1.878.728,82	2.449.760	2.545.536	95.776
CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA - EL HATILLO H1	168,0	745,92	6157,03	1,00	1,00	123.799,58	359.703,51	483.503	560.763	77.260
CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA - EL HATILLO H3	11,1	71,82	721,64	1,00	1,00	11.919,54	47.042,62	58.962	63.134	4.172
MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (Cabecera Urbana)	283,20	85.737,55	92.286,95	4,52	5,00	64.318.975,44	31.428.826,64	95.747.802	97.066.999	1.319.197
MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (Corregimiento La Uana)	16,2	3.201,77	3.201,77	4,30	4,31	2.044.812,49	979.359,04	3.024.171	3.264.368	240.197
EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE PELAYA - EMSOPEL E.S.P. PTAP	96,84	1.332,32	1.332,32	1,00	1,00	7.039,77	94.554,67	101.594	315.679	214.085
EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARIADO DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA (PTAP)	658	11,50	359,12	1,00	1,00	1.907,97	23.380,34	25.288	27.394	2.106
VALOR TOTAL								101.891.080	103.843.873	1.952.793

Fuente: Base de dato TR VIG 2022

Elaboró: Equipo auditor

De la información anterior, se especifica que los usuarios Cl. PRODECO, CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA - EL HATILLO H1 y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA - EL HATILLO H3 S.A 5 presentan liquidación y pago por concepto de tasa retributiva por \$ 2.992.225 existiendo una diferencia \$ 177.208 en estos tres usuarios , mientras que el usuario MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (Corregimiento La Llana) se encuentra registrado en la cartera definitiva 2023 por \$ 3.024.171 existiendo una diferencia de \$ 240.197 por este usuario; y los usuarios MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (Cabecera Urbana), EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE PELAYA - EMSOPEL E.S.P-PTAP y EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA (PTAP) presentan cuentas por cobrar por \$95.874.684 existiendo una diferencia por \$1.535.388 para estos tres usuarios de vertimientos.

CAUSA

La situación expuesta anteriormente evidencia debilidad en el seguimiento y control al momento de calcular el monto a cobrar a cada usuario sujeto al pago de la tasa retributiva por parte de la coordinación de Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos.

EFECTO

Lo que genera subestimación del Activo y el Patrimonio, en la subcuenta 13110103 Tasas Retributivas de la cuenta 1311- Ingresos no tributarios y de la subcuenta 41100102 Tasas retributivas de la cuenta 4110- Ingresos no tributarios por valor de \$1.952.794.

La anterior situación conlleva a que los estados financieros no cumplan con una de las características cualitativas de la información Contable Pública, la cual es la razonabilidad; por cuanto la información no refleja la situación contable de Corpocesar de manera ajustada a la realidad.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Coordinación GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos realiza un análisis por cada usuario que se presentaron en la observación del monto a cobrar por concepto de tasa retributiva es inferior a lo que se debió facturar, manifestando lo siguiente:

- "C.I PRODECO vertimiento 5:

Una vez se realizó la revisión y análisis del procedimiento utilizado para el cálculo de la liquidación del valor de la tasa retributiva vigencia 2022, para el vertimiento 5 de la empresa C.I PRODECO se observó un error involuntario en el mes de diciembre donde, no se indicó el valor de la Tarifa Mínima para SST en el mes de diciembre, cuyo valor es establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito se realizó el ajuste pertinente en el cálculo de del valor a pagar para el mes de diciembre para el parámetro de SST, dando como resultado un valor total a pagar de \$ 2.545.536,11."

- ...CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA - EL HATILLO H1

Una vez se realizó la revisión y análisis del procedimiento utilizado para el cálculo de la liquidación del valor de la tasa retributiva vigencia 2022, para el vertimiento de la empresa CNR III LTD – Vertimiento Hatillo H1, se observó un error involuntario en la sumatoria del valor a pagar para el parámetro de SST.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito se realizó el ajuste pertinente en el valor a pagar para el parámetro de SST, dando como resultado un valor total a pagar de \$ 560.763,87.

- ..., CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA - EL HATILLO H3

Una vez se realizó la revisión y análisis del procedimiento utilizado para el cálculo de la liquidación del valor de la tasa retributiva vigencia 2022, para el vertimiento de la empresa CNR III LTD – Vertimiento Hatillo H3, se observó un error involuntario en la sumatoria del valor a pagar para el parámetro de SST.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito se realizó el ajuste pertinente en el valor a pagar para el parámetro de SST, dando como resultado un valor total a pagar de \$ 63.134,24.

- ...EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA ESPA - (PTAP)

Una vez se realizó la revisión y análisis del procedimiento utilizado para el cálculo de la liquidación del valor de la tasa retributiva vigencia 2022, para el vertimiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable- PTAP- de la empresa de Servicios Públicos del municipio de Aguachica – ESPA-, se observó un error involuntario en la sumatoria del valor a pagar para el parámetro de SST.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito se realizó el ajuste pertinente en el valor a pagar para el parámetro de SST, dando como resultado un valor total a pagar de \$ 27.394,65".

Para los usuarios MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (Cabecera Urbana), MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (Corregimiento La Llana) y EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE PELAYA - EMSOPEL E.S.P -PTAP, manifestó lo siguiente:

“Una vez se realizó la revisión y análisis del procedimiento utilizado para el cálculo de la liquidación del valor de la tasa retributiva vigencia 2022, para el vertimiento(..)no, se encontró error en el procedimiento utilizado.”

(...) En concordancia a lo anterior, esta coordinación sugiere, reportar los excedentes al usuario y adicionarlos a la próxima factura de cobro.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad, se encuentra aclaración y corrección del cálculo de tasa retributiva de los siguientes cuatro usuarios: C.I PRODECO vertimiento 5, CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA - EL HATILLO H1, CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA - EL HATILLO H3 y EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA ESPA - (PTAP) sin una debida justificación; por otra parte, para los usuarios MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (Cabecera Urbana), MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (Corregimiento La Llana) y EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE PELAYA - EMSOPEL E.S.P -PTAP a pesar que la entidad manifiesta no encontrar error en el procedimiento de cálculo el equipo auditor valida nuevamente sin desvirtuar lo observado, en consecuencia, no se trata de un tema meramente semántico de denominación de la observación, sino a deficiencias en la información Contable Pública para garantizar la objetividad, veracidad y confiabilidad de la información de sus registros.

El equipo auditor considera que la entidad no refleja su situación contable real por la subestimación del activo y el patrimonio en la respectiva cuenta. Por lo anteriormente expuesto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.9 D8: FACTURACIÓN TASA POR USO DE AGUA

Resumen:

La tasa por uso de agua liquidada en la vigencia 2023 por Corpocesar, no se facturó en su totalidad por dificultades en la identificación de los usuarios sujetos al pago de la TUA.

CRITERIOS

El manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno (Resolución No. 0101 de 2018 de Corpocesar), establece que:

“Son cuentas por cobrar los activos que representan derechos a reclamar efectivo, o equivalentes de efectivo u otros bienes y servicios, como consecuencia de la prestación de servicios o del desarrollo del objeto misional de Corpocesar.

Se reconocen como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por Corpocesar en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

El reconocimiento se realiza en el momento en el que Corpocesar convierta en parte obligante (adquiere derechos), según los términos contractuales de la operación, lo cual sucede al momento en que se presta el servicio, se hace una venta y se transfieren los riesgos y beneficios del bien; y, en el caso de las cuentas por cobrar sin contraprestación los derechos por concepto de transferencias, tasas, multas, intereses, entre otros, se reconocen en el momento de su facturación según la periodicidad establecida en la normatividad que origina el derecho.”

Ley 1952 de 2019⁴²

(...)” Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo. (...)

(...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: numerales 1,3,4; Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos

⁴² “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

La Ley 87 de 1993⁴³

En el artículo 2 en cuanto a objetivos del Sistema de Control interno establece:

“(…) e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;(…)”

Así mismo en el artículo 3 entre las características del control interno, señala:

“(…) e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros. (…)”

Decreto 1076 de 2015⁴⁴

(…) “artículo 2.2.9.6.1.4. “están obligadas al pago de la tasa de utilización de agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”

CONDICIÓN

Del análisis efectuado a la información suministrada por Corpocesar, se evidenció, que para la vigencia 2023 se liquidaron 1036 usos de agua por \$2.757.551.162, de los cuales 24 usuarios quedaron pendientes de facturar \$39.610.094 por falta de identificación de los terceros, situación que conlleva a que este valor sea revelado en cuentas de orden, sin que se evidencien las gestiones adelantadas, tendientes a la identificación y el pago de los mismos y con ello reconocer en las cuentas del balance, tanto de los ingresos, como de las cuentas por cobrar por concepto de Tasa por Uso de Agua.

Tabla No. 14
Valor sin facturar por falta de identificación

(Cifras en pesos)

VIGENCIA	VALOR SIN FACTURAR
2022	42.719.586
2023	39.610.094
TOTAL	82.329.680

Fuente: Base de dato TUA vigencia 2022 y 2023

Elaboró: Equipo auditor

⁴³ “por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del Estado”

⁴⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

A partir de lo anterior, se ha dejado de facturar \$82.329.680 por falta de identificación de usuarios en las últimas dos vigencias.

CAUSA

Lo anterior denota, que la corporación presenta debilidad en el control y seguimiento de los usuarios que cuenta con el otorgamiento de concesiones de agua y por ende utilización de agua, que permitan la protección de los recursos públicos de la entidad; y la integridad, oportunidad y confiabilidad de los registros contables.

EFFECTO

Estos hechos generan que anualmente la corporación deje de recibir ingresos por concepto de TUA de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, pendientes de identificar, que utilizan el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas; recursos necesarios para destinarlos a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico y a la conservación de los páramos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico manifiesta lo siguiente:

“Con relación a la afirmación realizada en el apartado “condición” de la observación, en la que se plantea que 24 usuarios quedaron pendientes de facturar y se hace el señalamiento que esto se debe “...falta de identificación de los terceros, situación que conlleva a que este valor sea revelado en cuentas de orden, sin que se evidencien las gestiones adelantadas, tendientes a la identificación y el pago de los mismos...” se aclara que si bien la mejora en la identificación de los usuarios es un aspecto crítico que pese a lo afirmado por el auditor ha exigido la atención de la Corporación, es fundamental aclarar que las deficiencias actuales no son resultado de la falta de esfuerzos en la gestión del caso. La raíz del problema radica en las circunstancias bajo las cuales se otorgaron las concesiones.

Estas concesiones fueron concedidas mediante actos administrativos antiguos, como se evidencia en la base de datos proporcionada, y fueron emitidos en su mayoría por el antiguoINDERENA, y gozan de presunción de legalidad. No obstante, es necesario señalar que estos actos se basaron en criterios y prácticas jurídicas de la época, los cuales no necesariamente cumplen con los estándares actuales de aceptación. Por consiguiente, las deficiencias en la identificación de los usuarios no están directamente

relacionadas con las labores de control y seguimiento, que son posteriores a la adjudicación de los derechos. Más bien, se derivan de la forma en que se asignaron las concesiones en el pasado.

En relación con la conclusión acerca de las causas, donde el auditor afirma que "la corporación presenta debilidad en el control y seguimiento de los usuarios que cuenta con el otorgamiento de concesiones de agua y por ende utilización de agua", se destaca que gracias a las labores de control y seguimiento, junto con las acciones administrativas correspondientes y la colaboración del área financiera de la corporación, se ha logrado reducir significativamente, en los últimos tres años, la cantidad de concesiones vigentes asociadas a titulares con identificación incompleta, información de contacto desactualizada o no disponible, y predios no debidamente individualizados. Este porcentaje ha disminuido del 57% al 2%, como se puede verificar en la base de datos.

Estos resultados evidencian que, a pesar de las limitaciones y los desafíos administrativos de la corporación, este problema ha sido abordado de manera efectiva. Se trata de un esfuerzo sin precedentes en la historia de la corporación, que ha transformado la situación de las concesiones hídricas afectadas. Lo que antes constituía la mayoría de las concesiones (problemáticas) ahora representa una proporción casi marginal, y se encuentra en vías de solución. Es importante destacar que, aunque ya se habían iniciado las acciones administrativas pertinentes, el proceso restante se incluyó en el plan de mejoramiento de la auditoría de la Contraloría General de la República (CGR) para el año 2023, el cual actualmente está en curso.

En el apartado de "efectos" de la observación se señala que la situación ocasiona que la entidad deje de "recibir ingresos por concepto de TUA de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, pendientes de identificar, que utilizan el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas; recursos necesarios para destinarlos a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico y a la conservación de los páramos". Respecto a esto, se indica que las cuentas de orden por responsabilidades contingentes son aquellas obligaciones que pueden surgir en el futuro, pero cuya existencia depende de eventos inciertos, y en ese sentido su misma naturaleza indica que no puede asociarse o igualarse a las responsabilidades actuales, que ya son ciertas y deben registrarse en los estados financieros, caso en el cual, de no registrarse sí podría considerarse una irregularidad. De igual manera, pese a que es lo presumible, no puede asegurarse que esos usuarios utilizan el recurso hídrico en virtud de la concesión de aguas, toda vez que la experiencia muestra que dichas concesiones hídricas antiguas generalmente están a nombre de personas naturales o jurídicas que ya no usan el recurso, y por tal razón han sido objeto de las causales de caducidad administrativa en el desarrollo de las actuaciones administrativas que se ha venido citando.

Por lo tanto, la afirmación de que la situación de las cuentas de orden se traduce automáticamente en dejar de percibir recursos no es necesariamente cierta. Cada caso



debe evaluarse de manera individual y considerar las circunstancias específicas antes de llegar a conclusiones definitivas."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la Entidad, el grupo auditor considera que la Corporación si bien, con la labor de control y seguimiento ha podido disminuir el porcentaje significativamente de los usuarios sin identificación, no se evidencia acciones administrativas pertinentes para los 24 usuarios observados que demuestre que dichos usuarios no se encuentran utilizando el recurso hídrico; por otra parte se evidencia que si se liquidaron, mas no se facturaron todos los usuarios liquidados por Tasa por utilización de Agua, lo que incide en que no se registre contablemente en las cuentas de ingresos y deudores. Por lo tanto, lo observado se mantiene y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.10 - RECAUDO TASAS RETRIBUTIVA Y POR USO DE AGUA.

Resumen:

Los recaudos por concepto de tasa retributiva y tasa por uso de agua, para la vigencia 2023 fueron bajas en relación con lo liquidado y facturado por la Corporación.

CRITERIOS

Ley 99 de 1993⁴⁵

(...) "Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

Numeral 13- Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del Medio ambiente".

El Manual de Políticas Contables de Corpocesar⁴⁶, en la Política de Cuentas por Cobrar, establece:

(...) "Numeral 2: Alcance: Esta política aplica para todas las cuentas por cobrar originadas en el desarrollo de su objeto social, las cuales incluyen la venta de bienes

⁴⁵ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."

⁴⁶ Aprobado mediante Resolución No. 0101 de 2018.

y prestación de servicios las originadas en las transacciones sin contraprestación como son las tasas, contribuciones, transferencias, entre otras. (...)
(...) Numeral 11. Definiciones

TASA RETRIBUTIVA: Se cobra por la utilización directa e indirecta de la atmósfera, agua y suelo, para introducir o arrojar emisiones, vertimientos y descargas resultado de las actividades antrópicas o de servicio. Se aplica a la contaminación causada dentro de los límites permisibles; Artículo 42 de la ley 99 de 1.993.

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS: Se cobra por los diferentes usos del agua, para el pago de los gastos de protección y renovación del recurso. Artículo 43 de la ley 99 de 1.993".

Decreto 1076 del 2015 ⁴⁷

Artículo 2.2.9.7.5.8. sobre el periodo de cancelación establece:

"(...) Las facturas de cobro de las tasas retributivas se deberá cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. (Decreto 2667 de 2012, artículo 25)".

Ley 1066 de 2006⁴⁸

Sobre la Gestión del Recaudo de Cartera Pública, establece:

Artículo 1. (...) "Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público".

CONDICIÓN

En la revisión realizada a la facturación y el recaudo efectuado por la Corporación, por los servicios de Tasa por Uso de Agua y Retributiva para la vigencia 2023, se evidenció que el recaudo es bajo en comparación con lo facturado. Es así, que por Tasa por Uso de Agua se recaudó solamente un 14 %, y de la Tasa Retributiva un 8% del valor total facturado, como se detalla en la Tabla. Es preciso anotar que el bajo recaudo por concepto de estas tasas ha sido observado por la Contraloría General de la República reiterativamente (ver tabla No.10).

⁴⁷ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

⁴⁸ Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.

Tabla No.15
Recaudo Tasas vigencia 2023

(Cifras en pesos)

SERVICIO FACTURADO	VALOR TOTAL FACTURADO	RECAUDO	% RECAUDADO	POR RECAUDAR
Tasa Retributiva	2.895.886.755	230.540.450	8%	2.665.346.305
Tasa por Uso de Agua	2.733.495.811	382.069.212	14%	2.351.426.599
TOTAL	5.629.382.566	612.609.662		5.016.772.904

Fuente: Reporte facturación y pagos Corpocesar vigencia 2023 Elaboró: Equipo auditor

Información vigencias anteriores:

Tabla No. 16
Recaudo Tasas vigencias anteriores

(Cifras en pesos)

RECAUDO TASAS VIGENCIAS ANTERIORES				
Recaudo tasas vigencia 2020				
SERVICIO FACTURADO	VALOR TOTAL FACTURADO	RECAUDO	% RECAUDADO	POR RECAUDAR
Tasa Retributiva	953.695.226	120.638.047	13	833.057.179
Tasa por Uso de Agua	2.460.651.277	266.098.925	11	2.194.552.352
TOTAL	3.414.346.503	386.736.972		3.027.609.531
Recaudo tasas vigencia 2021				
SERVICIO FACTURADO	VALOR TOTAL FACTURADO	RECAUDO	% RECAUDADO	POR RECAUDAR
Tasa Retributiva	1.772.467.030	250.741.568	14	1.521.725.462
Tasa por Uso de Agua	1.210.360.976	327.276.565	27	883.084.411
TOTAL	2.982.828.006	578.018.133		2.404.809.873
Recaudo tasas vigencia 2022				
SERVICIO FACTURADO	VALOR TOTAL FACTURADO	RECAUDO	% RECAUDADO	POR RECAUDAR
Tasa Retributiva	2.497.364.977	89.278.087	4	2.408.086.890
Tasa por Uso de Agua	2.530.114.964	417.037.293	16	2.113.077.671
TOTAL	5.027.479.941	506.315.380		4.521.164.561

Fuente: Reporte facturación y pagos Corpocesar, vigencias 2020, 2021 y 2022

Elaboró: Equipo auditor

Se observa que la corporación, realizó la facturación en los tiempos establecidos por la ley (cuatro meses después de finalizar el período objeto de cobro) y que luego de vencido el plazo de la facturación, tesorería adscrita a la subdirección administrativa y financiera, la gestión de cobro persuasivo por medio de invitaciones formales recordándole al usuario la obligación pendiente; sin embargo, pese a la gestión de cobro realizada no se logró recaudar lo presupuestado.

CAUSA

Esta situación obedece a debilidades del sistema de control interno, en cuanto a que las gestiones que se adelantan de cobro persuasivo no son efectivas y las

gestiones de cobro coactivo no se efectúan oportunamente, lo que conlleva a que la recuperación de cartera por estos conceptos (TR y TUA) sea baja.

EFFECTO

Esta situación afecta de manera directa la disponibilidad financiera, necesaria para ejecutar proyectos tendientes a la conservación y/o mantenimiento de los recursos naturales afectados. Por otro lado, se incrementan las cuentas por cobrar de la Corporación cada vigencia, convirtiéndose en carteras irrecuperables.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad para dar respuesta a lo observado manifiesta lo siguiente:

"1. La tesorería de la entidad, ha venido realizando la gestión de cobro persuasivo en cumplimiento de lo establecido en criterio resaltado por el equipo auditor de la CGR, propiamente la ley 1066 de 2006, el reglamento interno de cartera, y las políticas contables, sin embargo, dentro del procedimiento de cobro persuasivo, la entidad viene garantizando el debido proceso a los usuarios de la Tasa por Uso de Agua y Tasa Retributiva, en relación a los tiempos y términos de las reclamaciones que puedan existir por parte de los usuarios, tomando como base lo contemplado en la Resolución No. 1341 del 02 de diciembre de 2019 para el caso de la TUA. Razón por lo cual no se alcanza a recaudar de manera persuasiva en la misma vigencia, es por ello, que en muchos casos el recaudo por lo general viene haciéndose efectivo en la vigencia siguiente tal como lo demostramos en el siguiente cuadro:

RECAUDO TASAS VIGENCIA 2022						
SERVICIO FACTURADO	VALOR TOTAL FACTURADO	RECAUDO	% RECAUDADO	POR RECAUDAR	RECAUDO 2023 DE VIGENCIAS ANTERIORES	% REAL RECAUDADO
Tasa Retributiva	2.497.364.977	89.278.087	4	2.408.086.890	1,045,285,174	45
Tasa por uso del agua	2.530.114.964	417.037.293	16	2.113.077.671	74,579,363	19
TOTAL	5.027.479.941	506.315.380		4.521.164.561	1,119,864,537	

Fuente propia Corpocesar

2. Con respecto al porcentaje faltante de recaudo, la tesorería viene adelantando las acciones correspondientes para constituir los títulos ejecutivos que ordenan el pago de las obligaciones dando cumplimiento a lo establecido en nuestro reglamento interno de cartera y en el procedimiento de cobro persuasivo; una vez agotada la etapa persuasiva, se dará traslado a la oficina jurídica para el inicio del proceso de cobro coactivo, dando cumplimiento a los tiempos y términos del reglamento;

3. También es importante manifestar que la Contraloría General de la República realizó el análisis del comportamiento del recaudo por concepto de la Tasa Retributiva, Tasa Por Uso de Agua (TUA), tomando como base el monto total de la facturación; sin

embargo, El ACUERDO 015 DE NOVIEMBRE 06 DE 2018, por medio del cual se actualizó el Estatuto Presupuestal de CORPOCESAR para el manejo de los recursos propios, en su ARTICULO 19 establece: “-PRESUPUESTO DE INGRESOS O RENTAS Y RECURSO DE CAPITAL. Es la sección del presupuesto que contiene la estimación de los ingresos que se esperan recaudar por Rentas propias durante la vigencia fiscal, en desarrollo de lo establecido en la ley 99 de 1993 por los Aportes y Transferencias de la Nación, y por los Recursos de Capital. (...).

De tal forma que son los recursos presupuestados y Recaudados los que permiten a la entidad planear y ejecutar programas y proyectos tendientes a la conservación y/ o mantenimiento de los recursos naturales afectados, dando cumplimiento al plan de acción institucional.

Por tal motivo solicitamos respetuosamente al equipo auditor, tener en cuenta las acciones adelantadas en relación a la etapa del proceso de cobro en la cual se encuentra la facturación de la vigencia 2023 y al mismo tiempo, solicitamos tener en cuenta los recaudos que realiza la entidad de las vigencias anteriores, recaudo que se realiza debido a la gestión de cobro hecha por la Corporación.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizados los argumentos presentados, el equipo considera que el recaudo de Tasa Retributiva y Tasa por utilización de Agua es bajo, toda vez que el análisis se realizó tomando la facturación contra el recaudo de vigencia anterior (2022), teniendo en cuenta que por la facturación la entidad registra los ingresos y por ende reconoce los deudores por conceptos de la Tasa Retributiva y la tasa por Utilización de Agua; incidiendo en el bajo recaudo de las tasas en mención. Por lo anterior, se valida como hallazgo en los términos que fue comunicado.

OTROS TEMAS EVALUADOS

SEGUIMIENTO A SENTENCIAS DE LAS ALTAS CORTES

Dentro del proceso auditor se revisaron las siguientes sentencias:

1. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: CAMILO VENCE DE LUQUES, COMO
PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE V/UPAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y CORPOCESAR
RADICADO: 20-001-23-33-000-2021-00025-00
MAGISTRADO PONENTE JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

La sentencia ordena “Al Municipio de Valledupar y a CORPOCESAR, que de forma inmediata protejan, conserven, mantengan y restauren la cuenca hidrográfica del Río Guatapurí, especialmente en el sector de la margen derecha (...)”, para verificar el acatamiento de los deberes atribuidos a CORPOCESAR se analizaron las Actuaciones Administrativas y Procesos Contractuales que adelantó la corporación, los cuales dieron cuenta que la entidad cumplió los compromisos y obligaciones asignadas por el Alto Tribunal, así:

Profirió la Resolución No. 0098 del 2 de marzo de 2020 mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guatapurí.

A través de la Resolución No. 0094 del 10 de marzo de 2023, se estableció el acotamiento de la Ronda Hídrica del Río Guatapurí.

El 27 de julio de 2023 y el 06 de febrero de 2024 se realizó mesa de trabajo entre las entidades accionadas; el 24 de agosto de 2023 y 29 de febrero de 2024 y se realizó comités de verificación de cumplimiento a las órdenes impartidas.

El 15 de junio de 2023, se realizó visita de inspección al sector de la margen derecha del río Guatapurí, en inmediaciones de los asentamientos Pescaito, Zapato en Mano, entre otros, diligencia que contó con la participación de funcionarios de la Alcaldía del Municipio de Valledupar, personal de la Policía Nacional, funcionarios de Migración Colombia y del ICBF.

El 11 de agosto de 2023, se le solicitó a las Curadurías Urbanas del Municipio de Valledupar para que se sirva rendir informe detallado y pormenorizado de las gestiones y actividades adelantadas por esta entidad, en pro de dar cumplimiento a los lineamientos legales señalados en Circular Externa 002 del 01 de agosto de 2022, impartidos por la autoridad judicial.

Se realizaron visitas de seguimiento y control al PSMV y PGIRS del municipio de Valledupar, con la presentación del respectivo informe técnico resultante de la Visita.

Se están tramitando 8 procesos sancionatorios ambientales que hacen referencia a Residuos de Construcción y Demolición de obras - RCD en el Río Guatapurí, de los cuales 1 es en contra del Municipio de Valledupar.

2. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

DEMANDANTE: GUSTAVO JOSÉ CABAS BORREGO Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CORPOCESAR – EMDUPAR S.A E.S. P

RADICADO: 20-001-23-33-000-2021-00142-00

MAGISTRADO PONENTE JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

La sentencia ordena: “Al Departamento del Cesar, al Municipio de Valledupar, a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios EMDUPAR S.A. E.S.P., y, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR, que protejan, conserven, mantengan y restauren la cuenta del Río Guatapurí, desde su nacimiento hasta su desembocadura (...)”, para verificar el acatamiento de los deberes atribuidos a la Corporación Autónoma Regional Cesar (CORPOCESAR) se analizaron las Actuaciones Administrativa y procesos Contractuales que adelanto la corporación, los cuales dieron cuenta que la entidad cumplió los compromisos y obligaciones asignadas por el Alto Tribunal, así:

Profirió la Resolución No. 0098 del 2 de marzo de 2020 mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guatapurí.

Se vienen realizando visitas de seguimiento y control al PSMV y PGIRS del Municipio de Valledupar, con la presentación del respectivo informe técnico, así mismo, seguimiento a la licencia ambiental otorgada para el funcionamiento del Relleno Sanitario Los Corazones de titularidad de la Empresa Aseoupar E.S.P S.A.

El 15 de junio de 2023 la Corporación realizó visita de inspección y control al sector de la margen derecha del río Guatapurí, en inmediaciones de los asentamientos Pescaito, Zapato en Mano, entre otros.

A través del proyecto para el Fortalecimiento de la participación ciudadana en la Gestión ambiental, con enfoque endógeno y/o cultural, intergeneracional, y consensual para promover el desarrollo Eco social en el departamento del Cesar; desarrolló en el último trimestre del 2023 la actividad de Gestión e Implementación de medidas para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión ambiental.

La Corporación en la vigencia 2023 recepcionó 5 quejas y/o denuncias relacionadas con el Río Guatapurí que se encuentran en trámite, así mismo en la actualidad se están adelantando 76 procesos sancionatorios ambientales, de los cuales 8 hacen referencia a RCD en el Río Guatapurí, 54 por contaminación y/o vertimientos por granjas porcícolas, 14 sobre captación, desviación u ocupación de Cauce.

Es menester precisar que de estos procesos sancionatorios 8 son en contra del Municipio de Valledupar, 1 contra EMDUPAR SA. ESP y 1 contra INTERASEO y el restante contra particulares.

3. CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CONSEJERA PONENTE: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN

Número único de radicación: 20001-23-33-000-2022-00236-01

ACCIÓN POPULAR – AUTO

Actor: FRAYD SEGURA ROMERO

Asunto: Resuelve apelación frente a medida cautelar

La sentencia ordena: “A la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, al DEPARTAMENTO DEL CESAR y al MUNICIPIO DE AGUACHICA que, de forma coordinada, desde la órbita de sus distintas competencias, DE MANERA INMEDIATA, ejecuten los actos necesarios para evitar que se sigan materializando acciones que afecten el ecosistema del bosque Aguil, remitiendo reportes mensuales de las actividades realizadas con destino a este proceso”, para verificar el acatamiento de los deberes atribuidos a CORPOCESAR, se analizaron las Actuaciones Administrativa y procesos Contractuales que adelanto la corporación, los cuales dieron cuenta que la entidad cumplió los compromisos y obligaciones asignadas por el Alto Tribunal, así:

En la Oficina Jurídica de la Corporación cursan 4 procesos sancionatorios ambientales seguidos en contra del Municipio de Aguachica – Cesar, como principal obligado a la protección y conservación del Bosque del Agüil.

La Seccional de Aguachica de la Corporación, ha adelantado varias actividades relacionadas con el Bosque del Agüil, entre ellas, visitas de inspección en los meses de marzo, mayo, septiembre y diciembre de 2023 y en enero de 2024 con ocasión de los incendios forestales presentados, así mismo, actividades de educación ambiental, atendiendo denuncias y solicitudes de la comunidad y algunas entidades, y actividades de limpieza y siembra de árboles.”

4. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

VALLEDUPAR, 28 DE NOVIEMBRE DEL 2005

REF: ACCIÓN POPULAR

RADICACIÓN: 20-001-23-15-000-2004-1468-00

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACTOR: GABRIEL ARRIETA CAMACHO

MAGISTRADA: LILIANA OROZCO DAZA

La sentencia ordena en el literal d, del artículo segundo que CORPOCESAR, dentro del término de un año, adelante todas las diligencias necesarias para determinar el grado de contaminación de las aguas que circulan por el manantial natural que cruza el barrio Eneal, desde su nacimiento hasta su terminación; y que a partir de la fecha realice en forma manual un control a las medidas administrativas que el Municipio de Valledupar tome para evitar la contaminación de estas aguas; para verificar el acatamiento de los deberes atribuidos a la Corporación, se analizaron las Actuaciones Administrativa y procesos Contractuales que adelanto la corporación, los cuales dieron cuenta que la entidad cumplió los compromisos y obligaciones asignadas por el Alto Tribunal, así:

Mediante la resolución 0154 del 26 de febrero de 2018, proferida por el director general de CORPOCESAR, se adoptaron medidas tendientes a la atención, recuperación y protección del Humedal El Eneal.

A través del Contrato No. 19-6-0190-0-2018 de fecha 06 de julio de 2018, se desarrollaron diferentes acciones y actividades, entre ellas, la delimitación y amojonamiento de la ronda hídrica del humedal en muros cilíndricos de concreto (mojones). Así mismo, la caracterización de los vertimientos mediante la toma de muestras de agua en los puntos de descarga de cada uno de los vertimientos, entre otras. Dicho contrato fue ejecutado en su totalidad y recibido a satisfacción por la Corporación

Igualmente, mediante el contrato de consultoría No. 19-6-0237-0-2022 de fecha 22 de diciembre de 2022, se recibió el documento que contiene la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Humedal El Eneal, como una respuesta a las características y circunstancias particulares del ecosistema.

Por lo anterior se concluye que del seguimiento realizado a las sentencias proferidas en el marco de procesos promovidos mediante acciones populares, en las cuales se ordenó obligaciones de dar o hacer a CORPOCESAR, se evidenció el cumplimiento total de los deberes impuestos en las diferentes sentencias.

PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

De acuerdo con la información allegada por CORPOCESAR se determinó que en la vigencia 2023 se iniciaron 171 procesos administrativos sancionatorios ambientales, para ello se tomó una muestra de veinte (20) procesos a los cuales se le realizó un seguimiento en cada una de sus etapas administrativas para establecer la existencia o no de la responsabilidad ante el presunto incumplimiento de la normatividad-ambiental vigente y actos administrativos, por acciones u omisiones

que constituyan infracción o por la ocurrencia de un daño ambiental, respetando los principios legales y constitucionales al derecho a la defensa y el debido proceso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, los cuales se muestran en la siguiente tabla:

Tabla No.17
Seguimiento Procesos Sancionatorios

ITEM	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE INICIO	TIPO DE INFRACCIÓN	RECURSO NATURAL AFECTADO	PROCEDENCIA	JURISDICCIÓN	NOMBRE DEL PRESUNTO INFRACTOR	ESTADO ACTUAL	FECHA DE ÚLTIMA ACTUACIÓN	PRÓXIMA ACTUACIÓN Y FECHA DE REALIZACIÓN
1	DJ 881-2023	24 DE ENERO DEL 2023	DAÑO AMBIENTAL	HIDRICO	DENUNCIA	VALLEDUPAR	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	INICIO DE PROCESO	14/4/2023	PLIEGO DE CARGOS
2	OJ 802-2023	29 DE MARZO DEL 2023	DAÑO AMBIENTAL	SUELO	VIA MENSAJE TELEFONICO	BOSCONA	PHI CONSTRUCTORES SAS	INICIO DE PROCESO	19/12/2023	PLIEGO DE CARGOS
3	DJ 883-2023	29 DE MARZO DEL 2023	DAÑO AMBIENTAL	FLORA	DENUNCIA	VALLEDUPAR	INSTITUCION EDUCATIVA JOAQUIN OCHOA MAESTRE	SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO	29/12/2023	INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE INFRACTORES AMBIENTALES- RUA
4	DJ 805-2023	25 DE ABRIL DEL 2023	DAÑO AMBIENTAL	FLORA	DENUNCIA	VALLEDUPAR	MARBIS ORTEGA QUINTERO	PLIEGO DE CARGOS	5/3/2024	NOTIFICACION PERSONAL O ELECTRONICA
5	OJ 806-2023	15 DE ABRIL DE 2023	INCUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL	FLORA	COORDINACION GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	VALLEDUPAR	DEPARTAMENTO DEL CESAR- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	PLIEGO DE CARGOS	5/3/2024	NOTIFICACION PERSONAL O ELECTRONICA
6	OJ 807-2023	25 DE ABRIL DE 2023	DAÑO AMBIENTAL	FLORA	DENUNCIA	GAMARRA	JAIME HELI GERALDO ESCUDERO	INICIO DE PROCESO	4/3/2024	PLIEGO DE CARGOS
7	DJ 808-2023	25 DE ABRIL DE 2023	DAÑO AMBIENTAL	FLORA	DENUNCIA	EL COPEY	MUNICIPIO EL COPEY	INICIO DE PROCESO	5/3/2024	PLIEGO DE CARGOS
8	DJ 809-2023	25 DE ABRIL DE 2023	DAÑO AMBIENTAL	FLORA	DENUNCIA	AGUACHICA	JESUS EMILIO GARAY PALLARES	INICIO DE PROCESO	5/3/2024	PLIEGO DE CARGOS
9	OJ 810-2023	25 DE ABRIL DEL 2023	DAÑO AMBIENTAL	HIDRICO	DENUNCIA	SAN MARTIN	MUNICIPIO DE SAN MARTIN Y ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES"	INICIO DE PROCESO	4/7/2023	PLIEGO DE CARGOS
10	DJ 811-2023	19 DE MAYO DEL 2023	INCUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL	HIDRICO	COORDINACION GESTION DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONTROL VERTIMIENTOS	AGUACHICA	COMBUSTIBLES Y TRANSPORTE HERNANDEZ S.A.	INICIO DE PROCESO	5/3/2024	PLIEGO DE CARGOS
11	OJ 812-2023	19 DE MAYO DEL 2023	INCUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL	HIDRICO	COORDINACION PARA LA GESTION DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONTROL VERTIMIENTOS	LA JAGUA DE IBIRICO	ESTACION DE SERVICIO LA VARIANTE	INICIO DE PROCESO	6/12/2023	PLIEGO DE CARGOS
12	OJ 813-2023	19 DE MAYO DEL 2023	INCUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL	HIDRICO	COORDINACION PARA LA GESTION DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONTROL VERTIMIENTOS	AGUACHICA	SAID ALVAREZ ASCANIO	PLIEGO DE CARGOS	5/3/2024	AUTO QUE PRACTICA PRUEBA
13	DJ 814-2023	19 DE MAYO DEL 2023	INCUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL	HIDRICO	COORDINACION PARA LA GESTION DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONTROL VERTIMIENTOS	RIO DE ORO, SAN MARTIN Y SAN ALBERTO	PALMAS DEL CESAR	PLIEGO DE CARGOS	5/3/2024	AUTO QUE PRACTICA PRUEBA
14	DJ 815-2023	25 DE ABRIL DE 2023	DAÑO AMBIENTAL	HIDRICO	DENUNCIA	CODAZZI	CONSTRUCTORA DEL PERLA S.A.S	INICIO DE PROCESO	4/3/2024	NOTIFICACION PERSONAL O ELECTRONICA
15	OJ 816-2023	25 DE ABRIL DEL 2023	DAÑO AMBIENTAL	FLORA	DENUNCIA	VALLEDUPAR	ABADIAS RAFAEL OCHOA	INICIO DE PROCESO	22/2/2024	NOTIFICACION PERSONAL O ELECTRONICA
16	OJ 817-2023	25 DE ABRIL DE 2023	DAÑO AMBIENTAL	FLORA	DENUNCIA	VALLEDUPAR	SAN JOSE DE ORIENTE- LA PAZ	INICIO DE PROCESO	5/3/2024	NOTIFICACION PERSONAL O ELECTRONICA
17	OJ 819-2023	23 DE MAYO DEL 2023	INCUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL	HIDRICO	COORDINACION PARA LA GESTION DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONTROL VERTIMIENTOS	AGUACHICA	CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO	INICIO DE PROCESO	5/3/2024	PLIEGO DE CARGOS
18	DJ 820-2023	25 DE MAYO DEL 2023	INCUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL	HIDRICO	COORDINACION PARA LA GESTION DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONTROL VERTIMIENTOS	SAN ALBERTO- CESAR	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO- EMPOSANAL S.A. E.S.P.	INICIO DE PROCESO	5/3/2024	PLIEGO DE CARGOS
19	OJ 822-2023	25 DE MAYO DEL 2023	INCUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL	HIDRICO	COORDINACION PARA LA GESTION DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONTROL VERTIMIENTOS	SAN ALBERTO- CESAR	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL	INICIO DE PROCESO	5/3/2024	PLIEGO DE CARGOS
20	OJ 823-2023	25 DE MAYO DEL 2023	INCUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL	HIDRICO	COORDINACION PARA LA GESTION DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONTROL VERTIMIENTOS	AGUACHICA	MUNICIPIO DE AGUACHICA- CESAR	INICIO DE PROCESO	23/11/2023	PLIEGO DE CARGOS

De la evaluación adelantada se determinó que la gestión y el desarrollo procesal se ajustaron a la normatividad, por lo tanto, se determina que estos se vienen

adelantado bajo los principios de eficacia, eficiencia, oportunidad, celeridad, debido proceso y legalidad.

GESTIÓN DE RECURSOS RELACIONADOS CON PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES -PTAR

En la evaluación a los recursos PTAR vigencia 2023, se verificó que la Corporación llevara a cabo el cumplimiento de las actividades denominadas “*Control y Seguimiento a los PSMV aprobados por la Entidad*”, mediante el programa 3203 Gestión integral del recurso hídrico, a su vez, el proyecto 3203.01 “*Gestión integral del recurso hídrico y materialización de la ZOAT en el área de jurisdicción de CorpoCESAR*”, verificándose que los contratos No.19-6-0209-0-2022 por \$1.200.547.124, 19-6-0053-0-2023 por \$ 30.636.667 y 19-6-0055-0-223 por \$31.279.833, se encuentran ejecutados de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Es importante mencionar, que se verificó que la fuente de los recursos de los tres contratos mencionados anteriormente, fueron recaudos de la tasa retributiva, invirtiéndose los ingresos de esta tasa conforme a la ley en proyectos de descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico.

Por otra parte, se verificó la ejecución del contrato de consultoría No.19-6-0243-0-2022 del 27 de diciembre de 2023 por \$379.910.567, objeto contractual “*Apoyo a implementación de los PSMV e implementación de acciones para el uso eficiente y descontaminación del recurso hídrico a través del muestreo y caracterizaciones priorizadas de aguas residuales domesticas - ARD y aguas residuales no domesticas ARND*”, firmado entre CORPOCESAR y LA FUNDACIÓN BIOTECNOLÓGICA AMBIENTAL Y TÉCNICA DEL CESAR BIOAMTEC, con fecha de inicio el 28 de diciembre de 2022 y final el día 27 de mayo de 2023. El contrato se encuentra en estado liquidado, verificada las actividades objetos del contrato según actas de recibo, se encontró que dichas cantidades están ajustadas con las facturadas y cumplen con las especificaciones técnicas para este tipo de contrato.

RECURSOS DESTINADOS A LA GESTIÓN DE PÁRAMOS

Una vez revisado el memorando interno No.002 de 2024, expedido por la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, se procedió a solicitar información mediante Oficio No. 2024EE0034674 del 27 de febrero de 2024 sobre la gestión de los páramos bajo la jurisdicción de CORPOCESAR:

- Cuantía recibida por la corporación por concepto de la transferencia del sector eléctrico: \$ 236.409.926

- Cuantía recibida por el impuesto nacional al carbono a través del FONAM vigencia 2023 \$ 0
- Cuantía recibida por tasa de uso del agua \$ 382.069.212
- Cuantía apropiada, comprometida y ejecutada para la gestión integral de los páramos discriminada por fuente del recurso:

Los proyectos aprobados para la gestión integral de los páramos en el área de jurisdicción de la Corporación son los siguientes:

- BPIN 20223219000004 Desarrollo de acciones para la conservación y restauración ecológica en el parque natural regional serranía de Perijá y su zona con función amortiguadora en el departamento del Cesar.

Apropiado: 1,391,317,215.00

Comprometido: 1,390,453,945.00

Pagado: 0,00

Fuente Recurso: Asignaciones Directas – SGR

- BPIN 20233219000006 Implementación de acciones para la restauración ecológica y manejo ambiental del complejo de paramos Perijá parque natural regional serranía de Perijá y su zona con función amortiguadora en el departamento del Cesar.

Apropiado: 11,136,256,756.00

Comprometido: 10,550,360,428.00

Pagado: 0,00

Fuente Recurso: Asignaciones Directas – SGR

Identificación de los tipos de contrato que se ejecutan al interior de la Corporación para garantizar la integridad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento entorno a los páramos.

Se relacionan a continuación los contratos celebrados en la vigencia 2023 por medio de los cuales se realizaron acciones de preservación, restauración, usos sostenible y generación de conocimiento en torno a los páramos.

Tabla No.18
Gestión de Paramos 2023

Tipo de contrato	Numero de contrato	Objeto	Valor
Licitación pública (obra pública)	19-6-0215-0-2023	Implementación de acciones para la restauración ecológica y manejo ambiental del complejo de paramos Perijá, parque natural regional serranía de Perijá y su zona con función amortiguadora, en el departamento del Cesar	\$10.550.360.428
Concurso de méritos (interventoría)	19-6-0040-0-2024	Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental para el contrato cuyo objeto es "implementación de acciones para la restauración ecológica y manejo ambiental del complejo de paramos Perijá, parque natural regional serranía de Perijá y su zona con función amortiguadora, en el departamento del Cesar	\$585.242.000
Licitación pública (obra pública)	19-6-0186-0-2023	Desarrollo de acciones para la conservación y restauración ecológica en el parque natural regional serranía de Perijá y su zona con función amortiguadora, en el Departamento del Cesar	\$1.296.205.945
Concurso de méritos (interventoría)	19-6-0192-0-2023	Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para el desarrollo de acciones para la conservación y restauración ecológica en el parque natural regional serranía de Perijá y su zona con función amortiguadora, en el departamento del Cesar	\$94.248.000

Fuente: Oficina Planeación – Corpocesar

Elaboró: Equipo auditor

SOLICITUDES CIUDADANAS

Insumos de auditoría incluidos en los procedimientos desarrollados para el cumplimiento de los objetivos específicos de la auditoría, así:

Insumo Sentencia T-329 de 2023 de la Corte Constitucional.

La Sala Sexta de Revisión de la CORTE CONSTITUCIONAL decide sobre la revisión de los fallos proferidos, el 15 de febrero de 2022, en primera instancia, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, y el 28 de marzo de 2022, en segunda instancia, por la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, dentro del proceso Revisión de las decisiones judiciales relacionadas con la solicitud de tutela presentada por Hermes Leónidas Osorio Molina y Juan Aurelio Gómez Osorio en contra de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la empresa C.I. Prodeco S.A., el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CORPOCESAR y el Ministerio del Interior.

Del análisis realizado a la Sentencia T-329 de 2023 de la Corte Constitucional, se ultimó que CORPOCESAR, no se encuentra legitimada en la causa por pasiva por lo cual se ordenó su desvinculación del proceso.

Por lo anterior, no existen obligaciones a cargo de esta autoridad ambiental que se le deba dar cumplimiento.

Insumo Acción Popular Rad. 20001-233100120040146800 Humedal el Eneal.

El Tribunal Administrativo del Cesar ordenó a CORPOCESAR, adelante todas las diligencias necesarias para determinar el grado de contaminación de las aguas que circulan por este manantial natural; y que a partir de la fecha realice en forma mensual un control a las medidas administrativa que el municipio tome para evitar la contaminación de las aguas.

En lo atinente a el cumplimiento de la Acción Popular se concluyó que CORPOCESAR, adelantó dentro su competencia las siguientes actividades que demuestran la obediencia al fallo del proceso Radicado No. 20001-233100120040146800 Humedal el Eneal:

- Adopción de medidas para atender, recuperar y proteger el humedal el eneal.

Mediante la Resolución No. 0154 del 26 de febrero de 2018, proferida por el Director General de la Corporación, se adoptaron medidas tendientes a la atención, recuperación y protección del Humedal El Eneal.

- Contratación para la recuperación e implementación de acciones ambientales en los humedales el eneal y María Camila.

A través del Contrato No. 19-6-0190-0-2018 del 06 de julio de 2018, suscrito entre CORPOCESAR y CAMILO ANDRÉS MENDOZA NUÑEZ, cuyo objeto es *"RECUPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AMBIENTALES EN LOS HUMEDALES MARÍA CAMILA SUR Y EL ENEAL, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR."*, se desarrollaron diferentes acciones y actividades, entre ellas, la delimitación y amojonamiento de la ronda hídrica del humedal en muros cilíndricos de concreto (mojones). Así mismo, la caracterización de los vertimientos mediante la toma de muestras de agua en los puntos de descarga de cada uno de los vertimientos, entre otras. Dicho contrato fue ejecutado en su totalidad y recibido a satisfacción por la Corporación.

- Visitas reuniones y mesas de trabajo con la comunidad y grupos ambientalistas.

El 19 de enero de 2018, se llevó a cabo diligencia de inspección al humedal El Eneal, con distintas entidades, órganos de control y comunidad, tendientes a verificar el estado, y buscar soluciones para resolver la problemática.

Además, la Corporación ha realizado reuniones y mesas de trabajos con la comunidad, entre ellas, el 23 de agosto de 2021, se llevó a cabo una jornada de trabajo con miembros de la Junta de Acción Comunal del barrio El Eneal, y el Sr. Wilson Pérez Ascanio, miembro del Foro Ambiental del Cesar, en la cual se abordó la problemática socio ambiental del Arroyo El Mamón – Humedal El Eneal para proponer mejorar y generar soluciones tendientes a la conservación y protección de los ecosistemas dulceacuícolas y la seguridad hídrica en el municipio de Valledupar.

En dicha reunión se adquirieron unos compromisos, entre ellos, la viabilidad conforme al Plan de Acción Institucional 2020-2023, de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Humedal El Eneal, el cual ya fue actualizado y debidamente adoptado a través de la Resolución 0027 del 22 de enero de 2024, como una respuesta a las características y circunstancias particulares de estos ecosistemas, adaptándose a la evolución de los factores y prioridades dentro y fuera del sitio, teniendo presente que la planificación para el manejo de las áreas protegidas no debe estar limitado a la elaboración de un plan de manejo estático, sino debe verse como un proceso dinámico.

GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

Del seguimiento realizado por la CGR a las observaciones comunicadas por la Comisión Legal de Cuentas de la Honorable Cámara de Representantes, se determinó lo siguiente:

1.- Opinión presupuestal y fenecimiento de la cuenta fiscal por parte de la contraloría general de la república vigencia fiscal 2022, así:

VIGENCIA FISCAL	OPINIÓN CONTABLE CGR	CALIFICACIÓN CONTRA FISCAL INTERNO CGR	OPINIÓN PRESUPUESTAL CGR	FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL CGR
2022	CON SALVEDAD	2 PARCIALMENTE ADECUADO	NO RAZONABLE	NO SE FENECE

Seguimiento: Como resultado de la evaluación realizada al presupuesto de ingresos y egresos a 31 de diciembre del 2023 se determinó que este no fue ejecutado en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco normativo aplicable, toda vez que la CGR evidenció incorrecciones materiales que impactaron la información presupuestal de Corpocesar en dicha vigencia. Por lo anterior se concluye que esta observación continúa presentándose al ser la opinión presupuestal No Razonable y la Opinión Contables, Con Salvedades.

2.- Informe Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro vigencia fiscal 2022. fuente: contraloría general de la república.

20.- Unidad Ejecutora: Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar)			
No.	Hecho	\$	CON
172	Se evidencio la Constitución de Reservas Presupuestales por \$26.194.757.280 correspondientes a compromisos de la vigencia 2022, por cuanto excedieron el límite del 15% de las apropiaciones de inversión del Presupuesto de la entidad. El tope que sobre paso fue el 61%.	26.194.757.280,00	D
173	La Corporación no contaba al inicio de cada mes con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, si no que los pedían al momento de ordenar dichos pagos, cuando ya estaba causado el gasto. No disponían con el requisito legal de expedir el CDP previo al compromiso de las nóminas.	2.296.005.148,00	D"

Seguimiento: Respecto al punto 172 de la tabla 20- Unidad Ejecutora de Corpocesar, se evidencio que para la vigencia 2023 no se constituyeron Reservas Presupuestales con recursos del Presupuesto General de la Nación, por lo tanto, no se incumplió con el tope del 15% como lo establece la norma para este procedimiento, esto obedece a que la corporación para dicha vigencia no recibió recursos del PGN, para inversión.

En cuanto al punto 173 esta situación fue subsanada, toda vez que la expedición de los CDP se realizó de manera oportuna.

3.- Observaciones formuladas por la comisión legal de cuentas a la información presentada por Corpocesar en materia presupuestal, contable, administrativa, control interno contable y cumplimiento del plan de mejoramiento para la vigencia fiscal 2022.

A. De orden presupuestal

- Nuevamente la entidad reporta que esta información esta presentada en miles de pesos, pero en realidad está expresada en pesos.

Seguimiento: Revisada El Comportamiento Ejecución Presupuestal en la vigencia 2023, así como la información financiera, se evidencio que las cifras están presentadas en pesos por lo tanto esta observación fue subsanada.

- Pérdidas de Apropiación en la vigencia 2022. (Cifras en miles de pesos).

Seguimiento: En el seguimiento realizado a la ejecución presupuestal, se pudo establecer que para la vigencia 2023 se observó bajo nivel de ejecución de los gastos de inversión a 31 de diciembre del 2023, ocasionada por perdida de apropiación en cuantía de \$1.366.519.538 que equivale al 9% de la apropiación definitiva \$15.710.945.231 menos los compromisos netos adquiridos en dicha vigencia \$14.344.425.692.

- Rezago Presupuestal constituido a 31 de diciembre de 2021 y 2022. (Cifras en miles de pesos).

Seguimiento: El rezago presupuestal constituido por la Corporación al cierre de la vigencia 2023, estuvo conformado por 180 Reservas Presupuestales de recursos propios por \$4.301.472.170,99, de estos \$2.175.984.772,90 (62) corresponden a Reservas Presupuestales y \$2.125.487.398,09 (118) a Cuentas por Pagar, una vez analizada las cifras registradas se evidencio que se encuentran presentadas en pesos subsanándose esta observación.

- Limitaciones que presentó el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF II Nación, y en qué forma se refleja en su información presupuestal y contable a 31 de diciembre de 2022.

No	Limitaciones del Sistema SIIF II Nación a 31/12/2022	Descripción de la limitación
1	Otras:	Capacitaciones a usuarios externos para lograr una mejor efectividad en las operaciones.

Seguimiento: Realizado el seguimiento al sistema integrado de información financiera SIIF, con relación a las limitaciones relacionadas con “otras”, donde se requería la Programación de capacitaciones a usuarios externos para lograr una mejor efectividad en las operaciones, esta situación fue subsanada, debido a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la página web, <https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SIIFNacion> viene programando un ciclo de capacitaciones con el fin de mantener a los usuarios actualizados.

- Limitaciones en la vigencia fiscal 2022 en la aplicación de los Clasificadores Presupuestales.

Seguimiento: De acuerdo con el seguimiento realizado, la entidad no presenta ninguna dificultad con relación a la aplicación de los clasificadores presupuestales, esta situación fue subsanada, teniendo en cuenta el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito público, quien a través de las capacitaciones y la mesa de ayuda viene apoyando a la Corporación.

B.- DE ORDEN CONTABLE.

- Nota 7. Cuentas por cobrar

Deterioro: En atención a la política contable de Corpocesar, se efectuó el cálculo del deterioro de la cartera por cobrar, apoyados por un profesional de sistemas y con el acompañamiento del comité de cartera quienes estudiaron los indicios de deterioro y se procedió a realizar el cálculo respectivo.

Seguimiento: Si bien es cierto la Corporación realizó el cálculo y registro del deterioro de la cartera, para la vigencia 2023 se determinó que este no se realizó de manera adecuada, toda vez que la herramienta en Excel utilizada presentó falencias que conllevaron a concluir que el saldo reportado en la cuenta 1485 - Deterioro acumulado cuentas por cobrar, se determinara con incertidumbre.

- 7.21. Otras Cuentas por Cobrar:

En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, por concepto de operaciones diferentes a las enunciadas en las cuentas anteriores.

Seguimiento: Verificada la información en la vigencia 2023, relacionada con las partidas registradas en esta cuenta, se determinó que las mismas están conformadas por los recursos correspondientes a: -Gravamen Ambiental recaudado por los Municipios y que se encuentran pendientes de ser consignados en las cuentas de ahorro y/o corrientes dispuestas por Corpocesar, y representan el 2.2% del total de la cartera, -Rendimientos financieros generados por los recursos asignados a través del Sistema General de Regalías y -Otras cuentas por cobrar que se encuentran debidamente identificadas por la Corporación.

Para lo correspondiente al Gravamen Ambiental, se determina que el mismo se encuentra vigente y sometida a cobro persuasivo.

- 7.22. Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo:

Al final de la vigencia la oficina de contabilidad con el acompañamiento de las oficinas de tesorería y sistemas realizó un análisis de la cartera por edades y la gestión de cobro realizada por la tesorería de la entidad, teniendo como base aquella que superaba los 360 días en mora y procedió a actualizar el valor con relación a lo reconocido en el año 2022, incrementándose el valor de las cuentas de difícil recaudo.

Hace parte de esta cuenta los recursos girados en el año 2007 en exceso al SENA por valor de \$5.581.494 y el ICBF por \$ 8.372.242, situación que fue conocida por la oficina jurídica de la entidad en el año 2009 y, con ocasión del cierre contable y financiero 2022, al cierre de las notas, la oficina jurídica no informó el estado de las gestiones para la recuperación de estos recursos.

Seguimiento: Del seguimiento realizado se determinó que Corpocesar llevó a cabo el proceso de reclasificación de las obligaciones que contaban con más de 360 días de vencimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Políticas Contables, no obstante, se determinó que, por falta de un módulo específico en el área de cartera, esta reclasificación no se hizo de manera individual, sino que se afectó el NIT de la Corporación, lo que generó incertidumbre en el valor registrado al cierre de la vigencia.

- 7.4. Cuentas por cobrar vencidas no deterioradas

En cumplimiento de las políticas contables de la entidad, en lo que corresponde a las cuentas por cobrar y obedeciendo al principio de prudencia y la probabilidad de incobrabilidad a algunos deudores, la oficina de contabilidad con la tesorería reclasificó la cartera vencida a cuentas de difícil recaudo.

Seguimiento: De acuerdo con el seguimiento realizado al estado de la cartera se determinó, que, si bien es cierto, se llevó a cabo el reconocimiento de deterioro, este no se realizó de manera adecuada, toda vez que la herramienta utilizada no brindó las garantías necesarias al no aplicar de manera consistente las variables establecidas para su registro, lo que generó que se decretara por parte de la CGR, incertidumbre en el saldo reportado en esta cuenta al cierre de la vigencia 2023.

- Nota 16. Otros derechos y garantías

Los depósitos entregados en garantía, corresponde a los saldos pendientes por recuperar de los Depósitos Judiciales que se había constituido por concepto de embargos a unas cuentas bancarias de la entidad, producto del proceso en contra de la entidad por parte de la exfuncionaria DIANA ESTHER OROZCO, quien solicitó reliquidación de las prestaciones, como medida cautelar el juez ordenó el embargo de las cuentas bancarias y de una multa impuesta por la oficina de tránsito y transporte del municipio de Aguachica.

Seguimiento: De acuerdo con lo descrito en las notas a los estados financieros, se tiene que para la vigencia 2023, en la subcuenta -Depósitos entregados en garantías se siguen registrando, por un lado, el saldo pendiente por recuperar de los depósitos judiciales constituidos a nombre del tercero enunciado en el párrafo anterior, así mismo, se registra el depósito judicial por embargo de cuenta bancaria producto del proceso en contra de Corpocesar interpuesto por La Unión Temporal Social Ambiental.

- Nota 23. Provisiones y 23.1. Litigios y demandas

La entidad registró a 31 de diciembre de 2022, en el sistema EKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por la Oficina Jurídica, una calificación del riesgo de "Alta" en relación con dos de los procesos que se vienen adelantando en contra de la entidad, dando lugar al registro en la provisión contable revelada en la cuenta 2701 -Litigios y demandas por valor de \$857.315.534 la cual fue informada a contabilidad por la oficina jurídica.

Seguimiento: De acuerdo con el seguimiento realizado a la cuenta Provisiones - Litigios y demandas, se determinó que la Corporación en cumplimiento con lo dispuesto en el Manual de Políticas Contables, y teniendo en cuenta lo informado por la Oficina Jurídica, en relación con los procesos judiciales que cursan en contra de la entidad, reconoce dentro de sus pasivos, los procesos que registran probabilidad de pérdida.

- *Deudores Morosos del Estado a 30 de noviembre de 2022.*

Nota. Esta auditoría considera que las cifras están presentadas en pesos y no en miles de millones.

Seguimiento: De acuerdo con la evaluación realizada a los Estados Financieros, se determinó que Corpocesar presentó las cifras en pesos.

C.- DE ORDEN ADMINISTRATIVO.

- De las notas de carácter general

Declaración de Cumplimiento del Marco Normativo y Limitaciones – 1.2.1. Limitaciones: Les corresponde a los municipios del Departamento del Cesar, reportar de manera periódica a la corporación, los recursos que cobran por concepto de sobretasa ambiental a los contribuyentes de impuesto predial, y, sin embargo, no reportan de manera oportuna estos valores, lo que viene dificultando el proceso de causación en la Corporación.

En lo que respecta a la identificación de los usuarios de la TUA, el área encargada viene adelantando las actividades para obtener los datos y actualizar la base de datos, de igual

manera el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable – CTSC, depuró de las cuentas algunos deudores que cumplen con los criterios legales, sin embargo, se continúa revelando en las cuentas de orden situaciones que son motivo de investigación contable.

Seguimiento: Para la vigencia 2023, quedaron pendientes por facturar \$39.610.094 de 24 de los 1036 usuarios liquidados de tasa por uso de agua, lo anterior por falta de identificación de los terceros, situación que conlleva a que este valor sea revelado en cuentas de orden. Este hecho genera que anualmente la corporación deje de recibir ingresos por concepto de TUA, recursos necesarios para destinarlos a actividades con destinación específica.

D.- RESULTADO DE LA AUTOEVALUACIÓN DEL ESTADO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE A 31 DE DICIEMBRE DE 2022:

Autocalificación obtenida: 4.98.

Debilidades:

- *De acuerdo con la Evaluación de Control Interno contable se identificó: 1. Incentivar la cultura de autocontrol en los proveedores de información.*

Seguimiento: Del análisis realizado se determinó que continúan presentándose debilidades en el sistema de control interno, tal como se evidenció entre otros, en el reconocimiento del deterioro de las cuentas por cobrar, que no permitieron identificar las fallas que presenta la herramienta en Excel utilizada por el cálculo y posterior registro, lo que evidencia fallas en el flujo de información por parte de los proveedores.

E.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO SUSCRITOS CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Seguimiento: Como resultado de seguimiento efectuado al Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre del 2023, se presenta un cumplimiento en las acciones de mejora del 97 %, y un avance del 54 %.

-RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA DARLE CUMPLIMIENTO A LOS PLANES DE MEJORAMIENTO PARA SOLUCIONAR LAS GLOSAS Y CUMPLIR ASÍ LAS METAS PACTADAS, así:

- **RECOMENDACIONES**

Realizado el seguimiento y verificación al Plan de Mejoramiento vigente en la entidad con corte 31 de diciembre de 2022, nos permitimos hacer la siguiente recomendación:

Los responsables de los hallazgos que tienen fechas vencidas para la realización de sus actividades deben priorizar con carácter de urgente las acciones establecidas para cumplir el 100% de dichas actividades, esto independientemente de las observaciones, que ante esta situación de incumplimiento se generen de parte de la Contraloría General de la República en el proceso auditor.

Los responsables de los hallazgos próximos a vencerse deben asegurar que las actividades se realicen dentro de los tiempos establecidos.

Seguimiento: Como se dijo anteriormente, la Oficina de Control Interno, realiza seguimiento a las acciones y actividades presentadas en el plan de mejoramiento, que para la vigencia 2023 registró un avance del 54 % y un cumplimiento del 97 %.

EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

De acuerdo con lo consultado en el SIRECI se observa que Corpocesar presenta un Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2023 que contiene 30 hallazgos de índole financiero, presupuestal y contractual, con 42 acciones de mejora planteadas, de estos se validaron 9 y se determinó que 7 hallazgos registraron 100 % de cumplimiento, y las acciones implementadas fueron efectivas. Los otros dos hallazgos (H19 y H22) persisten en la presente auditoría, por lo tanto, se determina que las acciones no fueron efectivas, como se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No.19
Seguimiento Plan de Mejoramiento

No.	HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	FECHA DE INICIO DE LA ACCIÓN	FECHA MÁXIMA DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN DE MEJORA	¿EL HALLAZGO PERSISTE EN LA VIGENCIA ACTUAL	ANÁLISIS CGR
H2	Registro Sobretasa Ambiental. La Corporación no realizó el registro de las Cuentas por Cobrar ni del Ingreso del Porcentaje y Sobretasa Ambiental al Impuesto Predial, del municipio de El Copey, correspondiente al cuarto trimestre de 2022 por valor de \$28.294.736.	Fortalecer el control interno y seguimiento a los registros contables de la Sobretasa Ambiental	19-jul.-23	31-dic.-23	NO	Se realizaron acciones administrativas y/o legales que permitieron y obligaron al ente territorial a reportar la información por este concepto. Se reporto el registro contable por valor de \$28.294.736 actividad cumplida 100%
H7	Reservas Presupuestales. En la revisión al SIIF Nación, correspondientes a Corpocesar, identificados con el código 3202-09, 3202- 11 y 3205-0900-4 con Recursos del PGN, se evidenció la constitución de 3 Reservas Presupuestales por \$26.194.757.280 que equivale al 61% de los compromisos para inversión en la vigencia 2022,	Fortalecer el control de ejecución de los recursos presupuestales	19-jul.-23	31-dic.-23	NO	Gestionar ante el MADs que el proceso de viabilización de los proyectos de inversión, se realicen desde el periodo anterior a su ejecución. actividad cumplida 100%



No.	HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	FECHA DE INICIO DE LA ACCIÓN	FECHA MÁXIMA DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN DE MEJORA	¿EL HALLAZGO PERSISTE EN LA VIGENCIA ACTUAL	ANÁLISIS CGR
	excediendo el límite (15%) establecido en las normas.					
H8	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nóminas. Examinados los soportes de pagos de las nóminas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de la vigencia 2022, se encontró que la Corporación no contó al inicio de cada mes con el CDP, sino, que lo expedían al momento de ordenar dichos pagos, cuando ya estaba causado el gasto.	Fortalecer el control de la ejecución presupuestal de la nómina	1-ene.-23	31-dic.-23	NO	Se realizaron la generación del CDP al inicio de cada anualidad para las obligaciones de nómina. Actividad terminada al 100%
H10	Garantía de cumplimiento en contrato de prestación de servicios. El contrato de prestación de servicios 186 de 2022 por \$417.057.744,00, presenta dos modificaciones. en la revisión de las pólizas no se evidencia la ampliación de la garantía como se pactó en los anunciados modificatorios 1 y 2, situación que contraria lo señalado en el Decreto 1082 del 2015.	Fortalecer el control y seguimiento del cumplimiento de las cláusulas pactadas	19-jul.-23	31-dic.-23	NO	Conminar a las supervisiones mediante circular, para el cumplimiento de las acciones derivadas de supervisión, en relación con las modificaciones y suspensiones contractuales. Requerir a los contratistas el cumplimiento de las obligaciones contractuales incluyendo el cargue de la ampliación de las garantías de manera oportuna en la plataforma dispuesta para ello. Actividad 100% terminada
H13	Publicación en el SECOP I-II. En revisión al portal web del SECOP, la entidad no publicó los documentos requeridos; en el contrato 0007 de 2022, las actas de recibo final y liquidación; en el contrato 181 de 2020 la póliza 45-44-101139604; en el contrato 180 de 2022 y el convenio 0008 de 2021 el acta de liquidación de los aludidos procesos contractuales.	Fortalecer el control sobre la información cargada en la plataforma de contratación y la carpeta física.	19-jul.-23	31-dic.-23	NO	Se implemento la revisión periódica de las carpetas físicas contra el expediente digital dispuesto en la plataforma de contratación. Actividad completa 100%
H19	Transferencias de la Sobretasa Ambiental. Analizados los recaudos de la Sobretasa Ambiental a 31 de diciembre de 2021, se estableció que los Municipios de Chiriguana, Manaure y Valledupar, a 30 de marzo de 2022, no han transferido a Corpocesar la suma de \$2.274.699.682, por concepto del recaudo de la sobretasa ambiental, recibido durante la vigencia 2021.	Fortalecer el control interno de la entidad y gestionar el recaudo de los recursos por sobretasa ambiental	19-jul.-23	31-dic.-23	SI	No se ha Recaudado del municipio de Chiriguana, los recursos por concepto de la sobretasa ambiental, de la vigencia 2021.

No.	HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	FECHA DE INICIO DE LA ACCIÓN	FECHA MÁXIMA DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN DE MEJORA	¿EL HALLAZGO PERSISTE EN LA VIGENCIA ACTUAL	ANÁLISIS CGR
H20	Reservas Presupuestales. Revisados los soportes generados del Sistema Integrado de Información -SIIF Nación, Corpocesar, con Recursos del Ppto. Gral. de la Nación, se evidenció la constitución de 4 Reservas Pptales por \$11.536.974.893, que equivale al 88,37% de los compromisos para inversión en la Vig. 2021, excediendo el límite (15%) establecido en las normas citadas.	Revisión de las TRD y ajuste si es necesario y no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley 594 de 2000 y el acuerdo No.42 del Archivo General de la Nación.	19-jul.-23	31-dic.-23	NO	Se Gestiona ante el MADS que el proceso de viabilización de los proyectos de inversión, se realicen desde el periodo anterior a su ejecución.
H21	Publicación en el SECOP. La entidad no publicó todos los documentos requeridos, de los contratos 19-6-0136-0-2021; 19-6-0053-0-2021 y 19-6-0185-0-2021, inobservando de esta forma los principios de publicidad y transparencia contemplados en el art. 23 de la Ley 80 de 1993, Dec. 1082 de 2015, art. 2.1.1.1.1.7.1., y el numeral 9 del art. 3 de la Ley 1437 de 2011.	Fortalecer el control sobre la información cargada en la plataforma de contratación y la carpeta física.	19-jul.-23	31-dic.-23	NO	Se realizó el seguimiento periódico de las carpetas físicas contra el expediente digital dispuesto en la plataforma de contratación.
H22	Recaudo Tasa Retributiva y Tasa por Uso de Agua. Revisada la facturación y el recaudo efectuado por la Corporación, por este concepto durante la vig. 2021, se evidenció que, el recaudo es bajo en comparación con lo facturado. Así, TUA 27% y TR, el 14%. Los bajos recaudos, han sido una constante en las últimas auditorías, constituyéndose en una observación reiterada.	Fortalecer la gestión del cobro persuasivo conforme a lo facturado	19-jul.-22	30-dic.-22	SI	Se Solicito la cooperación institucional con otras entidades para actualizar la base de datos de la entidad para mejorar el porcentaje de recaudo a través de estrategias por concepto de Tasa retributiva y TUA

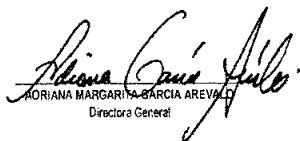
En conclusión el Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2023, y reportado en el SIRECI, registra 30 hallazgos de tipo financiero, presupuestal y contractual, con 42 acciones de mejora planteadas; de estos se validaron 9 hallazgos con 9 acciones de mejora y fecha de terminación menor o igual a la fecha de corte; como resultado del seguimiento se determinó que 2 hallazgos (H19 y H22) que representan el 22,22% del total validado persisten en la presente auditoría y conforme a los resultados arrojados por el formato No.8 -Efectividad de Plan de Mejoramiento, se concluye que fue **efectivo**, por no superar el parámetro establecido del 80 %.

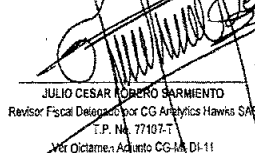


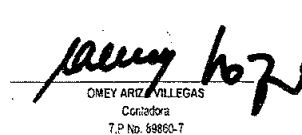
ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - C.A. - PROCESAR									
NIT. 892.301.482-2									
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO									
Periodo contable terminado el 31 de Diciembre de 2023									
(Expresados en pesos colombianos)									
									
	NOTA	31/12/2023	31/12/2022	VARIACIÓN %		NOTA	31/12/2023	31/12/2022	VARIACIÓN %
ACTIVO					PASIVO				
CORRIENTE					CORRIENTE				
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	5	92.691.212.411,17	43.042.261.032,56	116	CUENTAS POR PAGAR	21	12.828.497.892,57	8.263.450.988,87	55
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS		8.333.857.073,68	11.794.904.409,54	-29	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		7.025.636.358,28	2.736.870.889,85	157
INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	6	8.335.857.073,66	11.794.904.409,54	-29	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS		417.085.226,40	850.338.802,00	-51
INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ A VALOR DE MERCADO		3.252.241.989,28	2.813.707.467,80	62	DESCUENTOS DE NOMINA		3.760.556.723,74	586.006.343,47	542
CUENTAS POR COBRAR	7	81.003.113.348,21	28.233.849.189,22	177	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIUBRE		5.148.575,20	3.315.067,20	56
INGRESOS NO TRIBUTARIOS		6.748.047.712,59	7.319.546.789,79	-8	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR		1.081.459.828,25	458.985.118,25	138
TRANSFERENCIAS POR COBRAR		67.321.324.459,00	18.978.176.464,00	255	CREDITOS JUDICIALES		104.639.999,00	80.734.175,00	72
OTRAS CUENTAS POR COBRAR		6.933.741.178,62	2.934.925.881,43	136	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		1.556.775.493,69	671.818.185,74	132
NO CORRIENTE		67.587.583.964,68	67.769.141.654,31	-0,3	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	22	731.602.407,00	469.713.805,00	49
CUENTAS POR COBRAR	7	29.635.641.108,29	28.431.793.911,83	4	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO		731.602.407,00	469.713.805,00	49
CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECABDO		38.163.294.918,85	32.094.353.561,59	19	PROVISIONES	23	1.127.514.584,00	1.033.098.858,00	9
DETERIORO ACUM. DE CUENTAS POR COBRAR (CR)		-8.527.653.610,55	-3.662.560.049,66	133	LITIGIOS Y DEMANDAS		1.127.514.604,00	1.033.098.858,00	9
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	10	27.931.942.856,36	29.333.349.142,39	-5	OTROS PASIVOS	24	3.973.744.523,29	4.023.767.444,21	-1
TERRENOS		8.454.898.480,00	8.454.898.480,00	0	AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS		7.059.746,29	57.679.666,21	-82
MAQUINARIA, PLANTA Y EQUIPO EN MONTAJE		0,00	2.236.379.086,29	-100	OTROS PASIVOS DIFERIDOS		3.966.687.778,00	3.966.687.778,00	0
BIENES MUEBLES EN BODEGA		38.319.006,00	24.283.940,31	50					
EDIFICACIONES		18.316.728.209,48	18.316.728.209,48	0	NO CORRIENTE		927.598.026,00	65.470.740,00	1317
REDES, LINEAS Y CABLES		1.495.838.745,69	0,00	100	CUENTAS POR PAGAR	21	927.598.026,00	65.470.740,00	1317
MAQUINARIA Y EQUIPO		246.392.138,89	200.547.237,89	24	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		802.146.348,90	22.320.362,00	3494
EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO		2.415.941.018,00	2.134.554.222,70	13	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		125.451.677,00	43.150.378,00	191
MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA		775.322.069,15	670.467.366,35	16	TOTAL PASIVO		13.795.095.918,57	8.328.921.728,87	65
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN		922.879.158,82	942.161.824,32	-2					
EQUIPOS DE TRANSPORTE Y ELEVACIÓN		224.567.885,00	224.567.885,00	0	PATRIMONIO				
EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA		13.002.830,00	11.737.930,00	18	PATRIMONIO EN ENTIDAD DE GOBIERNO				
DEPRECIAC. ACUM. DE PROP. P. Y EQUIPO (CR)		-4.973.346.899,57	-3.942.777.043,15	28	PATRIMONIO EN ENTIDAD DE GOBIERNO	27	143.843.342.044,34	112.819.621.220,90	28
					CAPITAL FISCAL				
OTROS ACTIVOS		7.540.841.587,09	20.341.140.282,89	-63	RESALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		51.873.137.844,12	81.873.137.844,12	0
AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	16	5.088.519.382,23	18.064.531.247,29	-72	RESULTADO DEL EJERCICIO		50.293.973.926,88	30.124.392.496,72	67
RECURSOS ENTREGADOS EN ADICIÓN	18	2.033.029.731,79	1.732.869.821,09	17	TOTAL PATRIMONIO		143.843.342.044,34	112.819.621.220,90	28
DEPOSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA	10	146.059.066,00	70.659.868,00	108					
ACTIVOS INTANGIBLES	14	558.354.222,00	474.735.859,00	19	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO				
AMORTIZACIÓN ACUM. INTANGIBLES (CR)	14	-267.091.414,93	-1.456.130,49	18242					
TOTAL ACTIVO		157.898.437.962,91	121.148.542.949,77	30					

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS				CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS				
NOTA	31/12/2023	31/12/2022	VARIACIÓN %	NOTA	31/12/2023	31/12/2022	VARIACIÓN %	
DEUDORAS DE CONTROL	28	1.850.455.822,30	1.625.165.657,30	2	PASIVOS CONTINGENTES	737.270.355.859,05	733.396.565.722,37	0,53
DEUDORAS POR CONTRA (CR)	26	-1.850.455.822,30	-1.625.165.657,30	25	ACREEDORAS POR CONTRA (CB)	737.270.355.859,05	733.396.565.722,37	0,53
		0,00	0,00			0,00	0,00	


MARIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

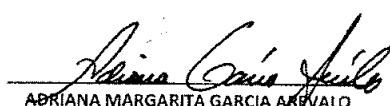

JULIO CESAR ROBERTO SARMIENTO
Revisor Fiscal Delegado por CG Analytics Hawks SAS
T.P. No. 17107-7
Ver Dictamen: Acuerdo CG-AR-DI-11


OMEI ARZÚ VILLEGAS
Contadora
T.P. No. 89860-7



CONTRALORÍA

General de la República

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR NIT: 892.301.483 - 2 ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO 2023-2022 Por el periodo comprendido entre Enero 01 hasta Diciembre 31 (Expresados en pesos colombiano) 					
NOTA	31/12/2023	31/12/2022	VARIACIÓN	VARIACIÓN %	
INGRESOS	28				
Ingresos no tributarios	27.601.752.962,34	31.175.895.159,23	(3.574.142.196,89)	-11	
Sistema General de Regalías	64.577.488.150,00	1.062.685.504,00	63.514.802.646,00	5.976,82	
Otras Transferencias	84.618.563,00	-	84.618.563,00	100,00	
Fondos Recibidos	26.817.031.629,14	26.899.502.956,00	(82.471.326,86)	(0,31)	
Operaciones sin flujo de efectivos	807.636.000,00	20.616.600,00	787.019.400,00	3.817,41	
SUB TOTAL INGRESOS	119.888.527.304,48	59.158.700.219,23	60.729.827.085,25	102,66	
OTROS INGRESOS					
Financieros	7.153.545.905,66	1.579.301.474,88	5.574.244.430,78	352,96	
Ingresos Diversos	192.021.484,75	86.971.700,19	105.049.784,56	120,79	
Reversión de Provisiones	22.726.649,00	-	22.726.649,00	100,00	
TOTAL OTROS INGRESOS	7.368.294.039,41	1.666.273.175,07	5.702.020.864,34	342,20	
TOTAL INGRESOS	127.256.821.343,89	60.824.973.394,30	66.431.847.949,59	109,22	
GASTOS	29				
Gastos de Administración y de Operación	18.554.101.681,42	17.507.271.321,86	1.046.830.359,56	5,98	
Deterioro, depreciaciones y amortizaciones	6.159.602.074,87	3.831.863.280,56	2.327.738.794,31	60,75	
Gasto Público social	69.801.343.109,52	17.752.198.685,22	52.049.144.424,30	293,20	
Operaciones Interinstitucionales	942.582,27	5.419.083,17	(4.476.500,90)	(82,61)	
Otros Gastos	934.601.621,47	906.130.143,43	28.471.478,04	3,14	
TOTAL GASTOS	95.450.591.069,55	40.002.882.514,24	55.447.708.555,31	138,61	
RESULTADO DEL EJERCICIO	27	31.806.230.274,34	20.822.090.880,06	10.984.139.394,28	52,75
 ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO Directora General  JULIO CESAR FORERO SARMIENTO Revisor Fiscal Delegado por CG Analytics Hawks SAS T.P. No. 7710X-T Ver Dictamen Adjunto CG-MI-DI-11  OMEI ARIZA VILLEGAS Contadora T.P. No. 89860-T					



CONTRALORÍA

General de la República

 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR NIT: 892.301.483 - 2 ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO 2023-2022 (Expresados en pesos colombiano) 					
DESCRIPCION	31/12/2023	DISMINUCIONES	AUMENTOS	31/12/2022	
PATRIMONIO	143.943.342.044,34	0,00	31.123.720.823,44	112.819.621.220,90	NOTA
PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	143.943.342.044,34	0,00	31.123.720.823,44	112.819.621.220,90	27
Capital Fiscal	61.873.137.844,12	0,00	0,00	61.873.137.844,12	
Resultado de Ejercicios anteriores	50.263.973.925,88	0,00	20.139.581.429,16	30.124.392.496,72	
Resultado del Ejercicio	31.806.230.274,34	0,00	10.984.139.394,28	20.822.090.980,06	
 ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO Directora General  JULIO CESAR FORERO SARMIENTO Revisor Fiscal Delegado por CG Analytics Hawks SAS T.P. No. 77107-T Ver Dictamen Adjunto CG-MI-DI-11  OMEY ARIZA VILLEGAS Contadora T.P. No. 89860-T					

ANEXO 3. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL INGRESOS Y GASTOS

El presupuesto total de ingresos y gastos definitivo 2023 fue por \$85.921.019.101,62, distribuidos así: \$ 27.688.504.371,62 corresponden a recursos propios y aportes de la Nación, valor que representa el 32,22 % y \$ 58.232.514.730 a recursos de regalías que equivalen al 67,77 % del total presupuestado.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Para la vigencia 2023, el valor del presupuesto inicial con recursos propios y aportes de la Nación fue por \$ 27.034.751.000 COP se registró una adición presupuestal por \$ 1.353.753.371,62 y reducciones por \$ 700.000.000 que dieron como resultado un presupuesto de ingresos definitivo por \$ 27.688.504.371,62, de los cuales se recaudaron \$ 25.625.645.942,30 que equivalen al 92,55 %.

Por otra parte, por concepto de asignaciones directas del Sistema General de Regalías el presupuesto de ingresos y gastos definitivo vigencia 2023 fue por \$58.232.514.730 (bienio 2023 - 2024), de estos \$ 11.650.856.183 corresponden a proyectos del bienio anterior (2021-2022) y \$ 46.581.658.546 de las asignaciones 2023 – 2024 con corte 31 de diciembre de 2023.

Tabla No.20
Ejecución de ingresos a 31 de diciembre de 2023
Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR
Cifras en pesos

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO	% DE EJECUCIÓN
Ingresos Corrientes	27.489.073.679	25.253.157.284	92%
Ingresos tributarios- Sobretasa Ambiental	18.000.000.000	16.727.679.401	93%
Ingresos no tributarios	9.489.073.679	8.525.477.883	90%
-Contribución sector eléctrico	200.000.000	236.409.926	118%
Tasas y derechos administrativos	4.750.000.000	3.928.758.867	83%
-Evaluación de licencias y trámites	500.000.000	1.495.231.708	299%
-Seguimiento a licencias y trámites	450.000.000	389.609.861	87%
-Tasa por el uso del agua	1.000.000.000	456.648.575	46%
-Tasa retributiva	1.500.000.000	1.275.825.625	85%
-Tasa por aprovechamiento forestal	1.300.000.000	311.443.098	24%
Multas, sanciones e intereses mora	320.000.000	174.852.011	55%
-Aportes Nación	4.219.073.679	4.185.457.079	99%
Recursos de capital	199.430.693	372.488.658	187%

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO	% DE EJECUCIÓN
Rendimientos financieros	199.430.693	372.488.658	187%
Subtotal, Ingresos Recursos Propios y Aportes de la Nación	27.688.504.372	25.625.645.942	92,55%
Subtotal Ingresos Regalías Asignaciones Directas	58.232.514.730	58.232.514.730	100%
TOTAL	85.921.019.102	83.858.160.672	97,6%

PRESUPUESTO DE GASTOS

La apropiación definitiva de gastos con recursos propios, aportes de la Nación y asignaciones directas del Sistema General de Regalías de Corpocesar para la vigencia 2023 fue por \$ 85.921.019.102 de los cuales se comprometieron \$74.191.406.710 que equivalen al 86 %, se obligaron \$ 42.697.259.137 y se pagaron \$ 40.571.771.739; tal como se observa en la siguiente tabla.

Tabla No. 21
Ejecución de gastos a 31 de diciembre de 2023
Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR
Cifras en pesos

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos netos	% Comp.	Obligaciones netas	Pagos netos
FUNCIONAMIENTO	11.461.369.030,52	9.154.679.764,04	80%	9.103.441.432,81	8.705.915.535,59
Gastos de personal	7.584.372.745,26	6.072.805.035,00	80%	6.072.499.471,00	6.072.499.471,00
Gastos generales	3.062.136.616,00	2.495.337.611,04	81%	2.444.404.843,81	2.100.554.373,59
Transferencias corrientes	576.943.069,26	455.930.414,00	79%	455.930.414,00	402.254.987,00
Gastos por tributos	237.916.600,00	130.606.704,00	55%	130.606.704,00	130.606.704,00
INVERSIÓN	15.710.945.231,10	14.344.425.692,72	91%	12.219.679.251,05	10.491.717.750,18
SERVICIO DE LA DEUDA	516.190.110	516.190.110	100%	516.190.110	516.190.110
Subtotal, Gastos Recursos Propios y Aportes Nación	\$ 27.688.504.372	\$ 24.015.295.567	94%	\$ 21.839.310.794	\$ 19.713.823.396
Regalías Asignaciones Directas	\$ 58.232.514.730	\$ 50.176.111.143	86%	\$ 20.857.948.343	\$ 20.857.948.343
TOTAL	\$ 85.921.019.102	\$ 74.191.406.710	86%	\$ 42.697.259.137	\$ 40.571.771.739

Fuente: Formato 7 Análisis Presupuestal Corpocesar 2023

Elaboró: Equipo Auditor

Por otra parte, Corpocesar constituyó al cierre de la vigencia 2023 un rezago presupuestal para los recursos propios por \$ 4.301.472.170,99, de los cuales \$2.175.984.772,90 corresponden a Reservas Presupuestales y \$ 2.125.487.398,09 a Cuentas por Pagar.

ANEXO 4. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

No. Hallazgo	Denominación del Hallazgo	A	F	Cuantía	BA	Cuantía	D	P	OI	IP	PAS
1	HALLAZGO No. 1 D1: CONSTITUCIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES	A1					D1				
2	HALLAZGO No. 2 D2: EJECUCIÓN PRESUPUESTAL GASTOS DE INVERSIÓN 2023	A2					D2				
3	HALLAZGO No.3 D3: DESTINACIÓN RECURSOS TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA.	A3					D3				
4	HALLAZGO No.4. D4: DESTINACIÓN TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO	A4					D4				
5	HALLAZGO No. 5 D5: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PARAMO PERIJA.	A5					D5				
6	HALLAZGO No. 6 F1.D6 CUENTAS POR COBRAR	A6	X	524.880.651			D6				
7	HALLAZGO No. 7 TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA AMBIENTAL MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	A7									
8	HALLAZGO No. 8 D7 CALCULO TASA RETRIBUTIVA.	A8					D7				
9	HALLAZGO No. 9 D8 FACTURACIÓN TASA DE AGUA	A9					D8				
10	HALLAZGO No. 10 RECAUDO TASA RETRIBUTIVA Y POR USO DE AGUA	A10									
	TOTAL	10	1	524.880.651			8				